

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE DERECHO
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO



MONOPOLIOS EN TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN CIENCIAS DEL DERECHO

PRESENTA

RITO MACIEL MEZA GUERRA

DRA. MERCEDES VERDUGO LÓPEZ

DIRECTORA

Culiacán, Rosales, Sinaloa

Junio 2015

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I. MONOPOLIOS EN MÉXICO	1
I. CONCEPTOS	1
1. Definición	1
II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS	4
1. Estados Unidos en América	6
2. Antecedentes históricos del Derecho de la Competencia	7
3. Disposiciones constitucionales antimonopolios anteriores a la constitución de 1917	8
4. Constitución de 1917 y leyes antimonopolios anteriores a la Ley Federal de Competencia Económica	9
5. Reprueba país en sanciones a monopolios. Falta a México instrumentos para desincentivar prácticas anticompetitivas	11
III. LEYES Y ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES BASE PARA LA INVESTIGACIÓN	12
1. El monopolio ante la Ley Federal de Telecomunicaciones	13
2. Ley Televisa	13
A. En este punto, es pertinente el cuestionario sobre ¿Cómo queda la legislación después de la Ley Televisa?	15
3. El tripe play y la llamada “guerra monopólica”	16
A. Conflictos de triple play	15
B. El problema de la competencia	18
IV. DERECHO Y ECONOMÍA	20
1. Análisis económico del derecho (AED)	21
2. Origen y desarrollo	21
3. La política en la competencia económica	22
4. Sector telecomunicaciones	23
V. SURGIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	24
1. Reformas que ha tenido la Ley Federal de Competencia Económica	26

2. Puntos importantes sobre la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)	27
A. Contra los monopolios	27
3. Jurisprudencia en materia de competencia económica	29
4. Iniciativa de reforma de telecomunicaciones	30
5. Como afecta un monopolio a la sociedad	35
VI. EL MODELO NEOLIBERAL EN MÉXICO	36

CAPITULO II NUEVA REFORMA EN TELECOMUNICACIONES 2013

I. NUEVA REFORMA EN TELECOMUNICACIONES	41
1. Las telecomunicaciones en México	41
2. Autoridades en telecomunicaciones	42
3. Origen y características	42
4. Ley Federal de Radio y Televisión	44
5. Comisión Federal de Telecomunicaciones	45
II. LIBERACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES	48
III. POLÍTICA DE COMPETENCIA EFECTIVA	49
1. Política industrial y política de competencia	51
2. Crisis de la economía mexicana	51
IV. LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2013	52
1. Antecedente inmediato a la reforma 2013	52
2. Reforma constitucional de 2013	54
3. Órganos reguladores	54
4. Aspectos relevantes	55
5. Puntos clave de reforma en telecomunicaciones	57
6. Aclaraciones sobre reforma en telecomunicaciones	59
7. IFETEL nueva propuesta	61
V. MÉXICO – INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	62
1. Instituto Federal de Telecomunicaciones	65

VI. INDEPENDENCIA VITAL – OCDE	68
VII. OPINIONES DOCTORA CLARA LUZ ÁLVAREZ	69
1. Concentrado analítico de la Reforma 2013	69
A. Tema y situación	69
2. Telecomunicaciones y órgano regulador	71
3. Accesibilidad a las telecomunicaciones y la radiodifusión por personas de discapacidad	73
4. Las Leyes que prevé la iniciativa deben incluir al menos	73
VIII. EL MONOPOLIO EN TELEFÓNICA	74
1. Hacia el monopolio público	75
2. Privatización	76
IX. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL USOS Y COSTUMBRES EN TELEVISA	77
1. Responsabilidad vs. Legislación	79
2. Responsabilidad vs. Sistema Tributario	82
CAPITULO III LEYES SECUNDARIAS DE LA REFORMA EN TELECOMUNICACIONES 2013	
I. LA ACTUALIZACIÓN DE LEYES BAJO LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES	86
A. Artículos constitucionales reformados	89
1. Reforma y contrarreformas en la legislación de medios y telecomunicaciones en México	96
2. Legislación secundaria de telecomunicaciones	100
A. Paquete de leyes secundarias	103
B. Diputados aprueban en lo general leyes secundarias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión	103
3. Panorama de la concentración de los medios electrónicos en México	105
4. ¿Qué deberá hacer Televisa?	109
5. ¿Qué deberá hacer América Móvil?	110

6. ¿Qué es Izzi?	110
7. Regulación de las telecomunicaciones	112
II. DERECHO COMPARADO	113
1. Derecho de la Competencia en la Unión Europea	113
2. Las primeras iniciativas del Parlamento Europeo	117
3. La ley Orgánica en la Constitución Española	120
4. Visión integral del ordenamiento regulador de la radio y la televisión	120
III. CANADÁ	122
1. Políticas públicas, tecnología e innovación en Canadá	122
IV. REESTRUCTURACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES EN AMÉRICA LATINA	125
1. Brasil	128
2. Chile	132
3. La globalización y Reestructuración Económica	133
4. Libre Competencia	136
5. Derecho de la Competencia en Centroamérica	138
CONCLUSIONES	139
PROPUESTAS	143
FUENTES CONSULTADAS	147

INTRODUCCIÓN

A partir de la reforma en telecomunicaciones de 2013 en nuestro país, el tema ha tomado un interés significativo tanto para juristas, como para economistas y comunicólogos. Este trabajo de tesis obedece a ese interés.

Basándonos en el problema principal que conllevan las telecomunicaciones que son la creación de los monopolios, la citada reforma 2013 ha nacido cuestionada por distintos sectores de la sociedad, ya que supuestamente pretende eliminar los monopolios e incrementar la competitividad, todo esto gracias a una nueva dependencia autónoma que es el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel). Este organismo, paradójicamente, se finca en el fortalecimiento de los monopolios televisivos y de telefonía preexistentes. El objetivo de esta tesis es determinar, bajo el nuevo orden legal e institucional que crea esta reforma, en qué grado y con qué eficacia y autonomía puede operar este nuevo órgano, que ha sido creado con el fin de favorecer al sector de telecomunicaciones en México.

La investigación realiza un recorrido desde la reforma de telecomunicaciones, tanto en lo constitucional como en materia de legislación secundaria; una revisión del nuevo orden institucional y organismos emergentes en el mercado de telecomunicaciones, así mismo, revisa el entorno mundial en la materia y el posicionamiento de especialistas sobre la temática en el país.

En el primer capítulo, abordamos los antecedentes y el marco conceptual del tema de investigación, iniciando sobre el avance tecnológico de las telecomunicaciones, que permitió el despliegue de una nueva modalidad de prestación y cobro de servicios, que provocaron un cambio en la sociedad, así como en la esfera legal en la materia. Como premisa, establecemos que las medidas y regulaciones administrativas que progresivamente se han establecido en México desde entonces, han resultado inadecuadas.

La competencia ocupa un lugar preponderante en las ciencias jurídicas y económicas. La literatura económica presenta una curiosa mezcla, que al mismo tiempo separa los conceptos de competencia y monopolio. Frente a ello, en

nuestro país resulta necesario un cambio en la regulación de los servicios de telecomunicación, proveer una nueva ordenación del sector que permita la incorporación plena de los principios de competitividad y libre competencia.

Con la globalización, la expansión del mercado competitivo capitalista, tanto en un sentido geográfico como mercantil, ha generado tendencias aparentemente contradictorias, como son los monopolios, el proteccionismo o la intervención estatal. De esta manera, el poder discrecional de los agentes económicos ha adquirido una importancia decisiva. Ese poder opera en base a criterios económicos y políticos, cuya influencia queda de manifiesto en las reformas legislativas, como es el caso del sector de telecomunicaciones en nuestro país.

En el segundo capítulo se exponen los contenidos de la reforma en telecomunicaciones del año 2013 y su importancia actual, la cual demanda difundir su conocimiento, así como proporcionar información sobre el derecho referido a las telecomunicaciones. Desde nuestro punto de vista, la iniciativa permitió la creación de una nueva potencia para el control del sector: El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel) que sustituye a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), como autoridad máxima en este ramo. Este supuesto constituyó la segunda premisa o hipótesis de investigación.

Las autoridades en la materia son parte fundamental para el régimen de las telecomunicaciones, en consecuencia este capítulo habla sobre la nueva reforma, los puntos en los cuales tiene grietas y aun así fue aprobada. En este apartado agregamos temas sobre los monopolios más nombrados en nuestro país como son el de telefonía y el de televisión. También trata cómo, de generación en generación, dichos monopolios han ido aumentando, al grado de lograr un inmenso poder fundamentado en el nuevo marco normativo.

Las causas que provocaron la liberación de los servicios de telecomunicaciones en los últimos años fueron varias, entre ellas, la acelerada innovación tecnológica. Sostenemos que dicha liberación precisa de una política efectiva, regulada por la autoridad pública y accesible al público consumidor. Ello

habla del porqué las políticas de telecomunicaciones constituyen un campo de estudio de singular interés provocado por el desarrollo y evolución del sector. Debido a lo anterior surgió el interés de esta tesis para contribuir en el entendimiento de la base legal e impacto social de la reforma de telecomunicaciones de 2013.

Este apartado fue fortalecido con las opiniones de la especialista en el tema, la doctora Clara Luz Álvarez, en los que hace mención al desacuerdo que tiene sobre la citada reforma, que desde su punto de vista, es violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el tercer capítulo se abordan las leyes secundarias derivadas de la reforma constitucional en telecomunicaciones, y las diferencias que en la materia presenta México con otros países. Se elaboró una breve investigación de derecho comparado de la importancia de la reforma mexicana de 2013 y otros países que ha sido pioneros en materia de régimen legal en telecomunicaciones.

Las telecomunicaciones son un importante componente en la conformación de la sociedad internacional, su efecto incide en la forma en que se relacionan los individuos, gobiernos y sociedad civil, convirtiéndose en un motor vital de crecimiento de la economía mundial al influir en la productividad y competitividad, entre otros. Representan un pilar en el desarrollo y en el crecimiento de cualquier nación, pues al ser bien empleadas —y en ello incluye su regulación—, pueden considerarse como un insumo en diversas actividades productivas, educativas y sociales.

En las relaciones económicas la apertura económica mundial trajo consigo transformaciones estructurales en el sector de las telecomunicaciones, las cuales se han regido por tres tendencias: Desregulación, privatización y liberalización.

La desregulación implicó la modificación de la legislación para permitir que áreas de las telecomunicaciones o prácticas comerciales restringidas, tradicionalmente a cargo de órganos públicos, se abrieran a la participación de empresas privadas. La liberación trajo consigo la entrada de capitales y empresas

extranjeras en los servicios de valor agregado, y la privatización conllevó al retiro del Estado de las funciones de prestación de servicios.

Las medidas derivadas de ellas son:

- La separación de las funciones reguladoras y de operación de redes anteriormente a cargo de organismos gubernamentales.
- La admisión de empresas privadas en la prestación del servicio telefónico básico.
- La modificación de los regímenes jurídicos para admitir competencia en comercialización de equipo y en la prestación de servicios de valor agregado.
- La eliminación de subsidios cruzados.
- La redefinición de conceptos como monopolio natural, servicio universal, explotación y prestación de servicios básicos.¹

La importancia de indagar en este tema reside en que, dentro del marco de las relaciones internacionales, las telecomunicaciones son un elemento central y catalizador por su carácter estratégico, pues se trata de un sector clave de la economía que al articularse con otro tiene un efecto multiplicador en la dinámica social y política.

Por último, se presenta el apartado correspondiente a las conclusiones, que incluye una serie de recomendaciones en materia legal.

En lo correspondiente a la metodología, esta tesis sustenta un enfoque cualitativo, de investigación explicativa-analítica. Las herramientas de trabajo consistieron, en primer término, en el estudio y análisis de documentos jurídicos, correspondientes a la reforma en telecomunicaciones de 2013. Un apartado metodológico se apoyó en derecho comparado, por último, se realizó entrevista a especialistas, como fue el caso de la Dra. Clara Luz Álvarez.

¹ Serrano, Arturo, *Las telecomunicaciones en Latinoamérica. Retos y perspectivas*, México, Editorial Pearson Educación, 2000, p. 20.

CAPITULO PRIMERO

MONOPOLIOS EN MÉXICO

I. CONCEPTOS

1. Definición

Para efecto general de la investigación se tomará en cuenta principalmente información proveniente de fuentes legales (textos jurídicos, leyes, etc.) y secundariamente información periodística. Por tanto, analizaremos el término “monopolio” que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) define como “una situación de ventaja que ostenta el proveedor de un bien o servicio sobre sus bienes.”²

Sabemos que monopolios y telecomunicaciones son puntos bastantes importantes hablando en la actualidad, ya que el tema es muy sonado, lo cual se está pronunciando debido a sus cambios.

En esta definición, encontramos divisiones de lo que puede ser la llamada situación de ventaja.

El monopolio regional es cuando en cierta extensión territorial no existe otro proveedor más que el que está proveyendo los servicios; el monopolio por abatimiento es cuando existe inversión de bienes de capital, se abaratan los costos y por tanto se deja fuera a competidores de mercado. El último tipo de monopolio, que concierne para esta investigación, es una estrategia seleccionada por un grupo empresarial por medio de una fusión. En resumen, en el monopolio se produce un efecto en el mercado en el cual no existe la libre concurrencia y las empresas son las que determinan el precio de sus servicios o productos en el

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La libre competencia y el monopolio en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México D.F., SCJN, 2008, p. 15.

mercado. En esta definición, encontramos divisiones de lo que puede ser la llamada situación de ventaja.³

Pienso que son formas y maneras diferentes de la creación de monopolios con un fin único de enriquecerse un cierto círculo empresarial para así desplazar a micro y medianas empresas y estar siempre al frente del poder para manipular sus precios y productos.

Por monopolio se entiende el aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio, bien provenga de algún privilegio, bien de otra causa cualquiera. El artículo 28 constitucional equipara el monopolio a todo acto que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción industrial o comercial y, en general, todo lo que constituye una ventaja exclusiva e indebida en favor de una o varias personas, con perjuicio del pueblo en general o de una clase social.⁴

En este asentado recurrimos al pronunciamiento del artículo 28 constitucional sabiendo que es un anexo en el que se basa primordialmente cualquier ley, siendo así que fue el primer artículo creado para controlar los monopolios.

Gustavo Vargas Sánchez define el monopolio como un mercado constituido por muchos demandantes y una única empresa oferente. Esta situación pone en ventaja a la empresa, la cual puede definir el precio o la cantidad a producir y eso provoca una pérdida de eficiencia en el mercado para los consumidores.⁵

Estoy de acuerdo con la redacción del autor ya que define perfectamente lo que es un monopolio y en qué aspectos afecta concretamente.

Por su parte, Pinkas Flint dice que en el caso extremo de un mercado imperfectamente competitivo se fortalece el monopolio, ya que solo hay un único

³ *Idem.*

⁴ Disposiciones constitucionales antimonopolios anteriores a la Constitución de 1917, http://www.competenciaeconomica.com.mx/ley/LFCE_Intro_Antecedenteshistoricos.pdf, consultado el día 05 de noviembre de 2013.

⁵ Vargas Sánchez, Gustavo, *Introducción a la teoría económica un enfoque latinoamericano*, 2da. Ed., México, Editorial Pearson, 2006, p. 576.

oferente en la industria. Así, se dice que una empresa tiene el monopolio de un bien o servicio cuando posee la capacidad de modificar el precio de venta de dicho bien o servicio. Bajo las condiciones de un monopolio, afirma el investigador, existe un vendedor de un bien para el que no hay sustitutos aceptables.⁶

Nos damos cuenta que estos autores dan sus definiciones sobre monopolio y en si concuerdan básicamente en lo mismo.

Para precisar debidamente el alcance del término monopolio es necesario, previamente, hacer referencia a los conceptos de mercado perfecto e imperfecto.

Por mercado se entiende generalmente el conjunto de actos de compra y venta de unos bienes económicos determinados. Físicamente, el mercado lo constituye la pluralidad de sujetos con deseo de comprar y de vender esos bienes en un momento dado y dentro de un ámbito espacial concreto.⁷

El mercado es el inicio de toda empresa tanto así que de la compra y venta de mercancía es su crecimiento.

“La información de los precios viene dada por el encuentro de la oferta y la demanda en el mercado. Oferta y demanda no son sino la expresión de las posibles existencias y apetencias de mercancías del mercado para cada precio.”⁸

Teóricamente puede ocurrir que exista en el mercado lo que se llama indiferencia de la mercancía, por el hecho de que se ofrece y se demanda una sola clase y calidad de producto. Cuando esto sucede nos encontramos frente a un “mercado perfecto”, y en caso contrario, cuando exista diferenciación de la mercancía nos encontramos frente a un “mercado imperfecto”.

En el mercado de libre competencia, de “libre concurrencia” o de “competencia perfecta”, la competencia entre los demandantes y los oferentes

⁶ Flint Blanck, Pinkas, *Tratado de defensa de la libre competencia*, Perú, Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002, p. 164.

⁷ Marshall, Alfred, *Principios de economía*, Madrid, 1948, pp. 270-271.

⁸ Tamames, Ramón, *La lucha contra los monopolios*, Madrid, 1961, pp. 17-18.

hace que el precio se mantenga a la larga, en el punto de equilibrio, es decir en el punto teórico en que se cortan las líneas de oferta y de demanda, de forma que solo transitoriamente puedan observarse desviaciones de él.⁹

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) da el siguiente concepto de “monopolio”: “Aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio. Convenio entre los mercadores de vender los géneros a un determinado precio.”¹⁰

Como idea importante sabemos y nos damos cuenta que los puntos mencionados anteriormente tienen similitud en la forma de definir lo que es un monopolio y dado a estas definiciones estamos en total acuerdo con lo descrito.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS

Nuestro país, como la mayoría de las naciones latinoamericanas, tiene más de una década en que vive bajo las condiciones de la crisis. Esta no es tan solo un fenómeno económico, sino que afecta al conjunto de la sociedad. La política, la ideología, la cultura, el modo de vida son también terreno de la crisis, no como resultado simple o reflejo de lo que sucede en la economía, sino de las propias contradicciones que a su interior se dan.

Cada vez es más frecuente encontrar en diversos estudios, en artículos periodísticos, en declaraciones de organismos sindicales, sociales y políticos, las referencias a la presencia de los monopolios, su poder y su fuerza en nuestro país. Sin embargo no es tan común que se señale cuáles son sus formas de organización, de qué manera actúan en la economía del país, cuáles de ellos son los más destacados e importantes.

⁹ Marshall, Alfred, *op. cit.*, p. 287

¹⁰ Diccionario de la Lengua Española, *Real Academia Española*, Madrid, 1950, p. 1024.

Grandes empresas y en rigor monopolios, existen desde la época de Porfirio Díaz. Bien es cierto que se trataban en la mayoría de los casos de empresas petroleras y mineras, muchas filiales de monopolios extranjeros.¹¹

La promoción de competencia en México no es nueva, la Constitución de 1857 fue la primera ley pro-competitiva en el mundo. También la Constitución de 1917 consideró la importancia de la competencia para el desarrollo de la economía. Desafortunadamente, el hecho de que la promoción de la competencia se considera en las leyes no ha significado que realmente exista dicha situación.

De hecho, la existencia de situaciones contrarias a la competencia ha sido más bien la regla que la excepción en la economía mexicana. Desde tiempos coloniales los monopolios han tenido una importante presencia, por ejemplo, aquellos referidos a la explotación comercial de las ciudades como Veracruz y México, tales monopolios en su mayoría eran controlados por el Estado o bien eran concesiones hechas a personas cercanas a la Corona. En los tiempos de los liberales, no obstante la Constitución de 1857, los monopolios de las haciendas fueron las normas.¹²

Asentamos que los monopolios son de historia atrás a la actualidad dado que es un problema que viene surgiendo desde tiempos atrás, tanto es así que hasta la Constitución de 1857 fue cuando se creó la primera ley pro-competitiva.

Desde la entrada en vigor de la Constitución de 1917, el artículo 28 ha regulado de alguna forma la materia de los monopolios. El antecedente de este artículo lo tenemos en la Constitución de 1857 que contenía una disposición antimonopolios, la cual prohibía los monopolios y los estancos, exceptuando dentro de esa prohibición a las actividades de acuñación de moneda, correos y derechos de explotación otorgados por la ley en favor de inventores. El artículo 28 ha sido objeto de varias reformas, empezando a partir de la del 17 de noviembre

¹¹ Vidal, Gregorio, *Crisis, monopolios y sistema político en México*, México, Editorial Cuadernos Universitarios, 1985, p. 747.

¹² Madrid Hurtado Miguel De La, "Notas sobre las bases constitucionales de la política de desarrollo", *Revista Comercio Exterior*, núm. 3, s.f., 1999, p. 193.

de 1982, con la desafortunada nacionalización de la banca. Estas reformas no se debieron al gran interés que actualmente hay por esta materia, sino más bien obedecieron a cuestiones político-económicas. Además de reformas, este artículo también ha tenido leyes reglamentarias, las cuales, junto con su texto, realmente no son un cimiento de nuestra actual Ley Federal de Competencia Económica. Dicho en otras palabras, previo a la entrada en vigor de la ley, en nuestro país la materia de competencia económica estaba en el olvido y podríamos decir que las disposiciones legales de la materia eran casi letra muerta.¹³

Con esta Ley se distribuyó un poco más la competencia económica en nuestro país pero en la actualidad no ha sido suficiente para hacerlo ver creíble y que la competencia se preste para los ciudadanos mexicanos.

1. Estados Unidos de América

Previo a la entrada en vigor de la Ley Sherman, en los Estados Unidos no existía una legislación que regulara la materia de competencia económica, y los casos relativos a los monopolios y las restricciones al comercio eran resueltos conforme al derecho consuetudinario. Sin embargo, hacia finales del siglo XIX, la posición dominante de algunos gigantes corporativos, como los de la industria ferrocarrilera, hicieron evidente la necesidad de contar con una ley en la materia.

Fue así como en 1890 se publicó la Ley Sherman, con el objeto de prohibir y sancionar las restricciones al comercio y las actividades tendientes al monopolio. Según el propio senador Sherman, esta ley no se incluía conceptos novedosos, sino más bien consistía en una recapitulación de los conceptos desarrollados. Posteriormente, en 1914, la Ley Sherman vendría a ser reforzada con la Ley Clayton (*Clayton Act*), la cual señaló como ilegales cinco prácticas comerciales, a saber, la discriminación de precios, las ventas atadas, los contratos de exclusividad, las funciones entre compañías competidoras y el hecho de que los

¹³ García Alba Induñate, Pascual, *Fundamentos económicos de las resoluciones de la Comisión Federal de Competencia; en informes de competencia económica*, México, Editorial Comisión Federal de Competencia, 1996, p. 130.

consejos de administración de las empresas competidoras tuvieran consejeros comunes. Cada una de estas actividades sería ilegal siempre y cuando tuviera como objeto reducir competencia o crear un monopolio. En ese mismo año entró la Ley de la Comisión Federal de Comercio, la cual, en su artículo quinto, sancionó las prácticas desleales de competencia que afecten al comercio. Estos son las principales disposiciones legales que conforman los cimientos del régimen de competencia de los Estados Unidos.¹⁴

Nos damos cuenta que no solo en nuestro país este problema viene de mucho tiempo atrás y como lo menciono anteriormente, también en Estados Unidos fue un problema un país de primer mundo.

2. Antecedentes Históricos del Derecho de la Competencia

Esta disciplina, por su carácter instrumental, ha transmitido por cuatro grandes etapas que plasman situaciones histórico-económicas distintas. En efecto inicialmente encontramos una fase reglamentaria agobiante que impedía la competencia. Como afirma Pérez Bustamante: “durante la Edad Media y parte de la Edad Moderna la economía europea se caracterizó por el dirigismo y el monopolio”. El mercado no era libre y para ejercer una industria no era necesario obtener la inscripción en la matrícula de las Corporaciones de Artes y Oficios, a las que el Estado o el municipio otorgaban privilegios para poder acceder al mercado.¹⁵

La monopolización de la economía no fue, sin embargo, pacífica. Los abusos fueron minando progresivamente el poco crédito que entre el pueblo y los juristas pudieron tener los monopolios.

Una segunda fase la encontramos a finales del siglo XVIII, en que se proclamó la libertad de industria y de comercio. La revolución industrial exigía también una revolución en el derecho, entonces incapaz de dominar toda una

¹⁴ *Ibidem*, p. 137.

¹⁵ Pérez Bustamante, Rogelio, *Fundamentos históricos y jurídicos del derecho de la competencia en la Unión Europea*, Madrid, Editorial Dikinson, 1999, p. 20.

serie de fenómenos económicos. La libertad de comercio había tenido consecuencias inesperadas. Eliminadas las normas corporativas medievales, los competidores se valieron de todas las armas posibles, ya fueran nobles o innobles, para obtener lucro. Se habían suprimido los gremios, las corporaciones y los controles administrativos pero se había dejado el campo libre a los monopolios privados, a las prácticas restrictivas y a los acuerdos para eliminar la competencia.¹⁶

De acuerdo al párrafo anterior, nos damos cuenta como se manejaban y desde cuando existen los monopolios, que eran totalmente privados y no permitían la entrada de nuevas empresas al círculo del comercio, lo cual haría incrementar la no competencia económica.

3. Disposiciones constitucionales antimonopolios anteriores a la Constitución de 1917.

La Constitución de Cádiz ya contenía una disposición que puede considerarse antecedente del actual artículo 28 constitucional, pues en ella, al rey se le prohibió dar privilegios exclusivos a personas o corporaciones. La Constitución de 1857 prohibió categóricamente los monopolios. La gran relevancia es que este documento constitucional estuvo vigente más tiempo que sus predecesores y al menos en el plano normativo, fue menos volátil, lo que significó menor número de cambios sustantivos en su articulado. Por ello, se trata del antecedente más inmediato de nuestro actual artículo 28 de la Constitución de 1917.¹⁷

Ello marca los inicios de nuestro actual artículo 28 constitucional, de donde emana la prohibición de los monopolios en el país mexicano y es donde empieza a tener más orden competencial las empresas que acaparaban el ramo del comercio.

¹⁶ Witker, Jorge, *Derecho de la competencia en América*, Chile, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 22.

¹⁷ González de Cossío, Francisco, *Competencia económica; aspectos jurídicos y económicos*, México, Editorial Porrúa, 2005, p. 9.

En efecto, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 disponía: Artículo 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptúense únicamente, los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

4. Constitución de 1917 y leyes antimonopolio anteriores a la Ley Federal de Competencia Económica

El general Venustiano Carranza, en su discurso de apertura del Congreso Constituyente de Querétaro dijo “combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia (...) es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos.” Francisco J. Mujica también señaló, al razonar el dictamen de la comisión que analizaba el artículo 28 constitucional, que la prohibición relativa a todo lo que significaba monopolio, comprende que “esto es odioso en un país como el nuestro en el que debe dejarse el mayor campo posible de libertad al comercio y a la industria”. Así es claro que desde su revisión en 1917, el artículo 28 constitucional reflejaba un claro espíritu a favor de la libertad de concurrir y competir teniendo que ser las excepciones a este principio muy acotadas.¹⁸

En el siglo XX, la referencia importante es el artículo 28 de la Constitución de 1917, donde se prohíbe la existencia de monopolios y se señalan las actividades económicas exclusivas del Estado. En el artículo 28 constitucional, se estableció la prohibición de actitudes que dañaran a los consumidores y aunque, el artículo es de carácter general, se hace una mención especial de los bienes de consumo necesarios.

Más recientemente, el entonces presidente de México, Miguel de la Madrid señaló que el sistema mexicano era “una economía de mercado porque la

¹⁸ Sánchez Medal, Ramón, *De los contratos civiles*, México, Editorial Porrúa, 1988, p.17.

Constitución establece y protege la libre concurrencia o competencia y prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos así como las prohibiciones a título de protección a la industria.”¹⁹

En realidad, la libre concurrencia no ha ocurrido en nuestro país, pues las características de la economía mexicana permitieron el nacimiento de importantes monopolios privados a cambio de apoyo político y económico. Aunque en su mayoría se crearon monopolios públicos, entre ellos, el petróleo, la electricidad, el servicio telefónico, el correo, entre otros. Tal situación generó una gran ineficiencia y la captura de grandes rentas por parte de los monopolistas.

Este precepto (la prohibición de prácticas anticompetitivas), refrendado y ampliado posteriormente por la Constitución de 1917, refleja la directriz fundamental de la legislación antimonopólica en México. Sin embargo, hay que reconocer que ha sido letra muerta, ya que en el país, interesado en promover el crecimiento económico a toda costa junto con la carencia de una autoridad reguladora de las conductas antimonopólicas, se propició el silencio de la autoridad gubernamental ante el surgimiento de numerosos monopolios que controlarían el sector industrial y comercial del México contemporáneo. En la práctica, la intención del legislador se tradujo así en un catálogo de buenos deseos.²⁰

En 1934, se decretó la ley reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de monopolios. Dicha ley facultaba al Ejecutivo Federal para imponer precios máximos o restringir la producción en los bienes considerados necesarios;

¹⁹ Y agrega, el artículo 28 establece que la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de precios; todo acuerdo, procedimiento, convenio de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicio que de cualquier manera hagan para evitar la libre concurrencia o la competencia entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. Madrid Hurtado, Miguel De La, *op. cit.*, nota 12, p. 196

²⁰ Heitye, Fernando, “Promoción y protección de la competencia en legislaciones sectoriales y tratados internacionales”, *Revista Informe de competencia*, México, CFE, Segundo semestre de 1996, p. 136.

limitar la entrada a alguna industria, sin a su juicio existían demasiadas empresas; no consideraba monopolio a las empresas de servicios públicos concesionados o con participación estatal, aun cuando no operaran en áreas prioritarias. Pero en 1936, el Congreso de la Unión expidió un reglamento que virtualmente nulificó casi del todo su posible efecto.²¹

5. “Reprueba país en sanciones a Monopolios. Faltan a México instrumentos para desincentivar prácticas anticompetitivas”

De acuerdo con un estudio internacional del *Office of Fair Trading*, del Reino Unido, México sale reprobado en una evaluación sobre los regímenes de sanciones para inhibir prácticas monopólicas, porque carece de suficientes instrumentos legales para castigar estas conductas.

Dicho estudio denominado "Evaluación de los Regímenes de sanciones", realizó una comparación de regímenes de competencia para desincentivar prácticas anticompetitivas, en donde se calificó los elementos que tiene cada país para castigar las violaciones a la ley.

Tomó en una escala, al 1 como nivel bajo de impacto, y al 4, como nivel alto de impacto. En el régimen de sanción económica, Europa tiene 4, Estados Unidos y Alemania 3, en tanto que México obtiene el equivalente a 1, según estimaciones de Víctor Pavón-Villamayor, experto en temas de competencia.

Un ejemplo de las multas impuestas en Europa, es la que se aplicó a Telefónica, por 151 mil 875 millones de euros, por abuso de posición dominante en el mercado de banda ancha entre los años 2001 y 2006.

En México, la política en contra de acciones de dominancia se ha quedado corta, ya que la Comisión Federal de Competencia señaló que Telmex y Telcel tienen poder para desplazar a sus competidores, pero no se ha impuesto una regulación especial para evitarlo, porque le correspondería a la Cofetel (hoy Ifetel).

²¹ Farber, Guillermo y Martínez, Gabriel, *Desregulación económica (1989-1993)*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 296.

En cuanto a los castigos aplicados a los responsables de cometer la violación, la metodología *del Office of Fair Trading* ubica un promedio de 3 puntos para Estados Unidos, Alemania y Reino Unido. México obtiene un punto, porque no contempla en la legislación actual penas para los directivos de las empresas.

En sanciones individuales con cárcel, Estados Unidos tiene 4 puntos, mientras que Europa tiene 1, porque en este régimen no se apuesta al encarcelamiento como medida para inhibir malas prácticas.

En México, se intenta legislar sobre el Código Penal para incluir este tipo de sanciones. Al respecto, Luis Benenguer, presidente de la Comisión Nacional de la Competencia de España, afirmó que la publicación de los nombres de las empresas señaladas como monopolios, pesan más que la aplicación de penas carcelarias.²²

III. LEYES Y ARTÍCULO CONSTITUCIONALES BASE PARA LA INVESTIGACIÓN

“En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo constitucional competente para prohibir los monopolios, así como las prácticas monopólicas, es el numeral 28.” También para nuestro estudio será conveniente analizar la Ley Federal de Telecomunicaciones, la cual nos instrumentará sobre las concesiones, así como la manera de evitar la práctica monopólica sobre las mismas (artículos 35 y 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones).

La Ley de Convergencia también nos ayudará en el análisis del Triple Play, ya que marca la legislación correspondiente para poder participar como empresa en telefonía móvil, fija, televisión e *Internet*. Posteriormente se remitirá a la Ley Federal de Competencia Económica,²³ que es básicamente la que regula todo lo referente a mejorar la competencia económica de nuestro país, así como erradicar

²² Gascón, Verónica, <http://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/sanciones+a+monopolios/vid/197824847>, consultado el día 06 de noviembre de 2013.

²³ Ley Federal de Competencia Económica, artículo 16 y 17

los monopolios. El órgano encargado de esta regulación es la Comisión Federal de Competencia (Cofeco), así como los artículos 16 y 17 de la misma ley, que contienen la base para saber evitar la concentración en México.

Uno de los objetivos centrales de la Ley Federal de Telecomunicaciones ha sido promover la competencia. Entre los prestadores del servicio del ramo, a fin de que ofrezcan a los usuarios mejores precios, mayor calidad y aseguran una adecuada cobertura nacional.²⁴

1. El monopolio ante la Ley Federal de Telecomunicaciones

Para que exista la concurrencia libre en un país neoliberal como México, debe existir un poder capaz de prohibir y sancionar las prácticas monopólicas, por tanto, en nuestro país existe la Ley Federal de Competencia Económica, encargada de sancionar y vigilar todos los actos que ocurran negativamente en éstas. La Ley Federal de Telecomunicaciones contempla vínculos con la Ley Federal de Competencia Económica.

El artículo 35 exige que la Comisión Federal de Competencia, dé su visto bueno para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) apruebe la cesión de derechos de un concesionario a otro a fin de operar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias. El artículo 42 señala a la SCT la facultad para resolver sobre las condiciones que no hayan podido pactarse entre concesionarios al convenir interconectar sus redes de telecomunicaciones.²⁵

2. Ley Televisa

En el mes de noviembre de 2005, el diputado del PRI, Miguel Lucero Palma, presentó una nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley de Radio y

²⁴ Ley federal de telecomunicaciones. Art 7

²⁵ Biebrich Torres, Carlos Armando y Spindola Yáñez, Alejandro, *La política mexicana de telecomunicaciones*, México, Editorial Porrúa, 2008, p. 154.

Televisión. La Cámara de Diputados la aprobó semanas después en una sesión que duró solo siete minutos.²⁶

Esta ley me parece totalmente una manera de hacer crecer un monopolio sin vergüenza alguna, ya que creando una ley en favor de televisa basada solamente en su crecimiento y desarrollo de la misma, hace darnos cuenta que televisa es una pirámide que sigue en crecimiento.

La bautizada “Ley Televisa” consiste en crear básicamente una nueva Comisión Federal de Telecomunicaciones que tenga una autonomía mayor. Esta nueva Cofetel tendría supervisión sobre todo del área de telecomunicaciones y radiodifusión. Liberando a la SCT de esto. Y eliminaría la discrecionalidad con la que el gobierno federal otorga las concesiones. También se crearía el Registro Público de Telecomunicaciones, al cual se le tendría que dar cuentas de modelos de negocio, indicadores financieros, detalle de concesiones, y de las nuevas leyes, la Ley Federal de Radio y Televisión. El artículo 16 expresa que las concesiones tendrán una vigencia de 20 años y podrán ser refrendados por los mismos concesionarios teniendo preferencia por encima de terceros.

Mientras que los artículos 28 y 28-A enuncian que se les da a los concesionarios la oportunidad de servicios adicionales (*Internet* o teléfono) sin pagar al Estado, y por último, el artículo 17-G trata sobre las concesiones que se darán a subasta pública.²⁷

El 5 de junio de 2007 se declaró, ante los once ministros que conforman la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las últimas tres leyes citadas (16, 28, 28-A y 17G) inconstitucionales. Primero se declaró que es inconstitucional porque afecta los intereses del público, violando libertad de expresión, principios de igualdad y falta de rectoría del Estado. Segundo, el ministro Sergio Valls reprochó a los diputados por atentar a la desigualdad contra sujetos que no se encuentren

²⁶ Vázquez, Raquel y Ángeles, Alejandro, *Ley en pausa*, México, Expansión, 2005, p. 117.

²⁷ Biebrich Torres, Carlos Armando y Spindola Yáñez, Alejandro, *op. cit.*, p. 158.

en condiciones iguales. Cabe destacar que hubo diputados tanto del PAN, PRI y PRD que estuvieron y fueron activistas en contra de estas leyes.²⁸

Es importante tomar en cuenta que esta ley da preferencia a las personas que ya están dentro del mercado, y desfavorece a todos aquellos que quisieran entrar y tomar parte. También cabe señalar que tuvo que llegar a las instancias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ya que acreditó de manera acelerada el proceso legislativo. Los intereses en México son altos y no son exclusivos de un partido político (como ya señalé arriba). La investigación sirve para ver que en nuestro país existen muchos intereses, es un claro apoyo al duopolio de la televisión. Nos permite comprender, en primer lugar, que el órgano de la SCJN claramente apoyó los intereses públicos en esta materia, y segundo, que en este caso el Congreso de la Unión e inclusive, la entonces cabeza del Ejecutivo Federal, apoyaron los intereses de unos pocos.

En este punto, es pertinente el cuestionamiento sobre, ¿Cómo queda la legislación después de la Ley Televisa?

Primero, las concesiones podrán ser de hasta 20 años y es importante hacer énfasis en esto. La Ley Televisa buscaba que la concesión fuera por 20 años y no daría preferencia sobre terceros; tampoco la licitación sería por medio de subasta pública. Si se tratara de una estación comercial, se le tendrá que hacer el pago correspondiente al Estado. Si es una estación oficial, cultural de experimentación o escuela radiofónica sólo necesitará un permiso por parte de la Cofotel. Y para comenzar una nueva concesión, se abrirá 30 días antes una convocatoria para todos los interesados. También con la anulación de los artículos 28 y 28-A se da por sentada la participación del Estado en la regulación de las telecomunicaciones.²⁹

²⁸ *Idem.*

²⁹ *Idem.*

3. El Triple Play y la llamada “guerra monopólica”

A. Conflictos del Triple Play en México

Un sector importante de las telecomunicaciones en México es el llamado Triple Play que consiste en ofrecer servicios de *Internet*, telefonía fija, móvil y televisión (ofrecido por una misma empresa), cuyo valor en México se calcula en alrededor de 22,000 millones de dólares. El empresario Carlos Slim, que encabeza Grupo Carso (dueño de Telmex, Telcel e *Infinitum*, entre otros), busca entrar en el mercado del Triple Play con la televisión. Sin embargo, existe una empresa llamada *Dish*, que es la unión de Telmex con Grupo Multivision, que a principios del año 2011 se dijo que más que un comercializador (que debería ser Telmex), se ha invertido dinero en esa empresa, con lo que se ha violado el permiso de concesión proporcionado por el Acuerdo de Convergencia (sujeto a análisis más adelante) que prohíbe a Telmex proporcionar televisión.³⁰

En contraparte del Grupo Carso, existe otro grupo de poder que quiere entrar al negocio del Triple Play y éste es Grupo Televisa que tiene paquetes comerciales con Cablevisión, en el cual ofrece telefonía móvil, televisión e *Internet*. Televisa también trabaja con *Sky* y con televisión abierta con un nivel de audiencia que abarca 70% de la población de nuestro país, mientras que Telmex cuenta con 70% de líneas en telefonía fija y 74% de líneas con Telcel.³¹

Nos damos cuenta que tan solo estos dos grupos, Carso y Televisa, son dueños de más de 2 terceras partes de las telecomunicaciones en nuestro país aún sin estar en el negocio del Triple Play, siendo así imaginemos que porcentaje tendrían si logran su objetivo entrar en este negocio, con más razón sería un porcentaje mucho más alto y esto haría mucho más difícil el desarrollo de medianas empresas.

³⁰ La disputa carso y televisa por mercado de telecomunicaciones de 22 mil mdd. El punto crítico, <http://www.elpuntocritico.com/economianacional/10168-la-disputa-carso-y-televisa-por-mercado-de-telecomunicaciones-de-22-milmdd.html>, consultado el 07 de noviembre de 2013.

³¹ Biebrich Torres, Carlos Armando y Spindola Yáñez, Alejandro *op. cit.*, p. 158.

Esta telefonía móvil (Telcel) fue demandada por el bloque televisivo (Televisa, TV Azteca, etc.), bajo el motivo de que sus tarifas de interconexión (llamadas de una compañía móvil a otra) eran muy altas y no era posible la libre competencia.³²

Telmex, a principios del año 2011, presentó la propuesta de incursionar en el mercado de la televisión, sin embargo, le fue negada la posibilidad por no haber cubierto el Acuerdo de Convergencia. Como respuesta, Telmex presentó tres denuncias ante la Cofetel en las cuales acusaba a Televisa, Televisión Azteca y empresas de televisión por cable, por prácticas monopólicas. Al tiempo, Televisa recibió una denuncia de Grupo Carso por la compra de "Cable Más". Lo mismo pasó a la operadora Yoo por coludirse con más empresas de cable y así controlar precios de mercado.³³

La ya citada Ley de Convergencia entró en vigor en el año 2006 y describe los requisitos que deben cumplir las empresas para participar en el Triple Play. Para que Telmex entre en la televisión se le piden únicamente tres cosas con las cuales debe cumplir: Primero, la interoperabilidad en las redes, lo que permite a los usuarios portabilidad numérica; segundo, el tener oportunidad de cambiar de compañía; y por último, brindar interconexión eficiente a terceros.³⁴

Nos damos cuenta que las resoluciones de la Cofetel no han sido del todo claras, son conflictos que llevan más de ocho meses, esto aunque parezca un plazo razonable, para las telecomunicaciones es un lapso demasiado largo, ya que estamos hablando de millones de pesos en ingresos que se pueden estar desaprovechando. Ahora, la Cofetel ha enfrentado diferentes críticas entre ellas, la más importante, es que ha favorecido a algunas empresas: la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados reprochó expresamente a la Cofetel

³² Guerra de monopolios. América economía, <http://www.americaeconomia.com/revista/guerra-de-monopolios>, consultado el 07 de noviembre del 2013.

³³ Telmex demanda a Televisa y TV Azteca. CNN Expansión, <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2011/03/09/slim-telmex-televisa-tv-azteca>, consultado el 07 de noviembre del 2013.

³⁴ *Idem.*

por permitir a las televisoras Televisa y TV Azteca estar en televisión abierta sin tener que pagar autorización. También el tener “regateando a Telmex” por un cambio de concesión.

La Cofeco nos da un ejemplo de que aún existe interés en la libre competencia para así poder evitar el monopolio, pero por el otro lado encontramos que la Cofetel y la ley que regula las radiotelecomunicaciones tienen lagunas que quedan expuestas y que podemos encontrar (como ya se analizó previamente) en una serie de fallos dudosos en su justificación, así como el lento tiempo de respuesta a casos tan importantes que influyen en la vida diaria del mexicano.³⁵

4. El problema de la competencia

La competencia ocupa un lugar tan preponderante en la ciencia económica que es difícil imaginarse la teoría económica como disciplina social sin ese concepto. Despojada de la competencia, la teoría económica consistiría, en gran parte, en el cálculo maximizado de una economía aislada. Pocos economistas culminan una obra importante sin hacer referencia a la competencia y los economistas clásicos encontraron en ese concepto una fuente de proposiciones científicas y de regularidad. Adam Smith se basó en ella para llevar a los precios de mercado a su nivel natural y para igualar los rendimientos entre los diferentes usos de los recursos.³⁶

La influencia del mercado libre y los éxitos espectaculares que obtuvo durante el siglo XIX, así como los principios de las escuelas clásicas y neoclásicas, llevaron a la conclusión de que las tendencias monopolistas amenazaban al sistema libre empresa e impusieron en varios países una legislación contraria a los monopolios y a las corrientes monopolistas.

³⁵ Acusan a Cofetel de favorecer algunas empresas, Sexenio, <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=9656>, consultado el 08 de noviembre del 2013.

³⁶ Demsetz, Harold, *La competencia aspectos económicos, jurídicos y políticos*, Madrid, Editorial Alianza, 1986, p. 11.

La disposición que ha tenido mayor influencia ha sido, sin duda, la de *Sherman Anti-trust Act* de los Estados Unidos, promulgado en 1890. Poco antes de iniciarse la Primera Guerra Mundial, se reforzó aquella norma con la *Clayton Anti-Trust Act*, y con la creación de la *Federal Trade Comition*, por leyes de 1914. Estas disposiciones hicieron ilegales las coaliciones. Los carteles y todo aquello que limitara la libre competencia.

Es necesario señalar que las normas anti-monopolísticas de los Estados Unidos admiten varias excepciones, dejando a ciertas actividades fuera de su campo de acción y, entre ellas, a los sindicatos obreros, los ferrocarriles, las organizaciones de exportadores, etc.

¿Cómo se compaginan ambos hechos de un fortalecimiento de la legislación anti-monopolística en los Estados Unidos, con un progreso evidente de la concentración de la producción y la creación de empresas gigantescas? Este ha sido un problema nada fácil para la jurisprudencia: determinar cuándo constituía el tamaño, de hecho, un monopolio. ¿A partir de qué nivel se considera que existe un poder de monopolio? Los tribunales de los Estados Unidos se han negado a dictar reglas definitivas o generales, determinando que todo ello dependía estrechamente de la naturaleza del producto y de sus condiciones de producción.

Esa jurisprudencia cambió a partir de la Segunda Guerra Mundial. La nueva doctrina establece que la dimensión de la empresa es en sí una prueba suficiente de que no se comporte como lo haría una empresa operando bajo libre competencia; es decir, los tribunales consideran que las empresas de aquel calibre operarán como lo que efectivamente son: como un oligopolio, bien por la exclusión sistemática de sus competidores o por fusiones con otras empresas. No obstante, el tamaño de las empresas gigantescas de los Estados Unidos no ha sido efectuado, lo que prueba una falta de eficiencia de la nueva jurisprudencia.³⁷

³⁷ Prados Arrarte, Jesús, *Monopolios y competencia monopolista*, Madrid, Editorial Guadiana de Publicaciones, 1972, pp. 89-91

IV. DERECHO Y ECONOMÍA

Las relaciones entre la economía política y el derecho son tan antiguas y actuales como la modernidad misma. En sus orígenes, cuando la reflexión sobre la economía era vista como un programa liberal de equidad y progreso, de liberación del hombre respecto del miedo y de la opresión feudal y absolutista, la ley es entendida como la base para la seguridad de las personas, así como para el despliegue de la conversación ilustrada que Adam Smith veía como el sustrato de la vida moderna y de la riqueza de las naciones.³⁸

Si la economía puede definirse como la ciencia de las elecciones humanas (en la distribución recursos escasos o en la selección de fines alternativos), el Derecho ha de considerarse la principal herramienta orientadora de las distintas opciones a disposición de los agentes económicos, pudiendo desde proscribir las, o sujetarlas a infranqueables límites, hasta incentivarlas y ampararlas con su cobertura formal protectora.

Las intervenciones económicas del poder público también se ven condicionadas por reglas competenciales, procedimentales y sustantivas (de protección de los derechos de las personas). En las normas encontramos la contestación a las preguntas de quien debe tomar determinada decisión (las Cortes, el gobierno, una Comunidad Autónoma, un Ayuntamiento, un Juez o Tribunal), como debe tomarse (el procedimiento a seguir hasta un pronunciamiento concreto), y dentro de que límites de necesario cumplimiento deben adoptarse las respuestas a cada situación económica.

Tal multitud de normas, y muchos principios también a respetar, nos demuestran el interés y la importancia del Derecho para la economía. Las instituciones políticas y jurídicas son condiciones previas del sistema económico, dependiente de ellas. Todas las operaciones empresariales de cierta envergadura requieren un detenido análisis del contexto jurídico para su adopción, y ni la

³⁸ Cordera Campos, Rolando, *Ciclo de conferencias derecho y economía*, México, Editorial UNAM, 2006, p. 3.

ejecución de la política económica ni las concretas intervenciones administrativas pueden llevarse a cabo prescindiendo del marco constitucional y de la distribución de poderes y funciones entre las distintas autoridades políticas y administrativas: Cortes Generales, Gobierno, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Consejo, Comisión o Banco Central Europeo.³⁹

1. Análisis económico del Derecho (AED)

El Derecho como ciencia social puede ser abordado desde diferentes puntos de vista. En su *Teoría Pura del Derecho*, Hans Kelsen concibe a este como un conjunto de normas jurídicas u orden normativo de la conducta humana, en tanto que a la Dogmática Jurídica como la vía para explicar las normas positivas.⁴⁰ Para Norberto Bobbio, en oposición, el derecho puede cumplir una función promocional impulsando las conductas humanas hacia objetivos de progreso y desarrollo.⁴¹

Dos puntos de vista de diferentes autores que a mi manera de ver, estoy de acuerdo en relación a lo que ambos dan a entender con su definición ya que Kelsen da su definición para explicar las normas positivas y Bobbio sobre el desarrollo de la conducta humana.

2. Origen y Desarrollo

En efecto, el AED surge en los Estados Unidos derivado de influencias teóricas diversas (realismo jurídico, eficiencia, microeconomía, escuela neoclásica, neo institucionalismo, elección pública, equilibrio paretiano, pragmatismo y sociologismo jurídico, teorías críticas del derecho, etc.) y buscar aplicar a las normas jurídicas los paradigmas microeconómicas basándose en determinadas conductas humanas.

³⁹ Rivero Ortega, Ricardo, *Derecho administrativo económico*, 4ta. ed., Salamanca España, Editorial Marcial Pons, 2007, pp. 13-14.

⁴⁰ Atienza, Manuel, *Introducción al derecho*, México, Editorial Fontamara, 1998, p. 43.

⁴¹ Bobbio, Norberto, *Contribución a la teoría del derecho*, Valencia España, Editorial Fernando Torres, 1980, p. 52.

Estas conductas o supuestos de conducta maximizadora, equilibrio de mercado y preferencias estables son las premisas determinantes del actuar individual del hombre, (hombre económico, por supuesto).⁴²

3. La política en la competencia económica

En términos generales, se puede plantear que existen dos grandes aproximaciones a la política de competencia: una visión económica o de eficiencia contra puesta a otra visión que prioriza aspectos no económicos, también llamada del interés público.

En general, la visión preponderante es aquella que evalúa la conducta en términos de eficiencia: como la misma puede afectar el interés económico general o bienestar. En algunos casos, esta política solo se preocupa por considerar como una conducta en particular puede afectar a los consumidores. En otros, la preocupación se extiende para considerar al resto de las empresas competidoras (actuales o potenciales) en el mercado.

El objetivo que la política de competencia debe conseguir es salvaguardar las condiciones que alientan la competencia en el mercado porque se entiende que esta es la forma más adecuada de alcanzar los objetivos de eficiencia. En este sentido, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, (OCED) (1994) esta política debe “proteger y preservar la competencia a través de los mecanismos más apropiados, asegurando la asignación eficiente de recursos y por lo tanto, resultados en términos de mercado eficientes”. Planteándose asimismo, la existencia de un acuerdo respecto a que estos beneficios implican “menores precios para los consumidores, productos de mayor calidad y mayores posibilidades de elección”.

El análisis de las políticas en materia de defensa de la competencia ha evolucionado en el tiempo, influido tanto por el desarrollo industrial y las

⁴² Allen Posner, Richard, *The law and economic movement*, EE.UU, The American Economic Review, 1987, p. 87.

estrategias empresariales, como así mismo por la evolución que experimento la teoría económica, particularmente aquella área asociada con la Organización Industrial.⁴³

Analizando este punto nos damos cuenta que la política de la competencia económica en palabras más concretas evitar la formación de monopolios y acaparamiento de mercado mediante una sola empresa, de igual forma busca incrementar la competencia entre empresas.

4. Sector Telecomunicaciones

El primer antecedente de políticas de regulación y competencia importante en el sector, se puede ubicar a principios de los años 60's cuando se inició el proceso de desintegración de la empresa ATT. Esta empresa tenía un monopolio en la manufacturación de equipos telefónicos y en la presentación del servicio de larga distancia, además, controlaba cerca del 80% del servicio local a través de sus subsidiarias. ATT mantuvo su monopolio restringiendo el servicio de interconexión de sus competidores a sus redes y disminuyendo sus tarifas, situación por mucho tiempo apoyada en la forma de actuar de la *Federal Communications Commission* (FCC), cuyo comportamiento inhibía la entrada de otras empresas a la industria.⁴⁴

Un ejemplo muy importante de un monopolio acaparando el mercado en su ramo y siendo apoyado por un órgano encargado de evitar eso mismo, los monopolios.

Después de la desincorporación de Teléfonos de México (Telmex) se estableció un nuevo título de concesión para esta empresa, que apareció publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de diciembre de 1990 y en el que se fijó una vigencia de 50 años contados a partir del 10 de marzo de 1976.

⁴³ Celani, Marcelo y Stanley, Leonardo, *Política de competencia en América latina*, Santiago de Chile, Editorial Naciones Unidas, 2003, pp. 9-10.

⁴⁴ Armstrong Cowan, Vickers, *Regulatory reform, economic analysis, and british Experience*, Cambridge, Editorial MIT Press, 1994, pp. 211-212.

El Gobierno Federal consideró necesario modificar el título de concesión para adecuarlo al avance tecnológico, asegurar que Telmex cumpla los compromisos de cobertura, calidad y precio de los servicios, así como para promover una competencia equitativa con otras empresas de telecomunicaciones que propicie el mejoramiento de los servicios de los usuarios. Con ello se reconoce que uno de los objetivos del título de concesión consiste en garantizar las condiciones de competencia equitativa en la provisión de servicios telefónicos.⁴⁵

Una concesión insólita de 50 años que le es otorgada a la empresa de Telmex la cual tiene un servicio que no cumple con las necesidades de los consumidores y esto hace y reduce el ingreso a empresas relacionadas con el ramo de las telecomunicaciones intentando ofrecer mejores servicios o más opciones al consumidor para que decida que le conviene respecto a sus necesidades.

V. SURGIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

La creación de la Ley Federal de Competencia Económica surgió derivado de la modificación al artículo 28 constitucional y de la abrogación de leyes como la Ley Orgánica Reglamentaria del mismo artículo en materia de monopolios de 1934, la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica de 1950 y la Ley de Asociaciones de Productores.

Dichas regulaciones, más que corregir la existencia de monopolios, sirvieron para reforzarlos al servir como barreras a la entrada de otras empresas.

La ley reglamentaria del artículo 28 constitucional ahora vigente, tiene el objetivo general de lograr que los mercados se desenvuelvan en un ambiente totalmente competitivo, a través de la prohibición de prácticas que sean dañinas o impidan el cumplimiento de ese objetivo

⁴⁵ Aguilar Álvarez de Alba, Javier, *La libre competencia*, México, Editorial Oxford, 2000. p. 21.

Durante los últimos diez años nuestro país ha vivido un intenso proceso de cambio económico, y es precisamente a partir de este cambio, que el entorno en el cual se desenvuelve la actividad económica se ha modificado de forma sustancial y como un acompañamiento integral de dicho cambio, ha surgido un proceso de desregulación del marco regulatorio en el que se desenvuelve la actividad económica.

Cabe señalar que en cualquier economía de libre mercado, cuya definición se base en la libre competencia y concurrencia de los agentes económicos, estará amenazada permanentemente por la existencia de prácticas anticompetitivas con consecuencias particularmente negativas para los consumidores.

En este sentido es importante señalar que la competencia económica es fundamental para las economías del mundo, ya que está demostrado que existe una relación directa entre competencia y desarrollo económico; un país con una fuerte competencia registra un mayor grado de desarrollo, y lo mismo sucede con la relación entre competencia y crecimiento económico; una competencia más intensa conduce a un crecimiento más dinámico de la economía.

Debemos señalar que en la actualidad en México existen casos de empresas y agentes económicos que están incurriendo en un sinnúmero de prácticas anticompetitivas que no pueden ser sancionadas por no cumplir con los estrictos requisitos que demanda la Ley para que la Comisión Federal de Competencia (Cofeco) pueda proceder contra ellas. Sin embargo, es evidente que, en pocos años podrán concentrar el poder de mercado necesario para ser considerados como un monopolio.⁴⁶

Sabemos que ha ido mejorando gracias a Cofeco pero no como debería, debido que tiene muchas puertas sin arreglar y esto conlleva a que las empresas no puedan ser sancionadas por cometer prácticas anticompetitivas.

⁴⁶ Salón de sesiones de la comisión permanente del Congreso de la Unión, http://www.canieti.org/Libraries/Seguimiento_Legislativo_Senadores_3_2_2012/LFCE.sflb.ashx, consultado el 12 de noviembre del 2013.

1. Reformas que ha tenido la Ley Federal de Competencia Económica

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 11; 13, primer párrafo, fracciones I, IV, V y VI; 21 bis; 24, fracciones I, II, IV y X; 25; 28, párrafo primero y las fracciones III y V; 29; 30, párrafos primero, sexto y séptimo; 31, primer párrafo, fracciones I, II, V, VI, VII; 32, párrafo cuarto; 33, primer párrafo y fracción VI; 33 bis 2, 33 bis 3, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto; 33 bis 3, fracción I; 35 y 39; se ADICIONAN los artículos 13 bis; 21 bis 1; 24, fracciones IV bis, XIII bis, XVIII bis, XVIII bis 1, XVIII bis 2, XVIII bis 3, y un último párrafo; 28, párrafos segundo, tercero y dos párrafos a la fracción III y los incisos a) a f), un último párrafo y una fracción VII; 31, párrafo segundo y último; 31 bis último párrafo; 34 bis 4; 35 bis, y 38 bis, y se DEROGAN las fracciones III y IV del artículo 31 todos de la Ley Federal de Competencia Económica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil once.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora.- Rúbrica.⁴⁷

⁴⁷ Cámara de Diputados, http://www.diputados.gob.mx/Leyesbiblio/ref/lfce/LFCE_ref03_10may11.pdf, consultado el 09 de noviembre de 2013.

2. Puntos Importantes sobre la ley Federal de Competencia Económica (LFCE)

A) Contra los monopolios

De acuerdo con el dictamen avalado y turnado al Senado, la Comisión Federal de Competencia queda como órgano desconcentrado y se le dota de mayor autonomía para temas que involucran derechos fundamentales que requieren estricto balance de poderes.

Se introducen sanciones económicas y se cambia la base de cálculo para pasar de salarios mínimos a ingresos acumulables para los efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), con lo que se incrementa sustancialmente la misma, homologándola con los sistemas de competencia internacionales más estrictos.

Entre otras sanciones propone multa hasta por el equivalente a 175 mil veces el salario mínimo por declarar falsamente o haber entregado información falsa

Se prevé una multa de hasta 10 por ciento de los ingresos del agente económico por incurrir en práctica monopólica absoluta y ocho por ciento, si la práctica monopólica es relativa.

Multa hasta por el equivalente a cinco por ciento de los ingresos del agente económico por no notificar la concentración cuando legalmente debió hacerse.

Habrá sanción económica por el equivalente a 200 mil veces el salario mínimo a quienes participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas en representación o por cuenta y orden de personas morales.

Hasta 180 mil salarios mínimos a quienes coadyuven, propicien, induzcan o participen en la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones prohibidas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

En lo que hace al Código Penal Federal, se propone castigar con prisión de 3 a 10 años a quien incurra en prácticas monopólicas.

Se busca establecer en el marco regulatorio elementos disuasivos con el propósito de que no se cometan prácticas anticompetitivas y se reduzcan los incentivos para los agentes económicos a impedir la competencia y la libre concurrencia.

En materia de fortalecimiento institucional, se impulsa un mayor equilibrio en la toma de decisiones al interior del órgano regulador, en el marco de la relación entre el Secretario Ejecutivo, los Comisionados y el Comisionado Presidente, bajo un esquema de pesos y contrapesos.

Se dota de mayores facultades al Pleno de la Comisión en investir de una mayor capacidad investigadora al Secretario Ejecutivo y en la creación de la figura del Comisionado Ponente.

Además, a fin de dar la mayor certeza jurídica a los agentes económicos, se obliga a que la Comisión Federal de Competencia expida criterios técnicos sobre temas relevantes para la aplicación de la Ley Reglamentaria del artículo 28 constitucional.

El objetivo es asegurar que los sujetos a dicho cuerpo normativo tengan el mayor conocimiento sobre la manera en que el órgano regulador interpretará y aplicará el marco jurídico correspondiente.

Se simplifica el procedimiento para notificar concentraciones, así como la excepción de dicha obligación para aquellas operaciones corporativas que no implican una amenaza a la competencia y la libre concurrencia para elevar la competitividad del país.

Con esta reforma se busca asegurar una mejor inserción de México en los mercados globales; mayor capacidad de los empresarios para competir dentro y fuera del país y generar más y mejores empleos bien remunerados.

Se indica en el dictamen que esta reforma, como parte sustantiva de la del Estado, es indispensable para impulsar el crecimiento económico y el desarrollo del país.

Además debe acompañarse por el diseño de una política de desarrollo industrial, y las reformas fiscal, laboral y educativa para garantizar sus mayores alcances y propósitos.⁴⁸

3. Jurisprudencia en Materia de Competencia Económica

2ª./J. 37/2004, QUE DISPONE LA IMPROCEDENCIA DE SU CONCESION CONTRA LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMES Y DOCUMENTOS FORMULADOS POR LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA EN LA INVESTIGACION DE PRACTICAS MONOPOLICAS, SIGUE SIENDO APLICABLE A PESAR DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, VIGENTES A PARTIR DEL 29 DE JUNIO DE 2006.

Las reformas a los artículos 24, 30 y 31 y la adición del 31 bis a la Ley Federal de Competencia Económica, vigentes a partir del 29 de junio de 2006, aún cuando inciden en la definición de las facultades de investigación de la Comisión Federal de Competencia, y en el allegamiento de pruebas en los procedimientos que debe seguir en la definición de las facultades de investigación de la Comisión Federal de Competencia, y en el allegamiento de pruebas en los procedimientos que debe seguir y establecen un sistema de protección de la información, al conceder al oferente la posibilidad de clasificarla en pública, reservada y confidencial para asegurar la privacidad de los agentes económicos, no contienen modificaciones al procedimiento de investigación de prácticas monopólicas ni alteran sustancialmente las atribuciones de la mencionada comisión para llevarlo a cabo, de manera que puedan variar las consideraciones que tuvo en cuenta la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir la jurisprudencia 2a./J. 37/2004, que aparece bajo el rubro de: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. NO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FORMULADOS

⁴⁸ Los puntos más importantes de la Ley Federal de Competencia Económica, http://economia.terra.com.mx/noticias/noticia.aspx?idNoticia=201004301400_TRM_78930886, consultado el 09 de noviembre de 2013.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA INVESTIGAR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, PORQUE DE OTORGARSE SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO." en la página 447, Tomo XIX, abril de 2004, Novena Época del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Por tanto, a pesar de las reformas comentadas, esta jurisprudencia sigue siendo aplicable para negar la suspensión contra los requerimientos que formule la citada comisión para rendirle los informes o documentos a fin de llevar a cabo la referida investigación, siempre y cuando coincida con la *Litis y ratio* deciden del caso en que se aplique. Cabe decir que las únicas jurisprudencias que pierden vigencia en su aplicación por reformas efectuadas a la ley, son las que se refieran, dependan y estén sujetas o condicionadas a declaratoria de inconstitucionalidad de un precepto legal determinado, es decir, aquellas que deriven de un amparo contra leyes y no así aquellas que, como en el caso, deriven de amparos contra actos de autoridad (no contra leyes) en los que se citen ordenamientos legales como marco de referencia para sustentar determinaciones o conclusiones.⁴⁹

4. Iniciativa de Reforma de Telecomunicaciones

Como preámbulo de la reforma a la Ley de Telecomunicaciones, se integró un grupo parlamentario para los trabajos bajo el acuerdo denominado Pacto por México, promotor de los cambios constitucionales de la actual administración federal.

La iniciativa fue suscrita en los siguientes términos: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Verde Ecologista de México, por su digno conducto sometemos ante esa Honorable

⁴⁹ Tesis I.4o.A.581, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XIX, mayo 2004, p. 2718.

Asamblea, la presente iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el marco del Pacto por México, acompañan la presente iniciativa los Presidentes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

El 2 de diciembre de 2012, se firmó el Pacto por México como un acuerdo político que tiene por objeto concretar las acciones y reformas que requiere nuestro país. En dicho acuerdo se coincidió en la necesidad de legislar en las materias de radiodifusión, telecomunicaciones, a fin de garantizar su función social y modernizar al Estado y la sociedad, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, así como para fortalecer las facultades de la autoridad en materia de competencia económica. Por ello, dentro del numeral 2, “Acuerdos para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad”, se asumieron los compromisos siguientes:

Extender los beneficios de una economía formada por mercados competidos. Se intensificará la competencia económica en todos los sectores de la economía, especial énfasis en sectores estratégicos como telecomunicaciones, transporte, servicios financieros y energía. Ello es fundamental ya que la competencia permite la generación de productos y servicios de mejor calidad a menores precios, lo que incentiva el crecimiento de la economía, ayuda a reducir la desigualdad y la pobreza, así como detona procesos de innovación que fomentan el dinamismo económico, social y cultural de las naciones.

Para profundizar la competencia económica de México, se instrumentará una política de Estado basada en un arreglo institucional que la dote de fuerza y permanencia. Como inicio de esta política de Estado se plantean las siguientes acciones:

- Fortalecer a la Comisión Federal de Competencia (Cofeco).

Se dotará a la Cofeco de mayores herramientas legales mediante las reformas necesarias para determinar y sancionar posiciones dominantes de mercado en todos los sectores de la economía, particularmente se le otorgará la facultad para la partición de monopolios.

Precisarán en la ley los tipos penales violatorios en materia de competencia y se garantizarán los medios para hacerlos efectivos, así se acotarán los procedimientos para dar eficacia a la ley. (Compromiso 37).

- Creación de Tribunales especializados en materia de competencia económica y telecomunicaciones.

Se realizarán las reformas necesarias para crear tribunales especializados que permitan dar mayor certeza a los agentes económicos al aplicar de manera más eficaz y técnicamente informada los complejos marcos normativos que regulan las actividades de telecomunicaciones y los litigios sobre violaciones a las normas de competencia económica. (Compromiso 38).

- Garantizar acceso equitativo a telecomunicaciones de clase mundial.

En el ámbito de las telecomunicaciones, es necesario generar mucha mayor competencia en telefonía fija, telefonía celular, servicio de datos y televisión abierta y restringida. Para ello, se tomarán las siguientes medidas:

- Derecho al acceso a la banda ancha y efectividad de las decisiones del órgano regulador.

Se reformará la Constitución para reconocer el derecho al acceso a la banda ancha y para evitar que las empresas de este sector eludan las resoluciones del órgano regulador vía amparos u otros mecanismos litigiosos. (Compromiso 39)

- Reforzar autonomía de la Cofetel.

Se reforzará la autonomía y la capacidad decisoria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que opere bajo reglas de transparencia y de independencia respecto de los intereses que regula. (Compromiso 40).

- Desarrollar una robusta red troncal de las telecomunicaciones.

Se garantizará el crecimiento de la red de CFE, los usos óptimos de las bandas 700MHz y 2.5GHz y el acceso a la banda ancha en sitios públicos bajo el esquema de una red pública del Estado. (Compromiso 41).

- Agenda digital y acceso a banda ancha en edificios públicos.

Se creará una instancia específicamente responsable de la agenda digital que deberá encargarse de garantizar el acceso a *internet* de banda ancha en edificios públicos, fomentará la Inversión pública y privada en aplicaciones de tele salud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico, e instrumentará la estrategia de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos. (Compromiso 42).

- Competencia en radio y televisión.

Se licitarán más cadenas nacionales de televisión abierta, implantando reglas de operación consistentes con las mejores prácticas internacionales, tales como la obligación de los sistemas de cable de incluir de manera gratuita señales radiodifundidas (*mustcarry*), así como la obligación de la televisión abierta de ofrecer de manera no discriminatoria y a precios competitivos sus señales a operadores de televisiones de paga (*mustoffer*), imponiendo límites a la concentración de mercados y a las concentraciones de varios medios masivos de comunicación que sirvan a un mismo mercado, para asegurar un incremento sustancial de la competencia en los mercados de radio y televisión. (Compromiso 43).

- Competencia en telefonía y servicios de datos.

Se regulará a cualquier operador dominante en telefonía y servicios de datos para generar competencia efectiva en las telecomunicaciones y eliminar

barreras a la entrada de otros operadores, incluyendo tratamientos asimétricos en el uso de redes y determinación de tarifas, regulación de la oferta conjunta de dos o más servicios y reglas de concentración, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Se licitará la construcción y operación de una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo con 90MHz en la banda de 700MHz para aprovechar el espectro liberado por la Televisión Digital Terrestre.

Se reordenará la legislación del sector telecomunicaciones en una sola ley que contemple, entre otros, los principios antes enunciados. (Compromiso 44).

- Adopción de medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos.

La adopción de las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos deberá ser simultánea. (Compromiso 45).

La presente iniciativa responde a los compromisos señalados y constituye una suma de esfuerzos entre el Ejecutivo Federal, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática. Se trata de un proyecto inédito, acorde con la importancia y trascendencia de su contenido, que conjunta la visión de las principales fuerzas políticas del país y el Gobierno Federal, y que parte de la apremiante necesidad de lograr reformas que proyecten a México hacia un futuro más próspero, en beneficio de los mexicanos.⁵⁰

Son propuestas que se están realizando pero que aún no han sido aceptadas con la idea que estas reformas mejoren la competencia en nuestro país, para obtener un desarrollo más avanzado y general, así como una economía mucho más sustentable para el ciudadano.

⁵⁰ Última reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones, <http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/03/11/texto-integro-iniciativa-reforma-ley-telecomunicaciones>, consultado el 10 de noviembre de 2013.

5. Como afecta un monopolio a la sociedad

La Representación Comercial de la Casa Blanca (USTR por su siglas en inglés) pidió hoy a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) de México hacer “lo necesario” y “tan pronto como sea posible” para que Telmex ofrezca tarifas competitivas en 70 zonas telefónicas de México.

En su revisión anual del sector de Telecomunicaciones, Estados Unidos identificó las prácticas de Telmex como uno de los pendientes comerciales con México, especialmente lo que calificó como la incapacidad de los reguladores mexicanos de consolidar áreas telefónicas regionales. “Actualmente no se requiere que Telmex ofrezca una interconexión competitiva a 199 zonas telefónicas que cubren al 25% de la población de México y los clientes de tales zonas no pueden elegir a un proveedor de larga distancia”, señaló la USTR. La Casa Blanca afirmó que ello implica que “Telmex tiene un monopolio en los servicios de telecomunicaciones a estos clientes”, e indicó que la situación “afecta tanto a los consumidores de Estados Unidos como a las otras empresas de servicios de telefonía. Telmex cobra tarifas hasta 10 veces de la tasa de interconexión regulada en una de esas zonas telefónicas”, señaló la USTR.

La agencia estadounidense hizo notar que en el 2008 Cofetel ordenó a Telmex ofrecer tarifas competitivas de interconexión en 70 de esos mercados, pero la empresa telefónica obtuvo un amparo judicial para bloquear la orden “por lo tanto extendiendo su monopolio a tales áreas”. “La USTR urge a la Cofetel a continuar trabajando por todos los medios necesarios a encontrar una solución a este asuntos tan pronto como sea posible”, indicó.

En la sección de comentarios, el documento observó que tanto Telmex como Telcel han logrado con éxito retar las conclusiones de Cofetel y tienen una “mínima inspección regulatoria” a pesar de tener más del 70% del mercado de telefonía en México.

No obstante se indicó que la resolución de enero de Cofetel sobre el papel dominante de Telcel, podría aliviar las cargas que representan para los

consumidores estadounidenses que hacen miles de millones de minutos en llamadas a México anualmente. La revisión de Estados Unidos es parte de las obligaciones del Ejecutivo bajo la Sección 1377 de la Ley de Comercio Global y Competitividad de 1988 y que incluye las observaciones sobre el sector de telecomunicaciones a nivel internacional.⁵¹

Como es ampliamente visto, Telmex forma un monopolio al momento de no permitir ingresar a otras empresas para que ofrezcan también un servicio en telecomunicaciones, de tal manera es por ello que es llamado monopolios porque el consumidor no queda con otras opciones más que con Telmex y es por ellos que se aprovechan de esto para poner precios a su antojo y nada favorables para el consumidor.

VI. EL MODELO NEOLIBERAL EN MÉXICO

El modelo económico neoliberal que está siendo llevado a cabo por la actual administración pública en este país, tiene sus orígenes en la década de los ochentas. El punto de referencia para el cambio en la política económica lo marcó la crisis de 1982, la cual puso de manifiesto los límites en la aplicación de políticas económicas de corte keynesiano, como políticas “anticrisis”. Durante la década de los años setentas, cuando los primeros síntomas de la crisis económica se sintieron en el país, el gobierno decidió la aplicación en la economía a través del gasto público deficitario; sin embargo, la función del déficit público de tratar de mantener los ritmos de la dinámica económica en un contexto de bajo crecimiento de la productividad y de la inversión privada, junto a una estructura productiva insuficientemente integrada, terminó por agudizar los problemas de la economía manifiestos en inflación y déficit del sector externo crecientes.⁵²

⁵¹ Monopolio de Telmex afecta a consumidores de EU. <http://eleconomista.com.mx/industrias/2010/04/05/casa-blanca-pide-cofetel-solucionar-litigio-telmex>, consultado el 10 de noviembre de 2013.

⁵² Huerta González, Arturo, *Economía mexicana, más allá del milagro*, México, Editorial Diana, 1995, p. 51.

Más que ayudar en la economía, esta situación terminó por agudizar los problemas económicos en el país a causa de malos manejos.

El marco teórico bajo el cual se mueve el pensamiento neoliberal, nos indica que es mediante la liberalización del mercado, es decir, mediante la libre concurrencia de las fuerzas del mercado, como los problemas de la economía se pueden resolver a través de los mecanismos auto reguladores de la misma, logrando la maximización óptima en la utilización de los recursos, lo que en términos económicos se podría traducir en crecimiento sostenido del ingreso nacional y su correspondiente distribución. Para el caso mexicano, la política económica neoliberal implementada, atribuye la crisis a los desequilibrios en el presupuesto del sector público, en el sector externo, en el sistema financiero y en el mercado de bienes y factores productivos. Por lo cual las expresiones que utiliza para referirse a la crisis son: el déficit del sector público, déficit del exterior, inflación y desempleo.⁵³

La contracción del gasto público y de la oferta monetaria tiene como objetivo primordial, disminuir la inflación como uno de los problemas a resolver. Bajo la lógica del pensamiento neoliberal, el déficit del Estado crea mayor demanda de la que la economía puede asimilar por lo cual los precios tienden al alza, luego entonces el remedio es disminuir el gasto, disminuyendo la demanda adicional hasta el punto en donde la oferta iguale a la demanda del mercado arribe a un equilibrio natural en donde los precios no tenderán a incrementarse, situándose en su nivel óptimo.

La liberalización de precios es el mecanismo óptimo para lograr la eficiencia productiva de una economía, dado que estos pueden determinar automáticamente los espacios productivos en donde debe aplicarse el capital, guiando a sus

⁵³ *Idem.*

poseedores a través de la búsqueda de la ganancia máxima, siendo su propio interés y egoísmo el que crea el bienestar de la economía.⁵⁴

El tipo de cambio, hasta antes de la crisis de 1994, se había mantenido relativamente fijo; esta política tenía como principal objetivo mantener los efectos inflacionarios que podrían crearse con la elevación del mismo, por un lado; y por otro, en conjunción con la política de austeridad del Estado para configurar los escenarios de confianza para atraer la entrada de capitales.

La apertura comercial, desde la entrada de México al GATT en 1986, hasta la más reciente firma del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) en 1994, conformó toda una serie de medidas de comercio exterior que en teoría pretenden elevar los niveles de productividad y competitividad de la industria doméstica con respecto a la foránea, que se habían mantenido a bajos niveles como producto de la fuerte política proteccionista implementada hasta antes de la década pasada, según el discurso oficial. Sin embargo, la experiencia nos muestra que la velocidad a la que se han abierto las fronteras comerciales, ha sido mayor que la velocidad a la cual la industria nacional puede adaptarse a los nuevos cambios y retos, con lo cual se ha tenido como resultado la creciente reducción de la misma industria, aumentando aún más los problemas de estructuración del aparato productivo.

La política neoliberal como salida de la crisis de la década de los ochentas que ha sido implementada en México, tiene grandes dificultades para poder llevar el futuro de la economía por el camino del crecimiento sostenido y autosustentable.

El modelo neoliberal en México es inoperante ya que ataca directamente las causas que propone como origen de la crisis, sino que solamente se dedica a utilizar métodos correctivos que suponen son las fuerzas del mercado las que alcanzarán los objetivos deseados, siendo destacada la participación de los

⁵⁴ Smith, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, Editorial Hemus, 1982, pp. 7-24.

agentes externos como uno de los pilares para lograr la recuperación ante la incapacidad de la economía de crear las condiciones internas para su crecimiento y desarrollo auto sostenido, propiciados por la misma política restriccionista. "La apertura externa, la privatización y la política de austeridad, desestimulan el crecimiento de la esfera productiva y favorecen la inversión financiera y especulativa" lo cual nos aleja más del crecimiento sostenido e incrementa la vulnerabilidad de la economía.⁵⁵

El incremento de la inversión financiera especulativa que ha tenido lugar en los últimos años es hoy en día uno de los principales apoyos para mantener el "equilibrio" económico; dada la gran incapacidad productiva de la economía, la inyección de recursos del exterior es un punto de gran importancia. El modelo neoliberal ha llevado a la economía mexicana a la total pérdida de su capacidad de decisión sobre sí misma, al haber minimizado los elementos endógenos propios que le permitirían una relativa independencia de decisiones y acciones. El devenir de la economía se encuentra hoy en función de variables exógenas de la economía mundial, principalmente de los Estados Unidos, que en cualquier momento pueden cambiar de rumbo arrastrando consigo el devenir económico del país, lo cual ha tenido su mejor expresión en la crisis de diciembre de 1994. "La lección de mayor importancia de la crisis mexicana fue, probablemente, haber descubierto la vulnerabilidad del sistema financiero mundial y las limitaciones de las políticas institucionales de las organizaciones", que ven en los mecanismos de mercado, la solución de los problemas de la economía mexicana.⁵⁶

La liberalización de la tasa de interés es otra de las políticas encaminadas a lograr la eficiencia a través de los mecanismos de mercado. Esta acción está encaminada a lograr el aumento del ahorro nacional, ya sea de orígenes nacionales o extranjeros; bajo la teoría clásica, el ahorro se encuentra en función de la tasa de interés, antes que del nivel de ingreso, para lo cual las actuales

⁵⁵ Huerta, Arturo, *Riesgos del modelo neoliberal mexicano*, México, Editorial Diana, 1995, p. 115.

⁵⁶ Dabat, Alejandro, "La Crisis Mexicana y el Nuevo Entorno Internacional", *Revista Bancomext*, México, v. 45, núm. 11, 1995, p. 874.

administraciones han formulado todo un esquema de reforma del aparato financiero mexicano, en donde predomina la privatización de la banca comercial, la independización del banco central y la modernización del mercado de valores. Siendo a través de una fuerte apertura hacia la entrada de capitales externos como se puede alcanzar el incremento del ahorro financiero de la economía logrando un uso más productivo y eficiente de los recursos para apoyar el crecimiento económico.⁵⁷

Para México, el tratado de libre comercio tiene dos significados. En primer lugar, consolidar las relaciones comerciales con la región latinoamericana posibilitando mejorar los capítulos desventajosos del propio TLCAN, y en segundo lugar, aprovechar el papel de anfitrión que esta última fase negociadora le otorga para articular proyectos empresariales con sectores latinoamericanos interesados en los mercados de América del Norte.⁵⁸

Cada uno de los países que han tenido mayor éxito en la globalización, determinaron su “propio ritmo de cambio; cada uno se aseguró al crecer de que los beneficios se distribuyeran con equidad y rechazó los dogmas básicos del Consenso de Washington que postulaban un mínimo papel de gobierno y una rápida privatización y liberalización”.⁵⁹

En este escenario internacional de apertura de mercados, de posicionamiento de grandes firmas económicas, más que de libre competencia, se vino promoviendo desde los poderes estatales mexicanos el nuevo esquema legal e institucional de las telecomunicaciones.

En el siguiente capítulo se aborda lo correspondiente a dichas reformas.

⁵⁷ Aspe, Pedro, “Reforma financiera de México”, *Revista Comercio Exterior*, México, vol. 44, núm. 12, 1994, pp. 1044-1049.

⁵⁸ Witker, Jorge, *El área de libre comercio de las Américas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial UNAM, 2004, p. 73.

⁵⁹ Stiglitz, Joseph, “Globalismos Discontentos”, *The American Prospect*, USA, vol., 13, núm. 1, enero-febrero, 2002, p. 48.

CAPITULO SEGUNDO

NUEVA REFORMA EN TELECOMUNICACIONES 2013

I. NUEVAS REFORMA EN TELECOMUNICACIONES

1. Las telecomunicaciones en México

Desde el inicio de la telegrafía hasta los servicios de banda ancha en el siglo XXI, las telecomunicaciones en México han sido parte de su historia. Ni la Revolución Mexicana ni los desastres naturales han interrumpido significativamente los servicios de telecomunicaciones. Los orígenes de la telefonía en México muestran una diversidad de empresas prestando ese servicio en distintas localidades del país, para posteriormente irse consolidando en una sola empresa que llegaría a ser pública paraestatal: Telmex. El marco jurídico de las telecomunicaciones desde la Ley de Comunicaciones Eléctricas de 1926 pasando por la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995 hasta la reforma Constitucional de 2013 ha reflejado los cambios del Estado mexicano: de uno interventor a uno liberal y ahora a uno que además de ser regulador es promotor y en ciertos sectores regresa a ser empresario.⁶⁰

Sin duda alguna se empezó con las telecomunicaciones desde una época muy antigua la cual ha avanzado bastante conforme el tiempo pero lo más importante es que ha ido mejorando con las reformas que se han ido dando, hasta la fecha la reforma más cercana es del año 2013 en la que se busca una mejora significativa.

La reforma de las telecomunicaciones en México fue parte de una reforma mayor que buscaba transitar desde una economía cerrada hacia una abierta y desde una fuerte intervención gubernamental hacia un papel público reducido.⁶¹

⁶⁰ Álvarez González, Clara Luz, *Derecho de las telecomunicaciones*, 2da edición, México, Editorial Unam Posgrado, 2013, p. 379.

⁶¹ Mariscal, Judith y Rivera, Eugenio, *Regulación y competencia en las telecomunicaciones mexicanas*, México, Editorial CEPAL, 2007, p. 9.

El sector de Telecomunicaciones en México genera ingresos de aproximadamente 7,600 millones de dólares que lo ubican en el lugar número 12 entre los países de la OCDE, ligeramente debajo de Holanda (7,900 millones de dólares) y por arriba de Suecia (6,900 millones de dólares).⁶²

Las telecomunicaciones son un ingreso bastante considerable para el país pero mejor sería si esos ingresos fueran por cada una de las empresas que desean ingresar en el círculo de las telecomunicaciones.

2. Autoridades en telecomunicaciones

El aspecto institucional nacional e internacional es parte fundamental del régimen de las telecomunicaciones. Por ello, se estudiará el tema de los órganos reguladores comenzando por sus orígenes y características, para continuar con lo que es la actividad regulatoria y finalizar con el órgano regulador mexicano.

El diseño institucional de las autoridades encargadas del sector de las *telecomunicaciones es factor determinante para el desarrollo de éste, de la competencia y de la oferta de servicios. A partir de la liberación de las telecomunicaciones se han ido creando órganos reguladores en casi todos los países. La independencia y autonomía de estas instancias es uno de los elementos básicos y muy discutidos no solo al momento de su creación sino también a lo largo de su existencia. ¿Qué se quiere decir con independencia y autonomía y que grados de estas debe tener el regulador de telecomunicaciones?*⁶³

La liberación de las telecomunicaciones favoreció al país debido a que se crearon órganos autónomos los cuales tienen mejores facultades para poder actuar sobre los monopolios en México y de tal manera disminuirlos.

3. Origen y características

⁶² Oecd, *Reforma Regulatoria en México*, México, Editorial OCDE, 2000, p. 145.

⁶³ *Ibidem*, p. 79.

Cuando se liberalizó el sector de las telecomunicaciones, se requería de una autoridad capaz de regular el nuevo mercado de telecomunicaciones para que los interesados en ingresar a éste tuvieran certeza de un nivel parejo de juego entre los incumbentes (operadores antes de la existencia de competidores), los que llegaron a convertirse en dominantes (aquellos con poder de influir en el mercado) y los nuevos entrantes.

Los ministerios o secretarías de Estado eran tradicionalmente los encargados de elaborar la política de telecomunicaciones y supervisar el desempeño de las empresas públicas de telecomunicaciones. El inconveniente para que se convirtieran en autoridades regulatorias era, entre otros, que tendrían presiones: 1. De continuar con la rentabilidad de la empresa pública (cuando aún no se privatizaba o durante el periodo de su venta), 2. De cumplir con objetivos de política social (teléfonos en zonas rurales), 3. De mantener el subsidio a ciertos servicios (el subsidio que recibía la telefonía local residencial a partir de tarifas altas de telefonía de larga distancia).

Es así mismo, como se favorecen la creación de órganos reguladores de telecomunicaciones independientes de la secretaria o ministerio encargado de las políticas públicas de comunicaciones. El órgano regulador tendrá como cometido el fomentar y mantener la competencia en el mercado como un mecanismo para que los usuarios puedan tener más y mejores servicios, a menores precios. En muchos países incluyendo México, la regulación de telecomunicaciones es una responsabilidad compartida entre el órgano regulador y el ministerio o secretaría de comunicaciones.

Los órganos reguladores pueden tener facultades únicamente en telecomunicaciones o ser multisectoriales respecto de sectores con los que comparten características como puede ser el sector eléctrico o de ferrocarriles. Las decisiones regulatorias del órgano regulador pueden estar a cargo de una sola persona o de varias que actúen de manera colegiada. El crecimiento de los órganos reguladores de telecomunicaciones en el mundo ha sido significativo. En 1990 existían únicamente 14 órganos reguladores, para 1995 se habían

incrementado a 43, mientras que con la creciente liberación de las telecomunicaciones en 2000 existían ya 124 reguladores y en 2005 se reportaron 140.

La independencia del regulador es aquella que permite implementar la política de telecomunicaciones sin interferencia indebida de políticos o cabilderos de la industria. La actuación del regulador debe ser transparente, sujeta a responsabilidad frente al gobierno, la industria y el público por el cumplimiento de objetivos. La independencia es crucial para que el órgano regulador pueda: 1. Sustraer del aspecto burocrático y político para concentrarse en el correcto funcionamiento de la competencia en el mercado, y 2. Adaptar constantemente la regulación a los cambios dinámicos del sector de telecomunicaciones.⁶⁴

Los órganos reguladores en el sector de telecomunicaciones evitan la interferencia de políticos con dicho trabajo y lograr un funcionamiento correcto en la competencia, de igual manera busca cambios constantes para su propia mejora.

4. La Ley Federal de Radio y Televisión

La LFRTV fue expedida en 1960 con el objeto de regular el uso de ondas electromagnéticas para la difusión de noticias, ideas, e imágenes, como vehículos de información y expresión,⁶⁵ estableciendo que “la industria de la radio y televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímiles o cualquier otro procedimiento técnico posible”.⁶⁶

Esta ley favoreció bastante a las telecomunicaciones siendo que su objetivo fue para el aprovechamiento total de su funcionamiento.

⁶⁴ Álvarez González de Castilla, Clara Luz, *Derecho de las telecomunicaciones*, México, Editorial Porrúa, 2008, pp. 39-41.

⁶⁵ Artículo 2 de la LFRTV publicada en 1960. Artículo que fue reformado mediante el decreto publicado el 11 de abril de 2006.

⁶⁶ Artículo 3 de la LFRTV publicada en 1960. Artículo que fue reformado mediante el decreto publicado el 11 de abril de 2006.

La LFRTV refirió al servicio de radiodifusión como una actividad de interés público y confió al Estado el deber de protegerla y vigilarla con la finalidad de que cumpliera con su función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana.⁶⁷

Pienso que confiarle al Estado el deber de protegerla y vigilarla no fue la mejor opción debido que lo primero que busca el estado es hacer que los políticos tengan opinión sobre los movimientos que se realicen en los servicios o cambios que se dan, en lo que si estoy de acuerdo es que lo integren para el mejoramiento de las formas de convivencia humana.

En cuanto a títulos habilitantes para estaciones de radio y televisión abierta, la LFRTV estableció dos tipos: las concesiones para estaciones comerciales y los permisos para estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las de entidades públicas.⁶⁸ Tanto las concesiones como los permisos fueron otorgados discrecionalmente por la SCT. La LFRTV permitía la participación del sector privado, exigía la nacionalidad mexicana y prohibía la inversión extranjera.

Las reformas de 2006 a la LFRTV establecieron que para el otorgamiento de las concesiones para estaciones comerciales de radio o televisión abierta se seguiría el proceso de licitación y que para definir al ganador, la Cofetel evaluaría el resultado de la subasta pública.⁶⁹

5. Comisión Federal de Telecomunicaciones

Dentro de las facultades más relevantes conferidas a la Cofetel en el momento de su creación están las siguientes: administrar el espectro radioeléctrico, opinar a la SCT sobre otorgamiento de concesiones y permisos, emitir disposiciones administrativas de carácter general, resolver los desacuerdos de interconexión que existían entre los operadores, realizar las licitaciones para el

⁶⁷ Artículo 4 y 5 de la LFRTV.

⁶⁸ Artículo 13 de la LFRTV.

⁶⁹ Stiglitz, Joseph, *op. cit.*, p. 402.

otorgamiento de bandas frecuentes del espectro radioeléctrico y de órbitas satelitales asignadas al país, establecer obligaciones específicas a los concesionarios declarados con poder sustancial en el mercado conforme a la Ley Federal de Competencia Económica así como proponer a la Secretaria de Comunicación y Transportes sanciones por infracciones al marco jurídico.⁷⁰

Así como se nombran las facultades que tiene Cofetel, así son de igual manera las funciones que le faltan para ser un órgano completo y llevar a cabo un buen trabajo referente al control de monopolios y competencia económica, uno de ellos es que no tiene la facultad reglamentaria para emitir por si mismos cualquier tipo de regla o disposición general administrativa.

De conformidad con lo afirmado y comprobado, los órganos como es el caso de la Cofetel, no gozan de una facultad reglamentaria para emitir por si mismos cualquier tipo de regla o de disposición general administrativa, ya que dicha facultad es exclusiva del presidente de la Republica, razón por la cual dicha actividad resulta abiertamente inconstitucional, lo cual no significa que en algunos supuesto, dicha flexibilidad podría representar una ventaja en la regulación de los continuos avances tecnológicos de las telecomunicaciones.

Obviamente, no se pretende una facultad reglamentaria de una forma absoluta, o para cualquier autoridad en general u órgano inferior de la Administración Pública, ni en todo tipo de materia, sino que debe atenderse a un conjunto de consideraciones que se desprenden de cada caso en particular.

Antes de analizar las necesidad y conveniencias de otorgar facultades reglamentarias a órganos como la Cofetel, debe recordarse que, desde un principio, en el artículo undécimo transitorio de la LFT, se preveía la creación de dicha autoridad como un órgano desconcentrado de la SCT, con autonomía técnica y operativa, que tendría la organización y facultades necesarias para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

⁷⁰ Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1996.

En el derecho mexicano contamos con las siguientes formas de organización administrativa: la centralización, la desconcentración y la descentralización.

En la centralización, la actividad administrativa se realiza directamente por el órgano u órganos centrales de manera coordinada y dentro de una estructura jerárquica, donde la cima es el presidente de la República

En la descentralización, la actividad administrativa se lleva a cabo por entes que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotados de competencia por materia, ejerciéndola en todo el territorio nacional. No existe una delegación de competencia del órgano ejecutivo a tales entes, sino que la autoridad investida para crear el ente descentralizado hace pasar el ejercicio de ese poder a otra autoridad o persona, descargándolo sobre ella, de manera que se da una distribución de competencias entre tales entes, conforme a la ley o decreto que los crea; sin embargo dichos entes siguen dependiendo de la organización estructural del órgano ejecutivo.

Finalmente, la forma de organización más importante para este estudio, la forma de organización desconcentrada, se encuentra prevista en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), que dice lo siguiente

“Artículo 17.- para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”⁷¹

Estos órganos carecen de personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen la misma competencia por materia que los órganos centrales, la cual les es

⁷¹ Hamdan Amad, Fauzi, “Naturaleza Jurídica y diferencias entre las llamadas comisiones intersecretariales y los órganos de la administración con competencia funcional propia”, *Revista del Instituto de Investigaciones jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*, México, año 13, núm. 13, s.f., 1989, pp. 330 - 338.

otorgada normalmente a través del Reglamento interior de la Secretaria de Estado correspondiente, o bien por delegación de facultades de dichos órganos centrales, pero con la peculiaridad de una demarcación territorial específica.

II. LIBERACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las causas que provocaron la liberación de los servicios de telecomunicaciones fueron varias. Una primera causa fue la influencia de los movimientos conservadores tanto en Estados Unidos como en Europa. Estos movimientos propugnaron la retirada de la administración de la actividad económica como receta para incrementar la eficiencia del sistema económico y el bienestar social.

Una segunda causa fue la tendencia a la eliminación de las barreras al comercio, tanto a nivel regional como global. El establecimiento de áreas regionales de libre comercio influyó decisivamente en la eliminación de monopolios nacionales, así ocurrió en la Unión Europea pero también en otras regiones como Norteamérica.⁷²

Esta liberación en telecomunicaciones favoreció a todo el mundo ya que fue el inicio de cambios favorables para países que estaban estancados debido a sus monopolios y lo que estos provocaban.

En los países que hoy forman la Unión Europea, las compañías telefónicas eran monopolios de Estado. En 1987 la entonces Comunidad Económica Europea (hoy la UE) publicó el Libro Verde sobre el desarrollo del mercado común para servicios de telecomunicaciones y equipo, para recibir comentarios de la sociedad. Este libro Verde establecía lineamientos para el desarrollo de las telecomunicaciones y sugería la liberación de este mercado, es decir, que se permitiera la introducción de la competencia. Existió fuerte oposición de muchos

⁷² Montero Pascual, Juan José, *Derecho de las telecomunicaciones*, Valencia, Editorial Tiran lo Blanch, 2007, p. 40.

estados miembros que habían vivido con un monopolio estatal como el prestador de servicios de telecomunicaciones.⁷³

Nos damos cuenta que los principales opositores para la liberación de telecomunicaciones eran los estados siendo así que ellos eran los que encabezaban los monopolios y una liberación de ellos no les favorecían porque esto significaba la entrada a la competencia.

III. POLÍTICA DE COMPETENCIA EFECTIVA

Previa a la liberación de las telecomunicaciones, existía la idea generalizada de que debía ser un solo operador quien tuviera la infraestructura y prestara los servicios de telecomunicaciones respectivos. Ello por ser servicios públicos de interés general, basados en una economía de redes. De otra manera, se creía, existiría redundancia en infraestructura de telecomunicaciones y sus costos serían cargados a los usuarios. Además, el operador de telecomunicaciones como monopolio natural podría beneficiarse de las economías de escala y de alcance. Generalmente aquel era propiedad del Estado y, por ende, se le imponían obligaciones para cumplir con ciertas metas de política pública. El propio operador era incluso quien establecía los requisitos técnicos de los equipos, los fabricaba o tenía la exclusividad para proporcionarlos a los usuarios.

Cuando el sector de las telecomunicaciones se abrió a la competencia, surgieron nuevos requerimientos institucionales y de regulación. Uno de los pilares de un mercado de telecomunicaciones liberalizado es una política de competencia adecuada y eficaz. Si el mercado de telecomunicaciones existiera en competencia perfecta, no sería necesario contar con una política de competencia especial para el sector. Sin embargo ante esta situación y dados los antecedentes históricos del sector de telecomunicaciones (monopolios públicos y privados) aunado a que este se basa en una economía de redes la competencia perfecta difícilmente surgiría por sí sola. En consecuencia se requiere de una política de competencia que

⁷³ Álvarez González de Castilla, Clara luz, *op. cit.*, p. 135.

permita a la autoridad corregir las distorsiones del mercado y evitar que aquellos con el poder sustancial abusen de su posición.⁷⁴

De acuerdo con lo mencionado en el primer párrafo mi opinión es que antes de que fueran liberadas las telecomunicaciones, los operadores, que era el estado estaban totalmente apoderados del sector siendo así un monopolio con el poder de permitir o no, a otra empresa entrar en el círculo de la competencia, sin embargo me apego a la idea de generar una política de competencia que permita a la autoridad corregir las distorsiones del mercado para evitar abuso de poder.

El derecho comparado nos lleva a observar que los objetivos del derecho de la competencia en ocasiones no son claros o están sujetos a una diversidad de opinión. Bajo derecho mexicano, ello no ocurre. Tanto el texto como la historia de la LFCE son claros en que su único objetivo es la eficiencia.

El artículo 2 de la LFCE, establece que el propósito de dicha ley es proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

La historia legislativa también soporta esta posición. Durante la segunda discusión y debate con la finalidad de lograr la aprobación legislativa del proyecto de ley, se aclaró que los objetivos de la LFCE eran crear las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las fuerzas del mercado, así como la búsqueda y procuración de la eficiencia económica.

Por consiguiente, no existe duda alguna que las demás teorías que podrían justificar la legislación en materia de competencia económica que difieran o contradigan la política de eficiencia no tienen cabida en México. A su vez, la LFCE no tiene objetivos distributivos. No obstante que dicha circunstancia con frecuencia resulta del buen funcionamiento del mercado, en el caso de México, debe

⁷⁴ Álvarez González de Castilla, Clara Luz, *op. cit.*, p. 61.

considerarse un efecto secundario, más no un objeto, de la legislación sobre competencia económica.⁷⁵

1. Política industrial y política de competencia

En teoría, la política de competencia y la política industrial deberían tener objetivos comunes: el funcionamiento eficiente de los mercados. En este sentido, la política de competencia, entendida en sentido amplio tratará de eliminar aquellas ineficientes que entorpecen el funcionamiento del mercado como el abuso del poder de mercado, los acuerdos colusivos, la barreras legales a la entrada, etcétera. Por otro lado, la política industrial debería tratar de corregir fallos de mercado, como los relacionados con la innovación, que el mercado no resuelve y contribuir, por tanto, a una mayor eficiencia. En este sentido, la política de competencia y la política industrial deberían ser instrumentos complementarios para alcanzar un único fin.⁷⁶

2. Crisis de la Economía Mexicana

Resulta significativo que hasta 1982 nos encontremos con trabajos de diversas corrientes teóricas en las que se asume de una manera u otra la idea de que las causas de la crisis son de orden “estructural”. A partir de 1983 se observa un cambio notable en la forma de aproximación en tanto que se sigue asumiendo la presencia de razones de orden estructural, más se empieza a incorporar al análisis causas de naturaleza coyuntural. Un análisis más preciso de la argumentación nos hizo ver que en lo esencial lo “coyuntural” de la crisis de hecho se refiere a problemas derivados de errores de política económica y de los agentes en tanto que una parte significativa de los argumentos relativos a lo estructural consideran, o problemas derivados de sesgos importantes de la política económica, o aspectos distintivos del carácter subdesarrollado de la economía

⁷⁵ González de Cossío, Francisco, *Competencia económica aspectos jurídicos y económicos*, México, Editorial Porrúa, 2005, p. 22.

⁷⁶ Martínez Lage, Santiago y Petibo, Juan Amadeo, *El derecho de la competencia en tiempos de crisis*, Madrid, Editorial Colección Derecho, 2010, p. 168.

mexicana. El sector público puede definirse de acuerdo con el monto del gasto público, asentando en las cuentas nacionales.⁷⁷

En términos de Etelberto Ortiz Cruz sobre el proceso competitivo se observan las siguientes agrupaciones:

- Enfoques en los que se asume el proceso competitivo no funciona como regulador del proceso de formación de los precios, con los que encontramos los siguientes subagrupamientos:
 - ✓ Desequilibrios sectoriales.
 - ✓ Subconsumo.
 - ✓ Causas estructurales
 - ✓ Errores de política económica
 - ✓ Distorsiones del modelo de desarrollo.
- Enfoques en los que se asume que el proceso competitivo si funciona como regulador del proceso de formación de los precios, con las siguientes subagrupaciones en que la crisis se explica por:
 - ✓ Tasa de ganancia descendente.
 - ✓ Relaciones monetario-financiera.⁷⁸

IV. LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2013

A continuación se expone el contexto en el cual se presentaron las iniciativas de reforma para la emisión de la LFT y los de la Reforma Constitucional 2013.

1. Antecedente Inmediato a la Reforma 2013

Ley Federal de Telecomunicaciones

⁷⁷ Ayala Espino, José, *Economía del sector público mexicano*, México, Editorial ESFIGE, 2005, p. 38.

⁷⁸ Ortiz Cruz, Etelberto, *Competencia y crisis en la economía mexicana*, México, Editorial Siglo Veintiuno, 1994, pp. 108-109.

El 24 de abril de 1995, el Ejecutivo presentó a la consideración del Poder Legislativo una iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) que cambiaba radicalmente la función del Estado dentro del sector.

Corresponde al Estado, como rector de la economía y promotor del desarrollo, establecer las condiciones que permitan la concurrencia de la iniciativa e inversión de los particulares, bajo un marco regulatorio claro y seguro. En consecuencia, el papel del Estado en este momento de transición hacia mercados más abiertos deber ser el de promover la competencia en las telecomunicaciones. Debe el Estado también fortalecer la soberanía y seguridad nacional, y garantizar una adecuada promoción de la cobertura social, mediante el aprovechamiento del avance tecnológico de las telecomunicaciones.⁷⁹

El Senado fue la cámara de origen, que aprobó la iniciativa el 26 de abril de 1995. En la Cámara de Diputados al presentarse por parte de la Comisión de Comunicaciones y Transportes el dictamen con proyecto de decreto de la LFT, que expuso:

La iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones tiene principalmente los objetivos siguientes: salvaguardar, mediante rectoría el Estado, la seguridad y los intereses soberanos de nuestra nación. Promover que los servicios de telecomunicaciones sean un insumo competitivo, moderno, eficaz y accesible para el resto de las actividades económicas, así como su disponibilidad en todo el territorio nacional, con alta calidad y a precios internacionalmente competitivos. Impulsar la participación competitiva de empresas y empresarios mexicanos en la prestación de servicios de telecomunicaciones.⁸⁰

Esta reforma mejoró un poco el avance de las telecomunicaciones pero en lo que respectivamente se tenía que trabajar era en la competitividad de nuevas

⁷⁹ Exposición de motivos del Ejecutivo Federal de 24 de abril de 1995 sobre la iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones.

⁸⁰ Diarios de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de mayo de 1995, legislatura LVI, año I Tercer Periodo Extraordinario, diario número 4.

tecnologías y los ingresos de nuevas empresas, que fue lo que menos se desarrolló mientras estuvo vigente esta reforma, siendo así que el Estado solo apoyaba a empresas que ya tenían tiempo en dicho sector y no permitían el ingreso a nuevas.

2. Reforma Constitucional de 2013

Al inicio del sexenio del presidente Enrique Peña Nieto, los líderes de los tres partidos políticos más grandes de México suscribieron el denominado Pacto por México. Este estableció nueve compromisos en materia de telecomunicaciones y competencia económica. A partir de dichos compromisos el presidente de México presentó a la Cámara de Diputados la iniciativa para reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La iniciativa, con algunos cambios fue aprobada por la Cámara de Diputados y por el Senado en menos de 50 días. Al ser una reforma constitucional requería que al menos la mayoría de las legislaturas estatales la aprobaran, lo cual ocurrió en un lapso de dos semanas.

3. Órganos Reguladores

Se crearon el Instituto Federal de las Telecomunicaciones (Ifetel) y la Comisión Federal de Competencia Económica como órganos constitucionales autónomos y en sustitución de los entonces reguladores de telecomunicaciones/radiodifusión (Cofetel) y de competencia económica (Cofeco). Se amplió el número de comisionados de cinco a siete, sin que se justificara o argumentara sobre la racionalidad o pertinencia de la ampliación del número de comisionados. El Ifetel asumió las facultades de competencia económica en telecomunicaciones y radiodifusión.⁸¹

⁸¹ Para más detalle en cuanto al proceso legislativo de la Reforma Constitucional ver Álvarez, Clara Luz, Telecomunicaciones y sociedad, ¿El antiguo régimen en telecom?, www.telecomysociedad.blogspot.mx/2013/03/el-antiguo-regimen-en-telecom.html, Reflexiones sobre el Dictamen en telecomunicaciones aprobado por la C. de Diputados (2 de abril de 2013), www.telecomysociedad.blogspot.mx/2013/04/reflexiones-sobre-el-dictamen-en.html, Reflexiones ante el Senado sobre Dictamen de reforma constitucional en telecomunicaciones y competencia

Debido a esta reforma estos dos órganos reguladores tomaron el lugar de Cofetel y Cofeco, que, siendo órganos autónomos, tienen la facultad de emitir y aplicar multas a monopolios sin tener que rendir cuentas al Estado.

4. Aspectos Relevantes

Régimen en Competencia

La LFT⁸² derogó diversas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación (LVGC), iniciándose una nueva era en el marco jurídico de las telecomunicaciones. Así, mientras la LVGC era contraria a la competencia, la LFT estableció un esquema basado en la competencia para el logro de uno de los objetivos fundamentales de la LFT: que existan más y mejores servicios a menores precios. La competencia se abrió al publicarse la LFT en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo como excepciones la prestación de larga distancia que se iniciaría poco más de un año después, el 10 de agosto de 1996 y la interconexión de larga distancia nacional e internacional que se iniciaría el primero de enero de 1997.⁸³

El espíritu favorable a la competencia de la LFT fue confirmado cuando la Segunda Sala de la SCJN resolvió la contradicción de tesis 36/2004 haciendo necesario darles garantía de audiencia a los concesionarios establecidos cuando se fueran a otorgar nuevas concesiones. Esta contradicción de tesis se originó a partir de los amparos promovidos por diversos concesionarios de televisión por cable en contra del otorgamiento de las llamadas dobles concesiones, en sus respectivas áreas de cobertura. Los concesionarios de televisión por cable que recibieron sus títulos con base en la LVGC argumentaron que antes de otorgar nuevas concesiones en la misma plaza, la autoridad debería de haberles otorgado garantía de audiencia. Las resoluciones de los diferentes tribunales que

económica aprobado por la Cámara de diputados (presentadas el 10 de abril de 2013), www.telecomysociedad.blogspot.mx/2013/05/reflexiones-ante-el-senado-sobre-el.html, consultado el 26 de mayo 2014.

⁸² Diario Oficial de la Federación, 7 de junio de 1995.

⁸³ Artículo 7, párrafo primero de la LFT.

conocieron de los juicios fueron contradictorias, por lo que tocó resolver en definitiva a la Segunda Sala de la SCJN. Ésta al resolver señaló que:

No existe exclusividad en la prestación del servicio público concesionado para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones; habida cuenta que, entre los objetivos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la cual rige este tipo de concesiones, se comprende el de fomentar una sana competencia entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, además de promover una adecuada cobertura social, con el fin de evitar monopolios o prácticas monopólicas, en términos del artículo 28 de la Constitución Federal de la República.

En esas condiciones, por carácter de derechos de exclusividad el titular de la concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, es inconcuso que a éste no se le debe previamente otorgar la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Federal de la República, en relación a la expedición de nuevas concesiones para prestar idéntico o similar servicio y en la misma área geográfica, como lo refiere el artículo 23 del Reglamento de Telecomunicaciones, en virtud de que el otorgamiento de nuevas concesiones no tiene por objeto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de los derechos de titular concesionado, pues no se le desconoce la concesión otorgada a su favor, ni se ordena que suspenda el servicio que presta, o bien, se le impide que lo continúe prestando, sino que su fin es el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y fomentar su sana competencia entre los prestadores de ese servicio y así evitar monopolios o prácticas monopólicas.⁸⁴

⁸⁴ Contradicción de Tesis 157/2003-SS, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, marzo 2004.

5. Puntos Clave de Reforma en Telecomunicaciones

El pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general y particular, el decreto que reforma la Constitución en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, como parte de la iniciativa enviada por el presidente de México, Enrique Peña Nieto, y el Pacto por México, que integra las principales directrices del nuevo gobierno.

La aprobación del dictamen de reforma en materia de telecomunicaciones y radiodifusión permite reformar los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución y prevé la creación de un nuevo ente regulador, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel), que otorgará las concesiones y determinará a los actores dominantes.

La reforma pasó el primer filtro en la Cámara de Diputados y tocó el turno al Senado de revisar la iniciativa y aprobar o rechazar sus planteamientos. Éstos son los puntos clave de lo aprobado:

- Nuevas cadenas de televisión.
- La licitación de dos nuevas cadenas de televisión particulares y una del Estado.

Se establece un periodo de 180 días para llevar a cabo la licitación de las dos nuevas cadenas de televisión, que deberán ser aprobadas por el Ifetel.

- Un nuevo regulador.

La creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel). El Ifetel será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

El Instituto será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Los salarios de funcionarios del Ifetel se ajustaron para que no ganen más que el Presidente. Los 12 funcionarios del Ifetel en conjunto al año ganarían más de 300 millones de pesos. El dictamen original establecía que su sueldo sería equivalente al de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Acceso digital.

El acceso a banda ancha e internet fue elevado a rango constitucional por lo que será obligación del Estado lograr una cobertura total de ambos servicios.

- Competencia y compartición.

En el tema del mustcarry y mustoffer, se acordó que todos aquellos canales nacionales que cubran más de 50% de territorio nacional tienen la obligación de ser retransmitidos por los sistemas de televisión restringida, vía satelital.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel) tendrá la posibilidad de sancionar, hasta con la revocación de la concesión, a los operadores dominantes de telecomunicaciones que se aprovechen “directa o indirectamente de la regla de gratuidad”.

- Inversión Extranjera Directa.

Se permite inversión extranjera de 100% en el sector de telecomunicaciones, excepto en radiodifusión, donde la inversión será de hasta 49% aunque podrá aumentar a reserva de que en el país de origen del inversionista se otorgue el mismo trato a los inversionistas mexicanos.

- Información y audiencias.

Del artículo 6° constitucional se eliminó el término “veraz” a la información que toda persona tiene derecho a recibir.

Quedó prohibida la transmisión de publicidad o propaganda presentada como nota periodística.

- Tribunales especializados.

Se tipificaron delitos que afectan al sector de las telecomunicaciones. Se instruyó la creación de ministerios públicos y jueces especializados en la materia.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes puede emitir una opinión “no vinculante” sobre a quiénes se le otorgan concesiones. El plazo será no mayor a 45 días.

El dictamen aprobado por la Cámara de Diputados se enviaría a la Cámara de Senadores para continuar su trámite legislativo.⁸⁵

Estos puntos son los más nombrados en esta iniciativa debido a cambios que se realizaron en los artículos constitucionales y algunas contradicciones que se hacen ya que se hace mención que Ifetel es un órgano autónomo pero también se menciona la opinión de la SCT entonces es o no es un órgano autónomo el Ifetel.

6. Aclaraciones sobre Reforma en Telecomunicaciones

Este apartado trata de responder algunas interrogantes básicas en torno a los efectos de la reforma.

¿Cuáles son los objetivos?

1) Fortalecer los derechos vinculados con la libertad de expresión e información y el establecimiento del derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha.

⁸⁵ El Economista, <http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/03/22/puntos-clave-lo-aprobado-reforma-telecomunicaciones>, consultado 27 abril 2014.

2) Fomentar la competencia en televisión abierta y restringida, radio, telefonía fija y móvil, servicios de datos y telecomunicaciones en general.

3) Incrementar sustantivamente la infraestructura y hacer más eficiente su uso, con el fin de que disminuyan los precios y aumente la calidad de los servicios.

¿Quién se beneficiará de esta reforma?

Con esta reforma todos los mexicanos se verán beneficiados. La población disfrutará de los beneficios de la era digital, tendrá acceso a productos y servicios de mayor calidad, y a mejores precios. Las empresas podrán ser más eficientes, al contar con mejores insumos y a menores costos. México contará con un sector de telecomunicaciones moderno y mayor competencia económica en general, toda la economía será más productiva y más competitiva internacionalmente.

¿Qué es necesario para iniciar la implementación de la reforma?

Los esfuerzos en el sector de telecomunicaciones no concluyen con la promulgación de la reforma, pues sus alcances deben reflejarse y consolidarse en las leyes reglamentarias y legislación secundaria. Continuaremos los esfuerzos para democratizar la productividad y, con ello, elevar la calidad de vida de los mexicanos.

¿Qué nuevas obligaciones adquiere el Estado?

Las telecomunicaciones serán servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad. Las autoridades estarán obligadas a garantizar el acceso a las tecnologías de la información e implementar políticas de inclusión digital universal. Asimismo, será inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio y queda prohibido establecer la previa censura o coartar la libertad de difusión.

¿Quién regulará el sector?

Se crearán la Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), como órganos constitucionales autónomos independientes, con autonomía presupuestal y de gestión.

¿Quién resolverá controversias?

El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones para atender amparos e impugnaciones procedimentales.⁸⁶

Lo más importante para esta reforma es quien se va beneficiar de ella que parece ser que todos los mexicanos tenemos un lugar importante en estos cambios ya que seríamos los beneficiados en un porcentaje alto.

7. IFETEL, nueva propuesta

Si bien el compromiso original del Pacto por México era fortalecer a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) y la propuesta de reforma en telecomunicaciones que se presentó la semana pasada bajo la égida de dicho acuerdo contempla más bien su desaparición, la autoridad que habrá de reemplazarlo según dicha iniciativa, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel), contará desde su fundación con facultades que lo harán un órgano regulador poderoso como nunca lo ha tenido el sector de las telecomunicaciones en México.

De entrada, el Ifetel (acrónimo no oficial) será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con lo que supera el modelo de

⁸⁶ El 10 de junio de 2013, el Presidente Enrique Peña Nieto firmó el decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Competencia Económica. El mandatario resaltó que dicha reforma fue alcanzada gracias al Pacto por México, para ver más, <http://consulmex.sre.gob.mx/montreal/images/Consulado/TemasDelInteres/dgcs%20reforma%20de%20telecomunicaciones%20en%20mexico%20100613.pdf>, consultado 28 de mayo 2014.

supeditación administrativa que nunca permitió a la Cofetel tener pleno control de la regulación a las telecomunicaciones.

Así, de acuerdo con la iniciativa de reforma, el Ifetel tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

El Instituto será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones; regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, asimismo, impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento.

Actualmente, la legislación establece que la mayoría de los órganos que regulan la actividad económica -ya sea telecomunicaciones, competencia, banca o energía- son órganos administrativos desconcentrados, los cuales se encuentran jerárquicamente subordinados a las secretarías de estado a las que estén adscritos.

V. MÉXICO – INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En México el primer regulador de las Telecomunicaciones fue un órgano desconcentrado de la SCT, sin personalidad y sin patrimonio propio: la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Con la Reforma Constitucional de 2013 se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano constitucional autónomo.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones, fue constituida mediante el decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones expedido por el presidente Ernesto Zedillo en 1996.⁸⁷

Con la creación del nuevo órgano autónomo —el Ifetel—, estamos en espera de que realice con precisión el trabajo mencionado que viene siendo la competencia económica en el país, ya que con su creación tiene el dominio para actuar sobre cualquier empresa que esté realizando trabajos que conlleven a la anti competitividad.

La llamada doble ventanilla fue establecida por dicho decreto de creación, toda vez que las pugnas internas de la SCT por conservar facultades en la Subsecretaría de Comunicaciones provocaron que se desvirtuara en gran medida la conformación de un regulador con facultades suficientes para ordenar el sector. La doble ventanilla consistió en que la Cofetel compartiera responsabilidades con la SCT: un trámite pasaba por la burocracia tanto de la Cofetel como de la SCT, en perjuicio de la competencia, del dinamismo del sector y de los usuarios.

Cuando se constituyó la Cofetel era el regulador conforme a la LFT, lo cual implicaba que su competencia se centraba en redes de telecomunicaciones, comunicación vía satélite y espectro radioeléctrico (distinto de aquel utilizado para la radio y televisión abierta). No fue sino hasta con las reformas a la LFT y la LFRTV en 2006 cuando se le transfirieron las facultades de radio y televisión abierta.⁸⁸

La doble ventanilla era una repartición de trabajo entre dos órganos reguladores que eran Cofetel y SCT pero aun así era insuficiente porque Cofetel no tenía todas las facultades para imponerse sobre todas las telecomunicaciones, fue hasta el 2006 cuando se le atribuyeron todas las facultades que fueron las

⁸⁷ Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 9 de agosto de 1996.

⁸⁸ Decreto que modifica, adiciona y deroga a la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 11 de abril de 2006.

telecomunicaciones, comunicaciones vía satélite, espectro radioeléctrico, radio y televisión abierta.

La autonomía de la Cofetel se instituyó formalmente desde que se expidió la LFT, en la que se preveía la creación de un órgano desconcentrado de la SCT “con autonomía técnica y operativa”. Estas mismas palabras fueron replicadas en el decreto de creación. Sin embargo, las resoluciones del pleno de la Cofetel como órgano supremo de decisión podían ser revisadas por el Secretario de Comunicaciones y Transportes cuando un particular presentaba algún recurso de revisión. Ello implicaba que las resoluciones del pleno de la Cofetel podían incluso ser modificadas o revocadas por ese funcionario.

Con las reformas de 2006 se incorporó nuevo lenguaje en relación con la autonomía al referir que la Cofetel “es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión. Encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendría autonomía plena para dictar sus resoluciones”. Adicionalmente, se estableció que la Cofetel tendría de manera exclusiva las facultades que en materia de radio y televisión les confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables.⁸⁹

Dicha autonomía se logró a partir de las interpretaciones judiciales realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La primera de ellas versó sobre la competencia exclusiva de la Cofetel en materia de radio y televisión abierta.⁹⁰

⁸⁹ Artículo 9-A fracción XVI de la LFT.

⁹⁰ SCJN, resolución de la Controversia Constitucional 7/2009, del 24 de noviembre de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación, 9 de febrero de 2010.

La diferencia entre este órgano de Cofetel es que el Ifetel es un órgano constitucional autónomo que no tiene que rendirle cuentas al Estado y Cofetel sólo era autónomo de la SCT.

1. Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La autonomía máxima otorgada a un ente público por el Estado mexicano se efectúa mediante la figura de órgano constitucional autónomo. Este no pertenece ni al Poder Ejecutivo, ni al Poder Legislativo, ni al Poder Judicial. La reforma constitucional de 2013 estableció la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones como un organismo de esa naturaleza. Se le dieron facultades como regulador convergente (incluyendo lo relativo a contenidos) e inclusive en competencia económica, con un órgano colegiado como la autoridad máxima de decisión.

Si bien se le otorga la autonomía constitucional al Ifetel, algunas decisiones requerirán de la opinión previa tanto de la SCT como de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Dichas opiniones, sin embargo, no serán vinculantes, y si esas dependencias no las emiten en un plazo de 30 días, el Ifetel puede continuar sus trámites sin ellas.⁹¹

Una contradicción evidente es el hecho de que por una parte, la reforma constitucional de 2013 haya establecido al Ifetel como órgano constitucional autónomo y, por otra exija, que se pidan opiniones dependencias del Ejecutivo Federal. Esto genera una burocracia innecesaria, en especial en la SCT, porque se supone que con esa autonomía el Ifetel sería un ente experto en telecomunicaciones del Estado mexicano. Así pues el trámite referido se estipuló sin la expresión de una racionalidad convincente, ni en la exposición de motivos de la reform presentada por el presidente Enrique Peña Nieto, ni en los dictámenes de la Cámara de Diputados y del Senado.

⁹¹ Álvarez González, Clara Luz, presentado 2 de abril 2013, <http://telecomysociedad.blogspot.mx/2013/04/reflexiones-sobre-el-dictamen-en.html>, consultado 20 de mayo de 2014.

El objeto del Ifetel es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en el país. Para ello, debe regular, promover y supervisar el uso del espectro radioeléctrico, las redes y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a la infraestructura activa y pasiva y a otros insumos esenciales. Asimismo, el Ifetel recibió todas las facultades en materia de competencia económica para los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones (determinar la dominancia, investigar y combatir prácticas monopólicas, resolver sobre concentraciones).

El Ifetel emitirá su propio estatuto orgánico, ejercerá su presupuesto de forma autónoma, presentara anualmente un programa de trabajo y rendirá trimestralmente un informe de actividades al Poder Ejecutivo y al Legislativo. Sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán públicos, salvo las excepciones establecidas en la ley.

El órgano de gobierno de Ifetel estará integrado por siete comisionados. Para ser comisionado se requiere: (1) ser mexicano por nacimiento; (2) ser mayor de 35 años; (3) tener buena reputación; (4) tener un título profesional; (5) haberse desempeñado en forma destacada al menos por tres años en materias afines a la radiodifusión y las telecomunicaciones; (6) pasar un examen de conocimientos; (7) no haber sido durante el año previo al nombramiento secretario de Estado, procurador General de la República, senador, diputado federal o local, o gobernador de alguna entidad federativa, y (8) no haber ocupado en los últimos tres años un cargo o función directiva en empresas concesionarias o de las entidades relacionadas a éstas que se hallen sujetas a regulación del Ifetel.⁹²

Será un órgano constitucional autónomo pero a fin de cuenta tendrá que rendirle un informe trimestral de sus actividades realizadas durante ese tiempo al Poder Ejecutivo y Legislativo cuestión que pone a pensar en la contradicción antes mencionada de la autonomía de este órgano. Tendrá, entre otras facultades, las siguientes:

⁹² Álvarez González de Castilla, Clara Luz, *op. cit.*, p. 109.

- Expedir disposiciones administrativas de carácter general para regular la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- Otorgar y revocar concesiones, así como autorizar cesiones o cambios de control en sociedades relacionadas con concesiones de radiodifusión y telecomunicaciones. En estos supuestos, el Ifetel tendrá que solicitar una opinión previa a la SCT, que deberá expedirse en un plazo de 30 días y será no vinculante. Cuando se trate de revocación de concesiones, también debe notificar al Ejecutivo federal para que ejerza las atribuciones necesarias a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios.
 - Fijar contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones y la autorización de servicios concesionados. En estos casos, el Ifetel debe solicitar una opinión previa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá que expedirse en 30 días y será no vinculante.
 - Llevar un Registro Público de Concesiones.
 - Resolver los desacuerdos en materia de la tarifa de retransmisión de mensajes comerciales en radio y televisión.
 - Realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal de Ejecutivo federal, el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos de radiodifusión y telecomunicaciones.
 - Participar con el Ejecutivo federal en la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.
 - Determinar a agentes económicos con poder dominante en el mercado y establecer regulación asimétrica.
 - Imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, así como al concesionamiento y a la propiedad cruzada de medios de comunicación de radiodifusión y telecomunicaciones.

- Ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones.
- En materia de competencia económica en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones, las que estén previstas en las leyes (determinar la dominancia de un agente económico, investigar y sancionar prácticas monopólicas absolutas y relativas, resolver sobre la concentración entre agentes económicos).⁹³

Los anteriores son unos de los puntos importantes de la reforma o atribuciones que se le dieron al órgano regulador Ifetel que tendrá que cumplir en su funcionamiento.

VI. INDEPENDENCIA VITAL: OCDE

Al respecto, la OCDE ha considerado importante que los países cuenten con organismos reguladores independientes de todas las partes interesadas para asegurar una competencia justa y transparente en el mercado.

Así, en países como Canadá, Estados Unidos, España, Francia, Reino Unido, Alemania y Australia, los órganos reguladores en materia de telecomunicaciones cuentan con autonomía.

El Ifetel se integrará por siete comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, quienes deberán cumplir, entre otros requisitos, con el de haberse destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas, sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones.

Para la vigilancia y protección de la libre competencia en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión, se propone adicionar en el artículo 28 de la Constitución las facultades que permitan al Ifetel ejercer las acciones necesarias para evitar prácticas desleales o monopólicas, así como establecer medidas

⁹³ Artículo 28 de la Constitución

correctivas respecto de los operadores que tengan poder sustancial en el mercado.

Corresponderá al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.⁹⁴

Como lo dice la OCDE es mejor trabajar con un órgano autónomo siempre y cuando cumpla con lo establecido, es por ello que los países que hacen mención anteriormente los cuales son Canadá, Estados Unidos, España, Francia, Reino Unido, Alemania y Australia ya están trabajando así y les ha funcionado, la competencia económica a fluido y los monopolios disminuyeron desde el momento en que crearon su órgano regulador autónomo y es lo que México se espera con esta nueva era de las telecomunicaciones.

VII. OPINIONES DE LA ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES, DOCTORA CLARA LUZ ÁLVAREZ

1. Concentrado analítico de la Reforma 2013.

Figura 1. Tema y situación

A) Tema	Situación
Accesibilidad a las telecomunicaciones por personas con discapacidad – insuficiencia grave	Viola derechos humanos, la Constitución y tratados internacionales
Autonomía del IFT – violentada	Viola la Constitución
Alfabetización mediática	Contraviene el interés público
Colaboración con la “justicia”	Viola derechos humanos y la Constitución

⁹⁴ El Economista, <http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/03/17/iftel-joya-proyecto>, consultado 01 de mayo 2014.

Concesiones para uso de frecuencias	Requisito desproporcional
Concesiones únicas	Viola principio de certeza jurídica, riesgo de barrera de entrada y de discrecionalidad injustificada
Contención de posible oferente de TV restringida	Límite a la libre competencia y competencia
Contenidos relevantes	Contraviene el interés público
Derechos de las audiencias limitados y mecanismo insuficiente de protección	Viola la Constitución
Derechos de los usuarios	Reducción de derechos y no proporciona mecanismos para garantizarlos
IFT - Consejo Consultivo	Contraviene el interés público
IFT- Facultades indebidamente catalogadas como indelegables	Contraviene el interés público
Medios de uso social	Viola la Constitución y derechos humanos
Medios indígenas	Viola la Constitución y derechos humanos
Medios públicos	Viola la Constitución
Neutralidad a la competencia	Viola requisitos para competencia sana
Neutralidad de la red	Viola la Constitución y el debido proceso
Preponderancia – Definición	Viola la Constitución
Preponderancia en radiodifusión– Medidas insuficientes	Contraviene el interés público
Producción nacional independiente	Viola la Constitución
Propiedad cruzada de medios	Contraviene el interés público

Prórrogas de concesiones	Viola principio de certeza jurídica
Publicidad	Viola la Constitución y derechos de las audiencias
Radio FM	Contraviene el interés público, la pluralidad y la competencia
Red pública compartida de telecomunicaciones	Contraviene el interés público
Sistema Público de Radiodifusión	Viola la Constitución
Sanciones– ineficacia del sistema propuesto	Contraviene el interés público
Trabajadores del IFT	Contraviene el interés público
Tiempos de Estado y tiempos fiscales	Contraviene el interés público
Uso público o social -Concesiones de frecuencias	Viola principio de certeza jurídica, riesgo de barrera de entrada y de discrecionalidad injustificada

Fuente: Elaboración propia. (2014)⁹⁵

2. Telecomunicaciones y Órgano Regulador

De la entrevista realizada a la citada especialista, se desprenden los siguientes puntos problemáticos, que merecen profundizarse tanto en la práctica como en la investigación jurídica sociológica:

- Observaciones de Inconstitucionalidad, Incongruencia o Contravención al Interés Público
- Colaboración con la justicia

⁹⁵ Entrevista realizada personalmente a la Doctora e investigadora de la UNAM, Clara Luz Álvarez, en los cuales expongo su punto de vista que hace notar sus desacuerdos con la iniciativa de reforma en Telecomunicaciones hecha por el presidente Enrique Peña Nieto, realizada el 27 de mayo 2014.

- En varios textos del Capítulo de Colaboración con la Justicia se violan derechos humanos.

- Se incluyen facultades para que las instancias de seguridad (Cisen, Policía Federal, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, entre otras) puedan obtener información de los concesionarios sobre la localización en tiempo real de cualquier dispositivo de comunicación (geo localización) para sus labores de “producción de inteligencia”, sin que medie orden judicial y sin establecer supuestos para evitar violación a derechos humanos. Inteligencia es definida como “el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional”. (Ley de Seguridad Nacional) o La “producción de inteligencia” puede ser amplísima, toda vez que no se requiere que exista un riesgo a la seguridad nacional, sino que se recaba y procesa la información para después tomar decisiones. A diferencia de la geo localización por delitos de secuestro, amenazas, delitos contra la salud, delincuencia organizada y extorsión, en este caso las instancias de seguridad no requieren justificar la persecución de un delito, ni razón fundada que la nación mexicana está en riesgo.

- En eventos y lugares críticos para la seguridad pública y nacional, los concesionarios y autorizados (p. ej. comercializadoras) están obligados a bloquear, inhibir o anular de manera temporal las señales de telecomunicaciones cuando se los soliciten las “autoridades competentes”.

- No define quienes son autoridades competentes, ni si debe mediar orden judicial, ni tampoco establece los límites en los cuales las autoridades deben justificar que amerita el bloqueo de señales.

Esto puede ser un mecanismo para impedir que en una manifestación los periodistas, los medios de comunicación y la sociedad difundan información en contravención del derecho a la información y libertad de expresión, que las personas puedan sumarse a la manifestación en perjuicio del derecho fundamental de libertad de asociación, entre un sinnúmero de riesgos a los derechos humanos.

- Se amplía la obligación de los concesionarios de conservar información sobre las comunicaciones de sus clientes (p. ej., tipo de comunicación, fecha/hora/duración de la comunicación, ubicación geográfica del dispositivo) por 24 meses, sin que exista una justificación para ello y sin que el presidente Peña Nieto haya argumentado el porqué de esa ampliación. La actual ley establece un plazo de conservación de 12 meses. Además, existe la posibilidad de solicitar que el concesionario conserve esos datos por un plazo mayor y sin que medio orden judicial.

- Las instancias de procuración de justicia (p.ej. PGR, procuradurías, MP) y las instancias de seguridad pueden solicitar la información sobre las comunicaciones, sin que se establezcan limitaciones para evitar violaciones de derechos humanos.

- En otras leyes como aquella contra la delincuencia organizada y en materia de secuestros, se establece que la autoridad debe expresar al juez el objeto y necesidad de la intervención, los indicios de probable responsabilidad de un delito grave, los hechos, circunstancias y elementos a probar, etcétera. En esta iniciativa, más bien parece un cheque en blanco que pone en riesgo los derechos humanos de los habitantes de la República Mexicana.

- Las instancias de seguridad pueden solicitar en casos de amenazas a la seguridad nacional, facilidades para obtener información relacionada con cualquier comunicación o dispositivos. Aun cuando requiere orden judicial, no se establecen los detalles que debe incluir la solicitud como sí se hace en otras leyes para temas que pueden infringir derechos humanos.

3. Accesibilidad a las Telecomunicaciones y la Radiodifusión por Personas con Discapacidad

La iniciativa es pobrísima en cuanto a respetar la accesibilidad a las telecomunicaciones y radiodifusión por personas con discapacidad y omite observar lo que le dé vida práctica en este tema a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 9, 21) para que el Estado

mexicano deje de estar en violación flagrante a esta Convención en materia de accesibilidad a las telecomunicaciones.

4. Las Leyes que prevé la Iniciativa deben incluir al menos

Subtitulaje y/o intérprete en lengua de señas (discapacidad auditiva) en todos los contenidos audiovisuales con un calendario de implementación, iniciando con los programas de noticias.

- Servicio de retransmisión o relevo de comunicaciones (discapacidad auditiva).
- Sitios web de entidades públicas con criterios de accesibilidad (p. ej. contar con mapa de sitio, proveer texto de los audios, formatos accesibles, tipo y tamaño de letra).
- Servicios de emergencia (p. ej. 066) puedan recibir mensajes de texto para que personas con discapacidad auditiva o de habla puedan acceder a dichos servicios.
- Bandas informativas y con sonido identificador de señal de emergencia en TV (discapacidad auditiva y visual).
- Teléfonos públicos y casetas de acceso a internet que estén a cierta altura, con control de volumen y sean compatibles con dispositivos de ayuda.
- Equipos accesibles (p. ej. ajuste de volumen, pantallas más grandes, traducción de texto a voz, compatibles con dispositivos de ayuda).⁹⁶

VIII. EL MONOPOLIO DE TELEFÓNICA

Es claro que muy posteriormente y en un capitalismo avanzado, la competencia implacable entre las empresas elimina a muchas y en ciertos casos es un proceso que encamina al monopolio.

Desde el punto de vista teórico puede hablarse, por una parte de la competencia perfecta, y por otra, del monopolio absoluto. Ninguno de esos dos

⁹⁶ *Idem*

extremos puede encontrarse en la realidad, porque la competencia siempre es imperfecta a causa de que por múltiples razones cada empresa tiene ventajas o desventajas frente a otras. Por su parte, el monopolio absoluto tampoco puede existir porque siempre frente a su aparente omnipotencia existen defensas socioeconómicas y políticas que limitan su poder. El monopolio podría definirse como el caso en que una sola empresa hace la oferta de ciertos bienes o de determinados servicios en un mercado.⁹⁷

Estoy de acuerdo respecto a lo que menciona el autor Rangel Couto Hugo, que la competencia nunca podría ser perfecta debido a que siempre habrá una empresa mejor que la otra y esto no conlleva a que su mejoría lo haga ver como un monopolio siempre y cuando no se maneje como tal y por otra parte no estoy de acuerdo en que puede existir un monopolio absoluto y hago referencia a esto porque en nuestro país México los monopolios son absolutos y sin duda menciono a Telmex que las defensas socioeconómicas y políticas.

Como referente, tenemos el caso español, que en 1924, el gobierno de Primo de Rivera decidió unificar y potenciar las infraestructuras telefónicas. Dada la falta de capital nacional para emprender esta tarea, el gobierno optó por el rescate de las concesiones y su consolidación con las redes públicas existentes, para inmediatamente otorgar una concesión para su explotación y ampliación a una empresa privada con capital extranjero. Así, el 24 de agosto de 1924 se formalizó el contrato concesional entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España, controlada por la estadounidense ITT. La consolidación de las redes fragmentadas en una única red nacional, el nuevo capital aportado y la experiencia del socio tecnológico extranjero mejoraron rápidamente la penetración y calidad del servicio telefónico.

Las vicisitudes políticas de los años posteriores a la celebración del contrato entre el Estado y la concesionaria. Con el advenimiento de la Segunda República se llegó a cuestionar la concesión, sin que llegase sin embargo a concretar su

⁹⁷ Rangel Couto, Hugo, *La teoría económica y el derecho*, México, Editorial Porrúa, 1977, p. 113.

rescate. Finalizando el conflicto, el nuevo régimen tuvo tensas relaciones con el concesionario a causa de las reclamaciones de este último al Estado para el pago de los servicios prestados al Gobierno de la Republica durante la Guerra Civil.⁹⁸

1. Hacia el Monopolio Público

En nuestro país, el denominado plan de cinco años celebrados entre el Gobierno Federal y Telmex el 6 de abril de 1954 pretendía desarrollar y modernizar los servicios de telecomunicaciones. Para ello se requerían recursos económicos y el gobierno federal acordó, entre otras medidas, auspiciar la emisión de acciones y bonos de usuarios y otorgar ayuda económica a Telmex con recursos del impuesto telefónico. También se instauró un sistema de financiamiento a través de los suscriptores. Por su parte la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas expidió las reglas para el otorgamiento de prioridades en el suministro de servicios de teléfonos de México S.A., a fin de que se diera prioridad a los suscriptores que adquirieran valores de Telmex.

El 23 de Diciembre de 1947 se creó la empresa Teléfonos de México al adquirir Teléfonos Ericsson S.A. en 1950 los bienes y concesiones de la compañía Telefónica y Telegráfica y se consolidan los servicios. En 1972, se firmó un convenio entre el Gobierno Federal y Teléfonos de México, mediante el cual la empresa pasa a ser de participación estatal mayoritaria.⁹⁹

La llamada mexicanización (transferir el control de Telmex a personas físicas o morales mexicanas) cobró auge y las empresas controladoras extranjeras de Telmex (*Internacional Telephone and Telegraph Co. Y Teleric*, filial de *LM Ericsson*) vendieron sus acciones al público mexicano en 1958.

2. Privatización

⁹⁸ Díaz, Alipio, "El servicio público telefónico en España", *Revista española de derecho administrativo*, España, vol. 45, s.f., 1985, pp. 123-128.

⁹⁹Escudero Prado, María Eugenia, *Mercado de capitales estudios sobre bolsa, fondos de inversión y política monetaria de BCE*, España, Editorial netbiblo, 2003, p. 182.

En 1989, el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari anuncio las desincorporación de Telmex y, en preparación a la privatización, el 10 de agosto de 1990 se modificó su título de concesión, aunque formalmente se trataba de una modificación al título de concesión de Telmex de 1976, en realidad es un nuevo título que cambió radicalmente las condiciones. Esta modificación a la concesión de Telmex de 1990 es actualmente el título de concesión de Telmex (Concesión de Telmex).¹⁰⁰“El caso mexicano constituye sin duda un ejemplo paradigmático de nacionalismo en el proceso de privatización y apertura de las telecomunicaciones.”¹⁰¹

IX. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL USOS Y COSTUMBRES EN TELEVISIA

En los estudios del campo de conocimiento de la administración existen aportaciones sobre el principio de responsabilidad que ha sido distinguido en la amplia maquinaria de desarrollo que presenta una organización o empresa. La responsabilidad se identifica como la obligación de un individuo o miembros de una empresa, que deberán cumplir un deber asignado bajo la delegación de una autoridad. Este principio se aplicara con los sectores donde la entidad tiene tacto, pero donde también está presente la relación con la comunidad.

En esta relación, el concepto de clientela es superado, puesto que no necesariamente todos los habitantes de una región cercanos a la empresa son clientes directos en materia de negocios. El reconocimiento y estimación popular hacia la empresa es de la mayor importancia.

En el amplio espectro empresarial de México, producto de la aplicación de políticas y estrategias económicas implementadas por el Estado en sus diferentes momentos históricos, nos interesa conocer cómo se aplica el principio de responsabilidad de una empresa hacia la comunidad: Televisa. La televisora

¹⁰⁰ Álvarez González de Castilla, Clara Luz, *op. cit.*, p. 396.

¹⁰¹ Rivera, Eugenio, *Modelos de privatización y desarrollo de la competencia en las telecomunicaciones de Centroamérica y México*, México, Editorial CEPAL, 2007, p. 13.

cuenta con una trayectoria de más de 50 años en actividad empresarial, que opera en el marco de la Ley Federal de Radio y Televisión como concesionario, además de ser observada por las autoridades cuya competencia es vigilar el desarrollo de los medios de comunicación en el país. Se puede mencionar que hasta el momento se ha consolidado como la más grande empresa de comunicación en América Latina, y se destaca como una de las más dinámicas en el mundo; sin duda estos son motivos para resaltar.

Sin embargo, en México la empresa ha recorrido fácilmente el camino, flanqueada por la débil y obsoleta legislación en materia de medios de comunicación, ubicándose en un sitio privilegiado debido a la construcción de nexos con el partido en turno en el poder, además de que su dueño y sus colaboradores ponen en práctica su visión empresarial sin mayor problema para consolidar sus proyectos.¹⁰²

En efecto es por ello el crecimiento de dicha empresa llamada Televisa, como se menciona en el párrafo anterior ha tenido un recorrido fácilmente pero esto es debido a la débil y obsoleta legislación que se maneja en México y no estando en conformidad con esta facilidad de crecimiento también le ha favorecido que ha tenido el apoyo del partido en turno en el poder gubernamental.

“Nicola Abbagnano, refiere que es la responsabilidad de prever los efectos del propio comportamiento. El concepto cobró fuerza en Estados Unidos, Inglaterra y Francia en 1987, a través de la influencia de la obra del norteamericano Alexander Hamilton, *Federalista*, un tratado que fortaleció la independencia de Estados Unidos de los británicos.”¹⁰³

Algunos autores señalan el origen de este movimiento en la década de los treinta y otros en los setenta, pero lo cierto es que desde los años noventa este concepto ha ido cobrando fuerza y evolucionando constantemente, tras el

¹⁰² Sánchez Gudiño, Hugo, et al, *Comunicación sobre el nuevo escenario mediático y legal de los medios de comunicación en México*, México, Editorial Porrúa, 2010, pp. 71-72.

¹⁰³ Abbagnano, Nicola, *Diccionario de filosofía*, México, Editorial FCE, 1998, p. 117.

advenimiento de la globalización, el aceleramiento de la actividad económica la conciencia ecológica y el desarrollo de nuevas tecnologías.

Petersen y Plowman al respecto nos explican: El principio de responsabilidad se define como la obligación de un individuo o miembros de una empresa que deberían cumplir un deber asignado bajo la delegación de una autoridad. Este principio se aplicará con los sectores donde la entidad tiene contacto, pero donde también está presente la relación con la comunidad. En esta relación, el concepto de clientela es superado, puesto que no todos los habitantes de una región son clientes directos en materia de negocios. El reconocimiento y estimación popular hacia la empresa es de la mayor importancia.¹⁰⁴

“Su función se basa en estar destinados históricamente a consolidar poderes empresariales y gubernamentales a través de una concesión que el gobierno les ha dado para su explotación mercantil.”¹⁰⁵

Los primeros análisis sobre Televisa, en sus primeros 30 años de operación nos dicen:

El alma de un consorcio televisivo reside en su programación. El secreto de su poder está en la capacidad para escurrir en las fórmulas que emplea la síntesis de una política. Capturar, reconocer el alma, es restarle poder: negarnos a su juego, minar la sujeción que sobre nosotros ejerce. Para valorar el caso Televisa hay que considerar sus recursos, su presencia multiplicada en instancias extra televisivas. Sus ofrecimientos son en apariencias múltiples, variadas, ricos. Un espectro temático que va de lo periodístico y lo polémico al humor pasado por el melodrama, el concurso y la educación. La propagación de Televisa fascina, como

¹⁰⁴ Peterseen, Elmore y Edward Plowman Grosvenor, *Organización y dirección de empresas*, México, Editorial Uthea, 1980, p. 51

¹⁰⁵ Velasco Ugalde, Enrique, “El privilegio fiscal de los concesionarios de radio y tv”, *Revista mexicana de comunicación*, México, 1998, s.f., núm. 56, p. 38.

todo acto prestidigitación, porque se cree ella. Cuando le mira de cerca y se le disecciona con el escalpelo del análisis aparecen todas sus miserias.¹⁰⁶

Televisa transmite cualquier cosa que sea visible; con esta reforma se limitará su trasmisión debido a los horarios familiares pero aun así son cosas que en realidad atraen la atención del televidente.

1. Responsabilidad vs. Legislación

La opinión de amplios sectores de la sociedad como el académico, analistas políticos y sociales, escritores, organizaciones civiles, estudiantes y cada vez más mexicanos que reflexionan sobre el papel de los medios de comunicación han cuestionado el respeto que externa la empresa hacia la legislación que regula a la televisión. Tan solo basta con abordar un apartado de la Ley Federal de Radio y Televisión, vigente desde el año de 1960 donde encontramos elementos de discusión.

De acuerdo al artículo 5 de esta Ley: La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares.
- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.
- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

¹⁰⁶ Toussaint, Florence, *Televisa: una semana de programación, ¿mente sana cuerpo sano?, en Televisa el quinto poder*, México, Editorial Claves Latinoamericanas, 1998, p. 40.

La revisión de este artículo, pone en entredicho el estatus de empresa socialmente responsable, pues en forma clara se evade el cumplimiento de su objetivo.

En lo particular hemos encontrado que la producción de la empresa, considerando telenovelas, transmisiones deportivas, espectáculos cómicos, caricaturas y *reality shows*, principalmente es de baja calidad.¹⁰⁷

Estoy totalmente de acuerdo con lo anteriormente citado aclarando que la televisora nunca ha trasmitido con el fin de acatar estos puntos abordados en el artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión, al contrario, transmite cosas que no favorecen al desarrollo intelectual de la comunidad mexicana, son programas o telenovelas como aquí lo menciona que solamente hacen que el mexicano tenga una visión pobre y no se estimule para pensar y desarrollar su creatividad.

Esta realidad expuesta por Montemayor, nos hacen considerar que las acciones emprendidas por la televisora para la aparente construcción de un Estado democrático y apegado al derecho, más que coadyuvar, adquiere el carácter de interés superficial y con desconocimiento sobre múltiples y diversos acontecimientos históricos que ha vivido nuestra nación. Para poner fin al pleito entre Televisa y TV-Azteca conocido como “La guerra de las televisoras”, se organiza un evento que nada tenía que ver en sus diferencias.

Otro de los fenómenos de aparente construcción de unidad nacional y que manejan con gran experiencia son los juegos de futbol y en particular de la selección mexicana.

Gregor T. Goethals nos explica sobre los elementos de ritual: El poder ritualista de la televisión para unir a las personas puede contener los siguientes elementos.

¹⁰⁷ Villamil, Jenaro, *La televisión que nos gobierna*, México, Editorial Grijalbo, 2005, p. 82.

- La participación de las personas.- el participante debe vivir de hecho, la verdad del mito puesto en acción. No puede ser observador apartado. Esta acción trasciende el tiempo y el espacio además de elementos estéticos que no se experimentan en la vida ordinaria cotidiana.
- Espacio en que ocurre la acción.- Espacio apartado de la vida ordinaria y específicamente apropiado para sucesos particulares.
- El tiempo en que ocurre el acto ritual.- El ritual nos lanza a unas medidas que están fuera del tiempo ordinario. No hace referencia al tiempo cronometrado.¹⁰⁸

Por si fuera poco, la propia autoridad ha reconocido que las multas parecen no intimidar a quienes tienen a su cargo la programación de medios de comunicación electrónicos.

Televisa ha sido señalada por la Segob de incurrir en violaciones tales como la generación de influencias nocivas y perturbadoras a la niñez y transmitir programas fuera de horarios autorizados, o la transmisión de programas sin autorización o clasificación. No obstante aunque las multas en contra de Televisa han sido ya determinadas y cuantificadas por el gobierno federal, la televisora ha interpuesto juicios de nulidad ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa para tratar de revertir las sanciones de RTC.¹⁰⁹

Como hasta antes de la reforma 2013 Televisa tenía el control sobre cualquier órgano regulador que quisiera detener su facilidad de transmitir lo que quisiera por televisión, pero esperemos que con esta reforma esa facilidad decaiga y se haga cumplir lo que realmente debe ser visto por la comunidad mexicana que en este caso viene siendo el televidente.

2. Responsabilidad vs. Sistema Tributario

¹⁰⁸Goethals, Gregor, *El ritual de la televisión*, México, Editorial FCE, 1986, pp. 22-23.

¹⁰⁹ Benavides, Carlos, *Amparos ante las multas de RTC*, El Universal, 07 de diciembre de 2003, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/105688.html>, consultado el 22 de febrero del 2014.

El sistema tributario en nuestro país, tiene como finalidad la recaudación de recursos financieros que serán aplicados para el reparto del presupuesto en toda la Federación.

Los cuerpos legislativos del país tienen la encomienda del estudio y aprobación de estos recursos. Como sabemos, las extensas reuniones para acordar el presupuesto generan cierta tensión y hasta especulación sobre cómo quedará el reparto: quien queda igual, a quien le darán más y a quién menos. A propósito de este procedimiento, los medios de comunicación están atentos sobre la evolución de la esperada aprobación, y a continuación la difusión hacia la opinión pública.

Este procedimiento da pie para el debate político, económico y social que aportan críticas, reflexiones y estudios que nos harán comprender hacia dónde va nuestro desarrollo. Hasta cierto punto, la aprobación del presupuesto forma parte lo que podemos llamar “cultura política”

Las referencias históricas marcan que el gobierno del expresidente Gustavo Díaz Ordaz mostró su descontento hacia Telesistema Mexicano por exponer (aunque mínimamente) una cobertura sobre los sucesos estudiantiles de 1968. El “castigo” fue precisamente la exposición del llamado Tiempo Fiscal; el documento quedó de la siguiente manera:

Diario Oficial de la Federación. – 31 de diciembre de 1968.

Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos. Servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.

Art.1º, Art.4º, Art.5º

El impuesto a que esta Ley se refiere grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionen al

amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación.

La base del impuesto será el monto total de los pagos en efectivo o en especie que se hagan por los conceptos señalados en el artículo 1º.

El impuesto se determinara aplicando la tasa del 25 por ciento señaladas.

La reacción de los concesionarios en ese momento fue de reclamo por considerarlo una situación de sobrevivencia para el desarrollo de esta industria, la cual estaba integrada como Cámara Nacional de la Industria de la Radio. La mayoría de los concesionarios con Emilio Azcárraga al frente, hablaron con Díaz Ordaz para llegar a un acuerdo.

El acuerdo anteriormente citado quedó de la siguiente forma:

Diario Oficial de la Federación – 1º. De junio de 1969.

Acuerdo por el que se autoriza a la SHyCP a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales y televisión el pago de impuestos que se indica, con algunas modalidades.

Acuerdo Primero

Que es necesario que el Ejecutivo Federal disponga de tiempo para transmisión en las estaciones radiodifusoras comerciales para el cumplimiento de sus propios fines, y siendo atribución del Ejecutivo Federal modificar la forma de pago y procedimiento de liquidación de los gravámenes fiscales, ha estimado pertinente autorizar otra forma como se podrá cubrir el impuesto establecido en la Ley que Establece y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos impuestos.

Los concesionarios en su calidad de obligados solidarios al pago de dicho impuesto podrán solicitar se les admita el pago de su impuesto con el 12.5 por ciento del tiempo diario de transmisión de cada estación a disposición del Ejecutivo Federal.

Más recientemente, el esquema de cambio que promovió Vicente Fox durante su campaña como candidato presidencial, tocó entre otros asuntos la revisión de las relaciones entre el Estado y los medios de comunicación. A poco tiempo de la llegada de Fox al poder; podemos considerar que muy pocos sabían lo que estaba preparando la empresa televisora y el Gobierno General. En el evento de la XLIV Semana Nacional de la industria de la Radio y la Televisión (CIRT), se daría a conocer la decisión.

El jueves 10 de octubre de 2002, 33 años después, una frase cambió todo: “Este día se le dice adiós al 12.5 por ciento”. Bernardo Gómez en ese entonces presidente de la CIRT y vicepresidente de Televisa, haría el anuncio oficial ante la cúpula de la radio y la televisión y como testigos Vicente Fox Quesada y Martha Sahagún quienes se unieron a la multitudinaria ovación por este acontecimiento.¹¹⁰

¹¹⁰ Delgado, Álvaro, “Rendición a escondidas”, *Revista Proceso*, México, núm. 1354, s.f., 2002, pp. 10 -16.

CAPITULO TERCERO

LEYES SECUNDARIAS DE LA REFORMA EN TELECOMUNICACIONES 2013

I. LA ACTUALIZACIÓN DE LEYES BAJO LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

El documento “ Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” tuvo como antecedente el acuerdo político “Pacto por México”, en donde se estipularon acciones y reformas en la legislación mexicana, este documento fue firmado por los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos con mayor presencia: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista.

En el acuerdo político “Pacto por México” se coincidió en la necesidad de legislar en las materias de radiodifusión, telecomunicaciones, a fin de garantizar su función social y modernizar al Estado y la sociedad, a través de las tecnologías de

la información y la comunicación, así como para fortalecer las facultades de la autoridad en materia de competencia económica.¹¹¹

El famoso Pacto por México el cual formó parte en la aprobación de la legislación en la materia de radiodifusión y telecomunicaciones que creo que fue una decisión bastante favorable para el país, pensando que esto debió haber pasado desde mucho tiempo atrás para que este desarrollo y crecimiento ya estuviese más avanzado.

Con los antecedentes antes expuestos, el pasado 10 de junio de 2013, el presidente Enrique Peña Nieto firmó el decreto “Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Competencia Económica.” En este decreto sobresalen seis principales ejes de acción que se presentan a continuación, los cuales fueron tomados de la página oficial de la presidencia.

- Fortalecimiento de derechos fundamentales: el Estado garantizará que las telecomunicaciones sean servicios de interés general por lo que serán prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad. Se ampliarán las libertades de expresión y de acceso a la información, del mismo modo, se ampliarán los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

- Actualización del marco legal del sector de las telecomunicaciones: se expedirá un solo ordenamiento que regule de manera convergente al espectro radioeléctrico, las redes y los servicios, mediante el régimen de concesión única. Se aplicara la regulación asimétrica.

- Fortalecimiento del marco institucional: se creará el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica, ambos bajo el marco de organismos autónomos. También se crearán tribunales

¹¹¹ Reforma en telecomunicaciones, <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2013/03/Iniciativa-Reforma-Constitucional-Telecom.pdf>, consultado el 04 de noviembre de 2014.

especializados en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

- Promoción de la competencia: se permitirá la inversión extranjera directa en las áreas de telecomunicaciones y comunicación vía satélite hasta del 100%. En cuanto a radiodifusión, se autorizará hasta un máximo de 49% siempre que exista reciprocidad en el país donde se encuentre constituido el inversionista. Se establecerán las prácticas obligatorias de “mustcarry” y “mustoffer”, las cuales se especificarán más adelante.

- Establecimiento de una Política de Inclusión Digital Universal y una Agenda Digital Nacional: el Ejecutivo Federal tendrá a su cargo esta Política, que contemplará infraestructura, accesibilidad, conectividad, tecnologías de la información y comunicación, así como habilidades digitales. Se buscará que al menos 70% de los hogares y 85% de las micros, pequeñas y medianas empresas cuenten con velocidad para descargas de información, con apego a estándares internacionales.

- Impulso a una mayor cobertura en infraestructura: se desplegará una red troncal nacional de banda ancha con fibra óptica, además de esto se creará una red inalámbrica con base al dividendo digital de 700 MHz que será liberado durante la transición hacia la televisión digital terrestre.¹¹²

Si bien estos seis ejes principales son dignos de estudiarse, por el momento es más importante profundizar en los artículos constitucionales que se reforman para permitir los cambios que se proponen en estos ejes, pues bien, sólo así se podría realizar un análisis más completo. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el documento titulado “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, en lo sucesivo el “Decreto”.

¹¹² 6 ejes de la reforma en telecomunicaciones, <http://www.presidencia.gob.mx/6-ejes-de-la-reforma-en-telecomunicaciones/#>, consultado el 04 de noviembre de 2014.

A continuación anexo de manera resumida en una tabla los artículos constitucionales que se reformaron y/o contaron con adiciones, en esta tabla se añadió una columna de reflexión, a manera de enmarcar toda la información de las formas más completa posible:

A) Artículos constitucionales reformados

Figura 2. Artículos reformados

Artículo con su respectivo párrafo o fracción	Estatus jurídico	Nuevos párrafos textuales ²⁴⁵	Reflexión
6º. Párrafo primero	Reformado	La manifestación de ideas no será objeto de indagación o averiguación judicial o administrativa a menos que ésta ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El Estado garantizará el derecho a la información.	La línea que modificó a este párrafo es la siguiente: <i>el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley</i> . La libertad de expresión, tema central del artículo 6, es piedra angular de los derechos fundamentales en los que la sociedad regida bajo un Estado liberal y democrático, encuentra una forma de organización.
6º. Párrafo segundo	Adicionado, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto.	Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.	El Estado debe de garantizar que como se estipula en esta nueva adición, la información sea plural y oportuna. Los límites a la libertad de expresión y al derecho a la información se expresan en el primer párrafo del artículo, aunque quedan de manera implícitas otras limitantes.
6º. Párrafo tercero	Adicionado	El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá	Es importante destacar la inclusión de dos términos que hasta ahora estaban aislados de los marcos legal y regulatorio de las telecomunicaciones, es decir la banda ancha e Internet.

Fuente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2013)¹¹³

¹¹³ Reforma en materia de telecomunicaciones, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013, consultado el 05 de noviembre de 2014.

		condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.	Aunque se establece que el Estado fomentará la competencia de las empresas para que éstas presten sus servicios, se dejó fuera la garantía que el Estado debe ofrecer para que en todas aquellas áreas geográficas y zonas que no sean rentables y donde la competencia no preste dichos servicios, el Estado lo haga.
6º. Párrafo cuarto	Adicionado, con un apartado A.	<p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. (...) a VII.(...)</p>	Esta adición se realizó para enumerar y separar los principios y las bases que deberá seguir el Estado para el ejercicio del derecho a la información. En sí, fue una pequeña modificación con un apartado A que anteriormente era el segundo párrafo del citado artículo.
6º. Apartado B	Adicionado con sus respectivas fracciones.	<p>B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</p> <p>I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.</p> <p>II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad,</p>	<p>Dentro de este nuevo apartado B, resalta la fracción IV, en el cual estipula una regulación de contenidos, esta fracción atenta gravemente a la libertad de expresión y al derecho a la información, haciendo a un lado la denominación de "Estado democrático".</p> <p>Queda la incógnita pendiente de las condiciones que serán establecidas para regir los contenidos, las cuales de no atacarse podría restringir libertades y acallar a las minorías.</p>

	<p>acceso libre y sin injerencias arbitrarias.</p> <p>III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.</p> <p>IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.</p> <p>V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de</p>	<p>Como se estudió en el subtema 4.6 del capítulo cuarto de la presente tesis, han existido propuestas en distintos países democráticos para regular contenidos, aunque dichas propuestas no han tenido éxito, pues se estaría infringiendo en la libertad de expresión y el derecho a la información.</p> <p>Se estipula la creación de un organismo público el cual deberá proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, poco se ha mencionado respecto a este nuevo organismo, el cual implicará presupuesto para su constitución y su funcionamiento, hecho que no repercutirá en la economía nacional si dicho organismo funciona adecuadamente.</p>
--	--	--

		producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad. (...)	
7º.	Reformado	<p>Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.</p> <p>Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.</p>	<p>Primeramente este artículo constitucional hablaba de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, es decir, estipulaba de manera implícita a la prensa. Actualmente la reforma incluye las palabras "cualquier medio", significando que la gama de medios de difusión, información y comunicación va más allá de la imprenta, como las frecuencias radioeléctricas y las TIC.</p>
27º. Párrafo sexto	Reformado	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán</p>	<p>Se hace mención del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL) como el órgano encargado de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Es decir se evoca al eje número tres de la Reforma en materia de telecomunicaciones, en donde se establece la creación del IFETEL de manera constitucional.</p>

28. Párrafo segundo	Reformando	<p>otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. (...)</p> <p>En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.</p>	<p>Este segundo párrafo a primera vista pareciera que no contó con ninguna modificación, y es que todo el texto permanece igual salvo el ligero cambio de una letra “y” por una letra “o” en la siguiente frase: “para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados.” Es decir esta modificación permite tomar como cualquiera de las razones expuestas como casos en los que se castigará bajo el marco de la ley.</p>
28. Párrafos decimotercero al trigésimo.	Adicionados	<p>Debido a la extensión de éstos párrafos adicionados, a continuación se expresan los que a criterio resultaron más importantes:</p> <p>El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.</p>	<p>De manera constitucional se establece no sólo la creación del IFETEL, también de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). Ambos organismos contarán con características similares a excepción de la materia o sector que a cada uno le compete.</p> <p>Se observa que el IFETEL tendrá más facultades como órgano regulador, aunque queda la contradicción de ser un órgano constitucional autónomo y al mismo tiempo contará con “opiniones no vinculantes” por parte de la SCT y de la SHCP.</p>

	<p>(...)El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. (...)</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia;(…)</p> <p>Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.(…) El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las</p>	<p>Como lo señala la Dra. Álvarez González "Se está creando una doble ventanilla a nivel constitucional que tendría implicaciones funestas a la certidumbre jurídica y celeridad que requiere el sector de telecomunicaciones y radiodifusión para que exista inversión oportuna. Por lo que se deberían eliminar las opiniones de las dependencias del Ejecutivo Federal."²⁴⁶</p>
--	--	---

Fuente: Álvarez González, Clara Luz (2014)¹¹⁴

¹¹⁴ Álvarez González, Clara Luz, Reflexiones sobre el dictamen en telecomunicaciones aprobado por la C. de Diputados, <http://telecomysociedad.blogspot.de/2013/04/reflexiones-sobre-el-dictamen-en.html>, consultado el 05 de noviembre de 2014.

		opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes. (...)	
73. Fracción XVII	Reformado	<p>El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. (...) a XVI. (...)</p> <p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p>	<p>Se destaca de nueva cuenta la inclusión de banda ancha e Internet. Contar con ambos términos a nivel constitucional, nos hace pensar que el Gobierno ha detectado los temas que hasta ahora habían sido carentes en el marco jurídico de las telecomunicaciones.</p> <p>Ahora que el Congreso podrá dictar leyes que dentro del marco de las telecomunicaciones incluyan a la banda ancha y al Internet, sólo queda esperar que tipo de leyes secundarias surgirán al respecto.</p>
78. Fracción VII	Reformado	VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y	Esta ratificación será hecha por la Comisión Permanente la cual está compuesta por 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 senadores.
94. Párrafo sexto.	Reformado	El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los	Esta reforma también hace mención al tercer eje principal de la Reforma en materia de telecomunicaciones, pues se establece de manera constitucional la creación de tribunales especializados en materia de telecomunicaciones,

		Juzgados de Distrito.	radiodifusión y competencia económica.
105. Inciso l) a la fracción I	Adicionado	<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:</p> <p>a) (...) a k) (...)</p> <p>l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.</p>	<p>Los órganos constitucionales autónomos a los que hace referencia este inciso son el IFETEL y el COFECE, dada su naturaleza de constitución fue necesaria la adición de este inciso por las controversias constitucionales que suelen existir en todos los procesos jurídicos.</p>

Fuente: Álvarez González, Clara Luz (2014)¹¹⁵

1. Reforma y contrarreformas en la legislación de medios y telecomunicaciones en México.

En el mes de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la promulgación de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones. Una buena parte de su contenido daba respuesta a exigencias añejas, algunas generadas desde hace 30 años por parte de diversas organizaciones sociales y especialistas en materia de medios y comunicación. En esta se abordan aspectos generales para el reconocimiento y la inclusión de los medios públicos, indígenas y comunitarios, la prohibición de monopolios en el sector, derechos de los consumidores, autonomía constitucional para el órgano regulador, entre otros aspectos importantes.

¹¹⁵ *Idem.*

A finales de marzo de 2014 el presidente Enrique Peña Nieto envió la iniciativa para la legislación secundaria, pero su contenido fue, en su mayoría, no solo contrario al espíritu de la reforma constitucional de 2013 sino en contra de la propia carta magna y de los derechos humanos. ¿Qué pasó en el lapso entre la aprobación de la reforma constitucional y la presentación de esta iniciativa? Entre las diferentes posiciones está la de que, de nueva cuenta, el emporio televisivo mexicano Televisa manipuló la redacción final de la iniciativa, como lo hizo en 2005.

Este texto tiene el objetivo de describir los aportes de la reforma constitucional de 2013 y los contrastes de la iniciativa de 2014, mostrando los mecanismos de influencia de Televisa como poder fáctico y el contrapeso que han ejercido los legisladores de oposición, diversas organizaciones académicas y ciudadanas, empresarios y hasta la propia Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), donde el trasfondo no es solo el mercado de las telecomunicaciones y la radiodifusión sino el derecho a la información y la comunicación y, por ende, la propia democracia mexicana.¹¹⁶

Si bien es notorio la contradicción que hubo al momento de exhibir la legislación secundaria, de la reforma constitucional, en la cual se encuentran contradicciones que solamente favorece a la empresa de televisa, por ende se entiende y se afirma el apoyo que se le da a dicha empresa para seguir con el poderío que hasta la fecha no se le ha podido quitar.

Las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXII legislatura, previo estudio y ponderación del asunto, determinan aprobar el presente Dictamen que contiene la nueva ley secundaria en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, ya que el contenido de la Minuta se considera procedente, oportuno y acorde el mandato constitucional en términos del decreto que reforma y adiciona diversas

¹¹⁶ Lay Arellano, Israel Tonatiuh, "Reforma y contrarreformas en la legislación de medios y telecomunicaciones en México", *Revista Análisis Plural*, México, septiembre-octubre, 2014, pp. 129-130.

disposiciones de los artículos 6o.; 7o.; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el once de junio del presente año en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe referir, que el citado Decreto de reforma constitucional, establece nuevos parámetros constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que de conformidad con el mismo, resulta obligatorio expedir la nueva legislación secundaria a dichas materias, y para mejor referencia se transcriben los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la citada reforma constitucional:

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.¹¹⁷

¹¹⁷ Reforma en materia de telecomunicaciones, <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/jul/20140708-II.pdf>, consultado el 03 de noviembre de 2014.

2. Legislación Secundaria de Telecomunicaciones

6 puntos para entender la Ley Secundaria de Telecomunicaciones

Un recuento de los principales puntos que necesitas para entender la propuesta de legislación secundaria en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, la cual no es más que el detalle de la pasada Reforma Constitucional a las Telecomunicaciones. Es decir, la reforma fue la modificación en general a la Constitución, y la legislación secundaria es el cambio a los distintos reglamentos y leyes federales, estatales y municipales que poseen la normatividad pormenorizada para que efectivamente exista mayor competencia en el sector.

1) Interconexión con el operador preponderante

La tarifa de interconexión es el precio por originar o terminar una llamada en la red de otro operador. Por ejemplo, los usuarios de Movistar o Iusacell que quieren llamar a un Telcel terminan pagando una llamada más cara que si hablaran con otro usuario de su misma red. Pues ahora con las leyes secundarias y la declaración de preponderancia para Telmex y Telcel se decidió incluir el modelo de pago que se llama *Bill & Keep*, el cual es la forma sofisticada de decir que si al final del mes fueron similares los números de minutos y mensajes cortos terminados entre dos redes, entonces no se paguen nada entre ellos. Y aún más, con esta propuesta de ley secundaria se expresa que los operadores preponderantes con más de 50% de participación no cobrarán por interconexión de manera transitoria en lo que reducen su participación de mercado. Por último, se busca eliminar el cobro de la larga distancia nacional en un periodo no mayor a tres años para que todas las llamadas dentro del territorio mexicano sean cobradas por igual.

2) Mercado secundario de espectro radioeléctrico

El espectro radioeléctrico es propiedad del Estado, y éste mediante concesiones se lo asigna a particulares para su explotación. Debido a que las concesiones poseen un tiempo definido de explotación existía cierta rigidez para su uso eficiente. Ahora con la iniciativa de legislación, se propone reglamentar el mercado secundario para el uso y aprovechamiento del espectro en el que los concesionarios podrán rentar o ceder los derechos creando un mercado más flexible que se ajuste mejor a los cambios e innovaciones del sector.

3) Compartición de infraestructura privada y pública

La construcción de redes de telecomunicaciones necesita de grandes inversiones y posee lentos retornos, lo cual se ha utilizado como una barrera de entrada para nuevos operadores. Esto es, que resulta ineficiente construir redes redundantes y los excesivos trámites para obtener derechos de vía y postería para cada operador que quiera dar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión cuando existe capacidad excedente tanto en las redes públicas como en las privadas para dar cabida a nuevos operadores y servicios. En este sentido, la propuesta de legislación secundaria obligará a los operadores preponderantes a compartir los recursos esenciales de su infraestructura de forma no discriminatoria y a precios competitivos a la vez que se siga invirtiendo en redes públicas mayoristas que no provean servicios a los usuarios finales, sino a los operadores que le soliciten capacidad. Con esto se pretenden reducir los precios de los principales servicios de telecomunicaciones y cubrir la creciente demanda por datos en nuestro país.

4) Neutralidad de la red

Los usuarios de los servicios de acceso a internet podrán acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio ofrecido por los concesionarios sin limitar, degradar, restringir o discriminar el acceso a los mismos. Con estos elementos comprendidos dentro de la legislación secundaria se promueve la

innovación de productos y servicios *over-the-top* (OTT) como *Netflix* y demás aplicaciones que viajan por internet para que sean tratados de la misma forma que cualquier otro contenido.

5) Espaldarazo a la retransmisión de contenidos

Se obliga a los concesionarios de televisión radiodifundida a permitir que los concesionarios de televisión restringida retransmitan su señal de manera gratuita y no discriminatoria, a la vez que obliga a los concesionarios de televisión restringida a retransmitir los contenidos de televisión abierta que así lo soliciten sin costo adicional a sus suscriptores y usuarios. Adicionalmente, se armoniza las leyes de derechos de autor para permitir esta retransmisión gratuita de contenidos de televisión abierta.

6) Geo localización, bases de datos y seguridad

Esta propuesta de legislación secundaria incluye la obligación a los concesionarios de telecomunicaciones de proporcionar la localización geográfica en tiempo real de cualquier tipo de dispositivo de comunicación relacionado con investigaciones de delincuencia organizada y demás delitos como secuestro, extorsión y amenazas. Además, se les obliga a conservar por 24 meses un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier dispositivo y modalidad que incluya la información del suscriptor, origen y destino, fecha y hora de la comunicación. Si bien esta es una forma de combate a la delincuencia, también representa ceder libertad y privacidad como usuarios.¹¹⁸

En mi opinión, es una propuesta que ataca tanto a la preponderancia en telefonía fija y móvil como a la falta de pluralidad de contenidos y concentración del gasto en publicidad en la televisión abierta creando un piso más parejo, aunque tal vez no en la misma magnitud. Si ese fuera el caso entonces, en vez de

¹¹⁸ Méndez, José Calos, *6 puntos para entender la ley secundaria de telecomunicaciones*, <http://www.unocero.com/2014/03/31/6-puntos-para-entender-la-ley-secundaria-de-telecomunicaciones/> consultado el 25 de octubre 2014.

reducir la regulación y las políticas de competencia económica en telecomunicaciones, se deberían incrementar en televisión abierta y restringida. ¡Bienvenida la competencia desconocida para la mayoría de los mexicanos que únicamente puede contratar una empresa de telecomunicaciones o ver sólo un canal de televisión.

A) Paquete de leyes secundarias

El antecedente directo de la propuesta recibida por el senado el lunes 24 de marzo del 2014, enviado por el ejecutivo federal es el régimen transitorio del decreto que modifica los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución el cual dispone que el congreso deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, el paquete incluye además la iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de México así como reformas y adiciones a diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.¹¹⁹

B) Diputados aprueban en lo general leyes secundarias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión

Las reformas secundarias plantean dos cadenas adicionales de televisión abierta digital, con cobertura nacional. Además, se impulsará la producción nacional de contenidos y se establecen medidas para evitar la discriminación, principalmente de género; se respetan principios de interés superior de la niñez, la no violencia contra las mujeres y el desarrollo integral de los niños y jóvenes.

¹¹⁹ Aristegui noticias, www.aristeguinoticias.com/mexico/envia-epn-al-senado-propuestas-de-leyes-secundarias-en-telecomunicaciones/, consultado el 25 de Abril del 2015.

El dictamen establece en el artículo 204 de la Ley de Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o social fijarán libremente las tarifas a los usuarios de los servicios que presten.

Mientras que el artículo 205, destaca que los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o social deberán presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previo a su entrada en vigor. Dicha solicitud deberá contener la descripción del servicio que se presta, reglas de aplicación y, en su caso, penalidades conforme a los formatos que establezca el Ifetel.

Argumenta que el Instituto deberá establecer un mecanismo electrónico para el registro de dichas tarifas, las cuales entrarán en vigor, a partir de la fecha de solicitud de las mismas.

En el artículo 206 se precisa que el concesionario de telecomunicaciones que haya sido declarado como agente preponderante no podrá otorgar trato preferencial a los servicios que ofrecen, consistentes con los principios de competencia, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.

Además, el artículo 207 precisa que en el caso de servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público consumidor con cargos por concepto de la duración de las comunicaciones, los concesionarios y los autorizados deberán incluir dentro de su oferta comercial, planes y tarifas, el cobro por segundo, sin perjuicio de otros planes que se basen en el cobro por minuto, por evento, por capacidad o cualquier otra modalidad.

Se resalta que la libertad tarifaria, no aplicará a los concesionarios de telecomunicaciones que sean declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial, en cuyo caso, deberán cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas

le imponga el Ifetel. Estas tarifas deberán ser aprobadas por el Instituto, el cual deberá llevar un registro de las mismas, a efecto de darles publicidad.

Conforme al artículo 222, se establece que el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.¹²⁰

3. Panorama de la concentración de los medios electrónicos en México.

México es uno de los países con mayor concentración en los medios de comunicación, principalmente en lo relativo a los medios electrónicos, radio y televisión.

Si bien es cierto, nuestro país tiene una gran infraestructura y cobertura en materia de radiodifusión, la realidad es que éstas dependen de pocas manos:

La cobertura de la televisión en México es de 96.5%, a partir de 741 estaciones de canales analógicos, 462 concesionadas y 279 permisionadas, así como 2,816 autorizaciones de equipos complementarios de zona de sombra, de los cuales el 89.7% obedece a razones de cobertura social.¹²¹

Francisco Vidal Bonifaz señala que la empresa Televisa maneja tres redes nacionales y Televisión Azteca opera otras dos que comprenden todo el territorio nacional, además de que ambas tienen canales locales que les permiten tener cobertura para las necesidades publicitarias regionales. A escala nacional, tales

¹²⁰ Aprobación de las leyes secundarias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2014/Julio/08/3827-Diputados-aprueban-en-lo-general-leyes-secundarias-en-materia-de-telecomunicaciones-y-radiodifusion>, consultado el 25 de enero del 2015.

¹²¹ Sentencia de la acción de inconstitucionalidad 26/2006 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2007, p. 417.

empresas concentran 97 % de la audiencia nacional, dejando el resto del público a un pequeño grupo de canales ajenos a este duopolio.¹²²

Con este porcentaje que se maneja es indudable que estas dos empresas están apoderadas de la audiencia nacional y esto es debido a que la competencia en el sector de telecomunicaciones es muy escasa y este problema se debe a que no se está permitiendo la entrada de nuevas empresas a estos sector televisivos.

Según Lorenzo Meyer, la televisión apareció en México durante el gobierno de Miguel Alemán justo cuando el régimen autoritario se basó en un partido de Estado, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), y una presidencia que nominó al resto de los poderes, pero sin posibilidad de reelección, porque se colocó a la derecha y en esa posición echó raíces. El nuevo medio de comunicación de masas, como la prensa, tuvo en México un ingreso plural XHTV (1950), XEW-TV (1951) y XHGC-TV (1952), pero en 1955 el conjunto se fundió en una sola empresa: Telesistema Mexicano, luego Televisa, controlado desde entonces por una familia: los Azcárraga.¹²³

Esa televisión, que por fuerza fue una concesión gubernamental, desde el inicio se asumió como parte activa del sistema priista y a las órdenes del presidente en turno. A cambio de mantenerse como monopolio, la televisión en tanto que propagador de noticias, se hizo extremadamente funcional al régimen para quien la prensa escrita dejó de ser lo más importante en materia de información política, aunque no por ello dejó de mantener su vigilancia sobre ella.

Por naturaleza, los sistemas autoritarios como el mexicano de entonces, sólo pueden actuar en una atmosfera de pluralismo político limitado, en una poliarquía mexicana se transformaron, sin discusión ni problema, en un instrumento clave de esa limitación. En la medida en que los aparatos de

¹²² Vidal Bonifaz, Francisco, *Los dueños del cuarto poder*, México, Editorial Planeta, 2008, p. 72.

¹²³ Meyer Cosío, Lorenzo, "Transformar la televisión para construir el México moderno, Ley Televisa y la lucha por el poder en México", *Revista colección teoría y análisis*, México, UAM-FES, s.f., 2009, pp. 150-151.

televisión dejaron de ser distintivos de la clase media y se popularizaron, el grueso de la población tomó su información política de los noticieros televisivos y sólo de ellos; situación que aún prevalece.

El monopolio de Televisa sólo fue puesto en cuestión con la aparición de Televisión Independiente de México en el crítico año de 1968, pero esa pluralidad no cuajó y en 1972 volvió a tener lugar una fusión (es entonces cuando surgió el nombre de Televisa). La acumulación de poder propia de un monopolio televisivo no era particularmente funcional al autoritarismo mexicano que decidió crear el Instituto Mexicano de la Televisión (Imevisión) como instrumento estatal, pero justamente por ser estatal el control político de la información se mantuvo. Y cuando en la ola privatizadora desatada por el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, éste vendió la empresa a Ricardo Salinas Pliego en 1993, la situación real no se modificó: Televisa y Televisión Azteca compitieron en muchas arenas pero no en el campo de las noticias y su análisis son dos caras de la misma moneda.¹²⁴

El Instituto Federal de Telecomunicaciones declaró como agentes económicos preponderantes a las empresas América Móvil y Televisa.

Cada una deberá emprender acciones impuestas por el Ifetel con el objetivo de generar condiciones de competencia para todas las empresas del mercado de las telecomunicaciones.

Cabe mencionar que otro de los monopolios imponentes en el país de México que es de gran importancia hacer mención sería Telmex cabe mencionar que esta empresa en los años cuarenta era líder en el servicio telefónico, que pertenecía a inversores extranjeros.

Por ellos, a partir de los años cincuenta, se inició un proceso de capitalización con recursos nacionales que concluyó en 1958 con la compraventa de la empresa por un grupo de empresarios mexicanos, momento en el que el

¹²⁴ *Idem.*

Estado apoya el crecimiento de la empresa inyectando fuertes inversiones en infraestructura lo que llevó a la decisión de estatizar la empresa el 8 de agosto de 1972, asumiendo el Gobierno Federal el control accionario de Telmex con el 51% del capital.

Durante esta década la red telefónica presentó buen crecimiento gracias a las inversiones promovidas por el Estado, situación que se modifica en los ochenta, ya que la crisis económica limitó a partir de 1982 los recursos de inversión del sector público disponible para todas las empresas en manos del Estado, Teléfonos de México bajó su ritmo de crecimiento anual a un promedio del 6% en los ochentas.¹²⁵

Aunado a ello se estaba dando un clima internacional que alentaba una serie de reformas del sector, por medio de la redefinición de las actividades del Estado que se reflejó en el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994 en el que se establecía que la indispensable modernización y expansión de las telecomunicaciones requería de grandes inversiones.

Tomando en cuenta estas consideraciones se acordó vender a Telmex al Grupo Carso S.A. de C.V., Seguros de México S.A. y a un grupo de inversionistas mexicanos, así como a las *empresas Southwestern Bell International Holdings Co. y France Cable et Radio*, por haber presentado las mejores condiciones para el Estado y haber cumplido con las disposiciones establecidas para adquirir el total de las acciones.¹²⁶

¹²⁵Székely, Gabriel y Palacio, Jaime, *Teléfonos de México: Una empresa privada*, México, Editorial Planeta Mexicana, 1995, pp. 47-48.

¹²⁶ Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Contraloría General de la Federación, *Desincorporación de entidades paraestatales: información básica de los procesos del 1° de diciembre de 1988 al 31 de diciembre de 1993*, México, 1994, p. 130.

4. ¿Qué deberá hacer Televisa?

-Compartir su infraestructura de radiodifusión en forma no discriminatoria, con excepción de las empresas que a la entrada en vigor de las medidas tengan 12 o más MHz de espectro radioeléctrico.

-Publicar y entregar al Ifetel sus contratos de servicios de publicidad, incluyendo comerciales y paquetes, planes de descuentos y cualquier otra práctica comercial.

-Tiene prohibido incurrir en prácticas que impliquen negativa de trato y no podrá condicionar o discriminar los espacios publicitarios ofrecidos en sus diferentes plataformas tecnológicas.

-Ofrecer los servicios de publicidad de manera individual, no en paquete.

-Entregar al Ifetel cualquier información que éste pueda requerir, incluyendo datos contractuales, económicos, comerciales o financieros relacionados con la infraestructura, o cualquier otra información relacionada con sus filiales.

-De la misma forma que América Móvil, no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión de contenido relevante.

-Ofrecer sus canales de televisión abierta a cualquier operador que lo solicite.

-No podrá participar en cualquier arreglo entre dos o más agentes económicos para conjuntamente adquirir derechos de transmisión de contenido audiovisual.

-Tiene prohibido participar, directa o indirectamente, en el capital social o en la administración del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

5. ¿Qué deberá hacer América Móvil?

-Sujetarse al cumplimiento de nuevas tarifas de interconexión, las cuales serán determinadas por el Ifetel.

-Compartir con terceros su infraestructura, como torres, sitios, ductos y derechos de vía, bajo bases tarifarias que podrán ser negociadas libremente entre proveedores de servicio. Si no se llega a un acuerdo, éstas serán impuestas por el Ifetel.

-Eliminar el cobro de *roaming* nacional.

-Tiene prohibido condicionar la venta de un producto a otro. Actualmente la empresa ofrece servicios en paquete.

-Tiene prohibido adquirir en exclusiva los derechos de transmisión de contenidos como la liguilla de los torneos de fútbol profesional nacional, finales de los mundiales de fútbol de FIFA y otros eventos de alto nivel esperado de audiencia a nivel regional o nacional.¹²⁷

5. ¿Qué es Izzi?

- Televisa: Izzi apuesta a consumos ilimitados

Televisa dio a conocer una apuesta agresiva en el mercado de las telecomunicaciones: Izzi. Se trata de un paquete de consumos ilimitados con precio fijo. Lanza al mercado un paquete básico de 400 pesos con llamadas fijas a 90 países, a móviles, he internet de diez megas. Adolfo Lagos, vicepresidente corporativo de Telecomunicaciones, califica a Izzi como un *Netflix* o un *Spotify*, pero en telecomunicaciones.

¹²⁷ Instituto Federal de Telecomunicaciones, Milenium Digital, http://www.milenio.com/negocios/preponderantes-ahora-america-movil-televisa_0_257974682.html, consultado 03 de noviembre de 2014.

- Consumo ilimitado, nuevo juego

El nuevo nombre del juego de Televisa se llama consumo ilimitado. Es la apuesta que presenta Emilio Azcárraga Jean como la entrada fuerte de su empresa televisiva a telecomunicaciones. Ya no sólo es tratar de tener ancho de banda a través de una compañía móvil, como fue su alianza con Iusacell. Ni tampoco es ofrecer el triple play tradicional, como ya se hace con televisoras de cable. Aquí el nombre del juego es consumo ilimitado en convergencia. Se trata de ofrecer todo el consumo de internet y telefonía por un precio fijo. Y desde luego es el modelo de negocios que hemos visto con Netflix, en contenidos televisivos, o Spotify con música.

- Competencia en Telecom: Televisa – Telmex

Para nadie es un secreto que van directo a competir contra Telmex – Telcel en el triple play: telefonía, internet y televisión vía internet. De hecho, la mercadotecnia de Izzi se aproxima hacia una competencia frontal. Sin embargo, el reto es claro: la eficiencia del servicio. Si las llamadas se caen, o el internet se interrumpe, entonces el nuevo producto deberá mejorar. De ahí que Adolfo Lagos, vicepresidente de Televisa, recuerde que están garantizando 99% de la eficiencia del servicio a través de un estándar de calidad.

- Invierten 250 millones de dólares en nuevo servicio

En otras palabras, buscan un modelo para evitar que el *internet* o las llamadas no se caigan. La mejor forma de hacerlo fue reforzando la línea que llega a las casas y las oficinas. Ahí Televisa invirtió fuerte en nodos, en la famosa última milla: en lugar de tener un nodo, el cual puede caerse por distintas razones, pusieron varios nodos en los postes donde llega la línea y de ahí va a la casa u

oficina la inversión total de Izzi ha sido de 250 millones de dólares en modernizar la plataforma, el transporte y añadir un estándar de calidad.¹²⁸

¿Qué viene siendo lo primordial en esta aparición de Izzi? Que se busca crear una competencia en materia de telecomunicaciones, ofreciendo un estatus económico mucho mejor para el mexicano, siendo así que ofrece mejor tecnología y mejores precios, y esto es algo primordial para entrar en competencia en el área de las telecomunicaciones, la primordial competencia aquí sería Telmex, esto es un punto a favor de Televisa que quiera y trate de fortalecer la tecnología, el servicio y con todo esto bajar los precios y hacerlos más accesibles para el consumidor.

7. Regulación de las Telecomunicaciones

El derecho siempre se encuentra a la zaga de acontecimientos sociales, avances tecnológicos y en general es difícil que se cree con miras al futuro. En tanto, su utilidad social es convertirse en un instrumento que regule los conflictos con la finalidad de facilitar su solución. Por lo que, el derecho no permanece estático en conceptos anacrónicos que resultan incompatibles en muchas ocasiones con la realidad.

Desde el punto de vista positivo, las reformas legales son las que dan un nuevo contenido puesto que actualizan al sistema normativo en su conjunto. Es precisamente que en una construcción escalonada del orden jurídico, el carácter dinámico del derecho aparece cuando una norma vale en tanto y en la medida en que fue producida en la forma determinada por otra norma que configura el fundamento inmediato de validez.¹²⁹

La propiedad de las telecomunicaciones y los medios electrónicos representa no solamente un aspecto de libertades sino también de obligaciones,

¹²⁸ Yuste, José, *Televisa: Izzi apuesta a consumos ilimitados*, Editorial Excélsior, México, 2014, p. 2.

¹²⁹ Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, México, Editorial Porrúa, 2007, p. 232.

en donde la rectoría económica del Estado es fundamental para evitar concentraciones y monopolios.¹³⁰

La importancia estriba, como lo menciona Saúl López Noriega, en que “cualquier poder lo suficientemente efectivo como contrapeso del poder estatal, como lo es el poder de los medios, necesita a su vez de un poder que sea capaz de limitarlo, por ello, el planteamiento de una libertad de los medios irrestricta se reduce a un poder sin control, el poder arbitrario de una minoría capaz de actuar bajo ninguna regla ni regulación.”¹³¹

II. DERECHO COMPARADO

1. Derecho de la Competencia en la Unión Europea

En Europa, el ambiente socioeconómico no era tan favorable como en los Estados Unidos para la adopción del Derecho de la Competencia, esto ya que mientras para los estadounidenses los pactos de precios entre competidores eran percibidos negativamente por la opinión pública, los cárteles eran una forma habitual de organizar la economía en el continente europeo y contaban hasta con el beneplácito de los poderes públicos.¹³²

El fin primordial de la comunidad era la creación de un mercado común para cualquier producto o servicio. Dado el alcance general, las normas de este tratado que prohíben los acuerdos restrictivos y los abusos de posición dominante se aplican a todos los sectores de la economía. El artículo 3 del TCE establece los objetivos de la Comunidad, entre ellos se incluyen las normas de competencia. Así, la acción de la comunidad implicará, en las condiciones y según el ritmo previsto en el presente Tratado. Un régimen que garantice que la competencia no sea falseada en el mercado interior.

¹³⁰ Cooter, Robert et al., *Derecho y Economía*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 48.

¹³¹ López Noriega, Saúl, *Democracia, poder y medios de comunicación*, México, Editorial Fontamara, 2009, p. 132.

¹³² Ibáñez Colomo, Carlos, et al, *Manual de derecho de la competencia*, Madrid España, Editorial Tecnos, 2008, p. 21.

Según Eduardo Galán Corona, profesor de la Universidad de Salamanca, la creación del mercado común requería la aplicación de unas políticas de competencia, especialmente porque la caída de las fronteras económicas podría facilitar y agudizar el abuso de la posición dominante y el fraccionamiento de los mercados por medio de acuerdos anticompetitivos.¹³³

Estoy de acuerdo a lo que menciona este autor viéndolo desde el punto de la competitividad, porque hasta el momento es un problema que ha crecido y con dificultades para disminuirlo y su opinión creo que incrementaría este problema.

De la misma forma los autores Ibáñez, Lamadrid, Ortiz y Maíllo en su Manual de Derecho de la Competencia indican que “En un mercado común la asignación eficiente de recursos se logra al permitir a cada Estado miembro explotar su ventaja comparativa en un espacio sin fronteras económicas. Las normas de competencia, por su parte, permiten liberar recursos en la economía que de otro modo serían capturados por las empresas embarcadas en las prácticas prohibidas por esas normas, de este modo tienen un impacto positivo sobre el crecimiento de la economía europea, lo que favorece a su vez la adaptación continua al progreso tecnológico y la competitividad de las empresas en los mercados mundiales”.¹³⁴

Estos autores tocan un punto importante que habla sobre permitirles a los estados explotar su ventaja comparativa en un espacio sin fronteras económicas lo cual creo que esto derivaría un desarrollo económico bastante notable para la economía mexicana.

Lo anterior justifica entonces el artículo 4 del TCE que establece que la política económica de los Estados miembros se llevará a cabo de conformidad con el respeto al principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia.

¹³³ Gutiérrez Castro, José, et al, *El derecho de la competencia en América Latina y el Caribe*, Colombia, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2006, p. 48.

¹³⁴ Ibáñez Colomo, Pablo., Lamadrid, et al., *op. cit.*, p. 23.

El mismo tratado posee un título, el sexto, dedicado a las normas de competencia. El artículo 81 contiene una prohibición general de conductas anticompetitivas, comparable a la sección primera de la Ley Sherman. El artículo dispone que:

“Artículo 81.- 1. Serán incompatibles con el mercado común y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado común” y, en particular, los que consistan en:

Fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción;

Limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones;

Repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento;

Aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a estos una desventaja competitiva;

Subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

2. Los acuerdos o decisiones prohibidos por el presente artículo serán nulos de pleno derecho.

3. No obstante, las disposiciones del apartado 1 podrán ser declaradas inaplicables a: cualquier acuerdo o categoría de acuerdos entre empresas, cualquier decisión o categoría de decisiones de asociaciones de empresas,

cualquier práctica concertada o categoría de prácticas concertadas, que contribuyan a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico, y reserven al mismo tiempo a los usuarios una participación equitativa en el beneficio resultante, y sin que:

a) impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para alcanzar tales objetivos;

b) ofrezcan a dichas empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos de que se trate.

Como se puede observar, la prohibición del artículo 81 no es absoluta pues el párrafo tercero del artículo permite ciertas excepciones si se cumplen determinados requisitos, como que la práctica a pesar de cumplir los supuestos para su configuración sea considerada como pro-competitiva.

El artículo 82 por su parte, prohíbe absolutamente la explotación abusiva de la posición dominante y se lee como sigue:

Artículo 82.- Será incompatible con el mercado común y quedará prohibida, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros, la explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante en el mercado común o en una parte sustancial del mismo.

Tales prácticas abusivas podrán consistir, particularmente, en:

Imponer directa o indirectamente precios de compra, de venta u otras condiciones de transacción no equitativas;

Limitar la producción, el mercado o el desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores;

Aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva;

Subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o

según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

De acuerdo con lo expresado por el ex director general de la Dirección General de Competencia DG-COMP ante Comisión de la Unión Europea, hay dos diferencias estructurales entre Ley Sherman y el artículo 82. En primer lugar, en la Unión Europea el abuso de posición dominante solo puede ser tipificado por una empresa o empresas que detenten una posición dominante en el mercado, mientras que en Estados Unidos la Ley Sherman se aplica tanto a la adquisición voluntaria del poder de monopolio mediante conductas anticompetitivas, como a la simple tentativa de monopolizar. Bajo la legislación estadounidense no es una condición necesaria que la firma posea un poder de monopolio cuando las conductas monopolísticas empiezan.¹³⁵

2. Las primeras iniciativas del Parlamento Europeo

En 1980, en el seno del Parlamento Europeo, se elaboraron diversas propuestas de Resoluciones tendentes a poner de relieve la importancia que el desarrollo de la tecnología moderna estaba teniendo en la televisión europea. Entre ellas, cabe señalar: la Propuesta de Resolución, presentada el 18 de abril de 1980 por los parlamentarios Hahn y Pedini de la Comisión de Cultura, relativa a la radiodifusión, presentada por el parlamentario Schinzel, sobre el peligro que la comercialización de nuevos medios representa para el pluralismo de opiniones.

Tras año y medio de trabajos y discusiones, la citada Comisión de Cultura presentó el 23 de febrero de 1982 el denominado Informe Hahn, el cual, junto a las propuestas de Resolución de 1980, condujo a la elaboración de la Resolución, de 12 de marzo de 1982, relativa a la televisión y a la radiodifusión en la Comunidad Económica Europea. En ella, el parlamento Europeo reclamó una participación de la Comunidad del sector, dado que la ausencia de la misma podía engendrar una situación perjudicial para la Comunidad. Primero, porque la radiodifusión y la

¹³⁵ Gutiérrez, José., Castro, et al., *op. cit.*, p. 50.

televisión eran instrumentos determinantes de la información y de la educación de la opinión pública. Y, segundo, porque la introducción progresiva de los medios técnicos necesarios para la retransmisión por satélite beneficiaría, en última instancia, el desarrollo de políticas y de iniciativas apropiadas en el interés general de los pueblos de la Comunidad.¹³⁶

La Unión Europea no solo ha diseñado la política de las telecomunicaciones a seguir por los Estados miembros sino que, también dejó perfilado en el anexo 3 de la Directiva 90/387/CEE, el calendario de su implantación y sigue muy de cerca la transposición de las normas elaboradas en su seno al derecho interno de los Estados miembros.

En efecto, procedido del acuerdo político alcanzado en el Consejo en 17 de diciembre de 1984 y atemperado al espíritu de sus conclusiones, el proceso se inicia a partir de la publicación, en 9 de febrero de 1988, del Libro Verde sobre el desarrollo de mercado común de los servicios y equipos de telecomunicaciones, con el decidido impulso político reflejado en la Resolución sobre el desarrollo de mercado común de los servicios y equipos de telecomunicaciones de aquí a 1992 adoptada en la sesión número 1.257 del Consejo de Telecomunicaciones celebrada bajo presidencia alemana el 30 de junio de 1988 en Luxemburgo.

Entonces el Consejo consideró que las innovaciones tecnológicas derivadas de la convergencia entre telecomunicaciones e informática aconsejaban plantearse la futura organización del sector, acometiendo los necesarios ajustes reglamentarios. Y ello porque también se consideró que a la creación de un mercado común abierto de servicios y de equipos de telecomunicaciones podrían contribuir los resultados obtenidos en el programa de acción comunitaria aprobado por el Consejo en 17 de diciembre de 1984 para la aplicación de una política común de telecomunicaciones, proponiéndose la creación de las condiciones precisas para que el mercado pudiera ofrecer una gama de mejores y más baratos

¹³⁶ Pérez Chuliá, Begoña, *El régimen jurídico del sector audiovisual y de las telecomunicaciones*, Granada, Editorial Comares, 2002, p. 113.

servicios y, con ello, posibilitar a Europa la elaboración de una infraestructura y una industria sólidas de servicios eficaces.

Quedaron entonces y de esta manera fijados objetivos políticos tales como:

La creación de una red de dimensión comunitaria basada en el principio de la total interconectabilidad de todas las redes públicas de la Comunidad.

La progresiva creación de un mercado comunitario abierto, teniendo presentes las reglas de competencia contenidas en el Tratado.

De servicios de telecomunicaciones

De equipos terminales, llegando a acuerdos de reconocimiento mutuo de las homologaciones.

La creación de servicios a escala europea, en la medida en que el mercado lo exija, para ofrecer un abanico de mejores y menos costosos servicios.

La definición de principios de tarificación comunes y eficaces y la adopción de medidas adecuadas en el terreno de la normalización.

El reforzamiento de la cooperación europea en el ámbito de la investigación y del desarrollo.¹³⁷

Constitucionalidad de la ley 4/80 Española

En términos generales y a los solos efectos de mera referencia explicativa de este apartado, entiendo que la constitucionalidad de una norma es un requisito necesario para su legalidad, que consiste en su concordancia con la Constitución, Ley Fundamental o norma superior que rige en una nación. Así la constitucionalidad de la Ley 4/80 estará en función a su concordancia con lo dispuesto en la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.

3. La ley Orgánica en la Constitución Española

¹³⁷ Pérez Bustamante, Rogelio, et al., *Política y derecho de las telecomunicaciones en la Unión Europea I*, Madrid, editorial Dikinson, 2000, p. 145.

Una de las innovaciones que presenta la Constitución Española es la existencia de unas llamadas leyes orgánicas que han de regular materias específicas que el propio texto constitucional delimita formal y materialmente. Así el artículo 81 en sus puntos 1 y 2, dice lo siguiente:

Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueban los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en el Constitución.

La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá la mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

4. Visión Integral del Ordenamiento Regulatorio de la Radio y la Televisión

Más interesante que la mera enumeración de las normas que regulan el sector en consideración es entrar en el análisis global del panorama de la radio y la televisión en España en los últimos veinticinco años. Es en este análisis en el que descansa una profunda reflexión como la que a continuación se propone. Además, a través del estudio del sector es posible hacer un seguimiento de los avatares políticos territoriales que mayor trascendencia han tenido en el citado período.

El Estatuto de 1980 describe un modelo basado en la definición de la televisión como servicio público esencial cuya gestión se encomienda a un ente público, RTVE.¹³⁸

La descentralización de la prestación de servicios de radio y televisión se prevé mediante la creación de Consejo Asesores de RTVE en las Comunidades Autónomas; bajo esta concepción, la regionalización televisiva estaba llamada a realizarse por vía de una descentralización del ente público.

¹³⁸ Villar Uríbarri, José Manuel, *La nueva regulación de las telecomunicaciones, la televisión e internet*, México, Editorial Aranzi, 2003, p. 386.

Esta concepción de la televisión y la radio como servicios públicos estará presente hasta nuestros días; además, se clasifican como servicios públicos esenciales por su incidencia en el derecho constitucional a la libre expresión y se atribuye su titularidad al Estado.

No obstante, este modelo exclusivamente estatista y centralizado estaba llamado a reflexionarse. Las iniciativas de las comunidades autónomas de Cataluña y el País Vasco que, en aplicación de sus Estatutos, ponen en marcha sus propias televisiones, obliga a preparar apresuradamente la Ley del Tercer Canal que legaliza ex post la situación creada. Es importante destacar que el Tercer Canal se concibe como un nuevo servicio de televisión manteniéndose su configuración en los términos del Estatuto es decir, como un servicio público esencial cuya titularidad descansa en el Estado. Se prevén, en consecuencia, una serie de trámites administrativos y políticos para instaurar estas televisiones por parte de las comunidades autónomas en exceso formalistas que, en definitiva, estaban sujetos a la autorización del gobierno del Estado. Dicha autorización, en la práctica, se ha ejercido más como una potestad reglada que como una potestad discrecional.

Con posterioridad al despegue de las primeras televisiones autónomas se produjo una fuerte tensión entre éstas y RTVE merced a la política beligerante que en el ente aplicaba a la utilización por las televisiones autónomas de su red de difusión. Esta tensión forzó a avanzar más en la descentralización creándose un nuevo ente público, RETEVISION, encargado de la gestión de la red de difusión, cuya titularidad asumía con la finalidad de garantizar el acceso sin discriminaciones a la misma tanto a las televisiones autónomas como a las privadas cuya llegada era inminente.

Efectivamente, la presión liberalizadora del sector era tan intensa que fue necesario promulgar la Ley de la Televisión Privada; obviamente, había fuertes presiones de los medios de comunicación por acceder a un campo tan claro de actividad y de influencia. También aquí, las restricciones y controles previstos nunca han llegado a aplicarse con efectividad.

Un año antes en 1987 la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones regulaba la radio y la televisión como servicios de difusión. Todavía existía un cierto solapamiento entre la regulación de las infraestructuras de difusión de la radio y la televisión como servicios de telecomunicaciones y la regulación de la edición propiamente dicha de estos servicios audiovisuales.¹³⁹

Roto el monopolio estatal de la televisión, parecía haberse llegado a un modelo basado en un número limitado de televisiones hertzianas de ámbito nacional y de televisiones públicas regionales en ciertas comunidades. Las razones de dichas limitaciones iniciales no eran otras que las puramente técnicas: no había capacidad espectral para la difusión de más servicios televisivos.¹⁴⁰

En España ha sido el propio modelo audiovisual el que se ha ido componiendo o descomponiendo paso a paso. Modificando como consecuencia de los cambios tecnológicos, de las demandas del mercado y del propio proceso de liberación europeo e internacional, que de buen o mal grado han ido obligando a legislar a base de pequeños parches para atender las nuevas demandas o hacer frente a los nuevos retos tecnológicos.¹⁴¹

III. CANADÁ

1. Políticas públicas, tecnología e innovación en Canadá

Si bien las políticas que se instrumentan en las telecomunicaciones canadienses son muy similares a las elaboradas y aplicadas en Estados Unidos, existen características propias que tienen que ver no sólo con el “retraso” de ellas (Kaiser, 1990) sino con la profundidad y alcance de sus medidas, que responden a la estructura del sector y su papel en la economía y sistema de innovación canadiense. A diferencia de Estados Unidos, Canadá inicia la década de los ochenta con un mercado de telecomunicaciones que se caracteriza por estar monopolizado en dos niveles, el regional y el nacional. Asimismo una diferencia

¹³⁹ *Ibidem*, p. 387.

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 388.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 390.

importante es que en Canadá existía propiedad estatal (en el nivel provincial) en varias de las empresas.

El servicio de telecomunicaciones era prestado por diversas compañías que en general correspondían a las provincias del país, la principal es la Bell Canadá, que tenía como filial a la empresa *Northern Telecom*, productora de equipo de telecomunicaciones. Esas compañías prestaban los distintos servicios de telecomunicaciones al interior del país, los internacionales los realizaba la empresa Teleglobe Canadá (propiedad estatal) y las comunicaciones vía satélite eran efectuadas por Telesat Canadá (filial de Bell Canadá), al respecto ver el cuadro 2.13. La mayoría de estas empresas estaban organizadas en Telecom Canadá, que era un organismo que coordinaba sus acciones en los niveles de asesoría y de mercadotecnia y que posteriormente se convertirá en *Stentor*.

Una similitud con Estados Unidos, es que existía una fuerte integración vertical, pues Bell Canadá, además de tener el monopolio regional y los servicios de satélite, mantenía como subsidiaria a la principal productora de equipo, *Northern Telecom*, asimismo, *British Columbia Tel* era filial de GTE, firma estadounidense que producía equipo y tenía una operadora de servicios. Como parte de las transformaciones que afectarán a Canadá, un elemento central es que su fuerte federalismo se verá cuestionado, pues una de las tendencias que se dan a partir del desarrollo del nuevo patrón de reproducción es el fortalecimiento del centralismo.

Sin embargo, estas características se habían forjado a lo largo de la historia de las telecomunicaciones en Canadá, que había iniciado dos años después que en Estados Unidos, y la aplicación de las políticas de privatización, liberalización y desregulación tendrán un contexto diferente al de este país.

Telecomunicaciones, regulación y políticas públicas hasta 1979

La política de telecomunicaciones hasta 1979

Según la CRTC (2005) existen tres grandes periodos de la regulación en Canadá:

1) 1880-1905: periodo inicial, con un marco regulatorio poco estructurado y con cierto nivel de competencia,

2) 1906-1993: predominio del monopolio y, a partir de la década de los ochenta, se establece un mínimo de competencia, y

3) 1993-2005: transición a los mercados competitivos.

Se considera más acertado hablar de 4 periodos, dividiendo el segundo en dos partes, en el primero de 1906-1979 existe un predominio absoluto del monopolio, en tanto que de 1979 a 1993 sería el periodo del inicio de las políticas de liberalización y privatización; de esta manera los principales acontecimientos que delimitan los periodos serían:

1880: primeras determinaciones estatales al respecto de la telefonía,

* 1906: se define la jurisdicción del *Board of Railway Commissioners for Canadá* sobre las telecomunicaciones, en especial de Bell Canadá,

* 1979: se obliga a Bell Canadá a interconectar a la empresa CNCP,

* 1993: la nueva Ley de Telecomunicaciones.

De los dos primeros periodos, 1880-1906 y 1906-1979, sólo interesa destacar los elementos que son centrales para comprender las telecomunicaciones hacia el cuarto periodo. Una primera cuestión tiene que ver con el origen de las telecomunicaciones en Canadá, en el que hubo una presencia directa de las empresas estadounidenses, y que perdura hasta la fecha.

Un elemento central es la existencia de una agencia reguladora independiente, que, desde el punto de vista de Winseck, en realidad se trataba de una agencia con estatus semiautónomo, de tal forma que también el parlamento se reservó el derecho de intervenir a través de diversas formas, en particular señala las presentaciones de las empresas ante él con la finalidad de mejorar su capitalización y hacerla compatible con los intereses públicos de expansión de los sistemas de comunicación. Asimismo, el gobierno se ubicaba como instancia para enmendar posibles errores de la Comisión.

Con estos principios regulatorios, la Comisión y los distintos niveles y ámbitos de gobierno inducirán el desarrollo de las telecomunicaciones, desde una estructura competitiva (con fuerte predominio de Bell Canadá) hacia el monopolio. Esto a través de un proceso de aprendizaje institucional, no exento de errores y contradicciones. Por lo demás, con la constitución de las administraciones o empresas regionales, también se aceptó la coexistencia de reglamentaciones federales y provinciales.

De esta manera, durante cerca de sesenta años se fue constituyendo una estructura monopólica e integrada verticalmente, con tarifas reguladas por el estado y con intervención de los gobiernos provinciales en varias de las empresas monopólicas regionales.¹⁴²

IV. REESTRUCTURACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES EN AMÉRICA LATINA

La crisis internacional que se dio a partir de la mitad del siglo XX tuvo enormes repercusiones en América Latina. Los países latinoamericanos incrementaron el gasto público, generando constantes desequilibrios fiscales y en algunos casos incurrieron a la suspensión del pago de sus deudas. Ante el alza de

¹⁴² Sánchez Daza, Germán, *Las telecomunicaciones y las políticas públicas: características del sistema de innovación canadiense*, <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2011/gsd/caracteristicas%20de%20las%20telecomunicaciones%20y%20las%20politicas%20publicas.htm>, consultado el día 07 de noviembre de 2014.

las tasas de interés, se generó una situación que llevó al colapso del modelo y a la crisis financiera de 1982.

La situación fue de tal magnitud que el decenio de los años ochenta fue el de la década perdida, por el retroceso del desarrollo debido básicamente a las presiones ejercidas por los países industrializados, para que se les pagara la enorme deuda que los países de la región contrajeron para intentar superar con desesperación su fallida industrialización o su primera sustitución de importaciones. Lo que demostró que el crecimiento de la región se había dado por la demanda externa de los países desarrollados.¹⁴³

El modelo de industrialización por sustitución de importaciones a grandes rasgos se refiere a una estrategia o modelo económico basado en la premisa de que un país debe sustituir productos que importa, por sustitutos fabricados localmente. No mucho tiempo después del comienzo de la aplicación de este modelo económico empezaron a evidenciarse dos problemas: la inflación y el desequilibrio externo.

La razón es que al contrario de lo que se pensó, el modelo requería en su primera fase la importación de bienes de capital e intermedios lo que perjudicó a las nacientes industrias nacionales dificultándoles el acceso a bienes extranjeros vitales para la producción local. Aunado a ello los países vieron duplicada o triplicada su deuda y las altas tasas de interés propiciaron la fuga de capitales, para cambiar este escenario varias naciones llevaron a cabo políticas económicas de liberalización y una expansión de préstamos de bancos centrales para la solvencia del Estado.

Lo que sentó las bases para que el Fondo Monetario Internacional (FMI) interviniera mediante préstamos que se condicionaban a una serie de reformas, y que tenían como trasfondo la reestructuración de las economías hacia una apertura; es así que se establecen los Planes de ajuste estructural financiados por

¹⁴³ Dávila Aldás, Francisco, "América Latina y la globalización" *Revista de Relaciones Internacionales*, México, FCPyS-UNAM, No. 101-102, mayo-diciembre, 2008, pp. 46-48.

el Banco Mundial cuyas medidas se destinaron a la modificación de la economía y política de los países en varias direcciones. Donde los ejemplos principales fueron:

Apertura comercial: entre las acciones que se dieron para dar mayor fluidez a los intercambios se encuentran la extensa firma de acuerdos de integración y la eliminación de los controles o restricciones de intercambio.

Reformas fiscales: las tasas sobre el comercio exterior fueron sustituidas principalmente por impuestos sobre el consumo.

Privatizaciones: a principios de la década se registraron dos olas de privatizaciones. La primera se dio entre 1991-1992, y la segunda entre 1996-1997 sobre todo por las operaciones en Brasil.

Según, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de las ventas y transferencias al sector privatizado que se hicieron entre 1988 y 1995, más de la mitad del valor total efectuadas en el mundo correspondió a América Latina. De hecho, América Latina atrajo cantidades record de inversionistas directas extranjeras en los años noventa. Entre 1990 y 1996, el flujo anual de IED pasó de 8.000 millones de dólares a 67.000 millones, cifras que superó un máximo histórico de 85.000 millones en 1997. Durante el período 1990-1996, América Latina atrajo el 31% de los flujos de inversión dirigidos a países en vías de desarrollo. En 1998, a pesar de la crisis asiática y de las dificultades de Brasil, América Latina consiguió atraer todavía más de 70.000 millones de dólares de IED (Inversión Directa Extranjera).¹⁴⁴ Así, se consolidó una política de liberación de las economías y alineación al comercio internacional.

Esta oleada de cambios en la región tuvo repercusiones en el sector de las telecomunicaciones, que común al resto del mundo se caracterizaba por la existencia de monopolios estatales que cumplían la función de operadores y reguladores, hasta los años noventa en que se experimentó una reestructuración. La necesidad de los gobiernos de hacer frente a la situación económica fue la causa de su aplicación, debido a la importancia del sector para el desarrollo de la

¹⁴⁴ Dabéne, Olivier, *América latina en el siglo XX*, Madrid, Editorial Síntesis, 2000, p. 213

economía y la percepción del fracaso de los monopolios estatales al no cumplir con lo que demandaba la sociedad para 1992 en promedio registraron un crecimiento lento con un promedio de siete teléfonos por 100 habitantes, entre un rango de 1 a 14, densidad que todavía los ubica con un siglo de retraso en los casos más dramático respecto de los países desarrollados, se llegó a extremos de que la demanda de líneas telefónicas excedió las instaladas. Los solicitantes frecuentemente permanecían esperando por años para obtener el servicio.¹⁴⁵

Esto nos permite darnos cuenta y puntualizar el tema importante sobre telecomunicaciones siendo así que los países latinoamericanos fungen con el mismo problema que son los monopolios, y que están con un retraso de desarrollo tecnológico de cien años comparándolos con los países de primer mundo.

1. Brasil

Los años sesentas, son para Brasil una época de pugna políticas entre el presidente en turno y las fuerzas armadas, que impusieron una reducción de los poderes del ejecutivo a través de un cambio constitucional. No obstante, en 1963 el presidente Joao Goulart mediante plebiscito, estableció una serie de reformas que se inclinaban por un mayor control estatal sobre la economía brasilera, las cuales fueron vistas como socialistas y contrarias a los intereses de los militares y el ala derecha del gobierno.¹⁴⁶

Para ese momento la economía sufría graves problemas debido a la reducción de la inversión, la inflación y la pugna política en la que se forzaba al presidente Goulart a renunciar a sus reformas, lo que generó una ruptura casi total con la jerarquía militar, dando pie al golpe de Estado iniciando en marzo de

¹⁴⁵ Ruelas, Ana Luz, *México y Estados Unidos en la revolución mundial de las telecomunicaciones*, México, Editorial Universidad Autónoma de Sinaloa, 1996, p. 307.

¹⁴⁶ Debido al contexto de un mundo polarizado por la Guerra Fría y por haber buscado acercamiento con Cuba, la República Popular China y el haber roto lazos con Estados Unidos.

1964 por el General Olímpio Mourao Filho designándose al general Humberto de Alencar Castelo Branco presidente de Brasil.¹⁴⁷

En el caso de las telecomunicaciones en 1965 el gobierno de Castelo Branco constituyó la Empresa Brasileira de telecomunicacoes (Embratel) con el objetivo de crear un sistema nacional que conectara las regiones y se disminuyeran los costos de operación. En esta época también se constituyó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Conetel) el cual era encargado de regular y planificar vinculado a la presidencia de la República. La Constitución de 1967 atribuyó exclusivamente a la Unión el poder de concesión que hasta el momento era compartida entre ella, los estados y municipalidades. En el mismo año el General Costa e Silva constituyó el Ministerio de las Comunicaciones, responsable por la política para el sector. En la administración Medici fue fundada la *Telecomunicacoes Brasileira S.A.* (Telebrás) en 1972, empresa holding de las 27 concesionarias públicas llamadas empresas polo que a nivel de los estados eran responsables por los servicios internos de telefonía.¹⁴⁸

Dado a las fechas establecidas de las creaciones de empresas en telecomunicaciones brasileñas damos referencia a que son creadas cercanas a las mismas fechas en que se crearon las empresas mexicanas en telecomunicaciones, siendo así que hay una cierta similitud con México en el desarrollo económico y crecimiento tecnológico.

La institución de Telebrás tenía como objetivo principal la integración operativa de las empresas telefónicas, al definirse que cada estado debería tener una empresa telefónica con sede en las respectivas capitales. El Estado pasó a tener un control total del sistema de telecomunicaciones, las acciones que llevó a

¹⁴⁷ Tras el golpe, comenzó en Brasil una dictadura militar que duró hasta la elección de Tancredo en 1985. El golpe militar fue bien aceptado por parte del empresariado, la prensa, la iglesia católica, y amplios sectores de la clase media como forma de poner fin a una amenaza izquierdista y controlar la crisis económica.

¹⁴⁸ Tavares de Almeida, María Herminia, "La Política de la Privatización de las Telecomunicaciones en Brasil", *Revista de Economía Política*, Sao Paulo, vol. 21, núm. 2, abril- junio de 2001, pp. 8-13.

cabo fue estructurar la operación de los servicios y adoptar medidas para concesiones.

A finales de los setentas el rol protagónico de la empresa pública comenzó a enfrentar problemas y un conjunto de instituciones fueron creadas para regular la relación del gobierno con sus empresas como es el caso de la Secretaria Especial de Empresas Estatales en 1979. Las acciones continuaron por toda la década de los ochentas, lo que llevó a la pérdida de autonomía que disfrutaban las empresas públicas, limitando su capacidad de inversión resultando de la manipulación de precios y tarifas. La inversión promedio en el sistema Telebrás pasó de US\$ 3.5 mil millones anuales entre 1973-1979 a US\$ 2.4 mil millones anuales entre 1980-1989 y US\$ 3.4 mil millones anuales en el período de 1990-1995, cuando las proyecciones del mismo gobierno indicaban que sería necesario un promedio anual de US\$9.1 mil millones para modernizar el sistema.¹⁴⁹

Con pérdidas y avances de esta magnitud es evidente que se tendrá un desarrollo económico poco sustentable y poco permisible para realizar incrementos o mejoras tecnológicas para el país.

La continua falta de inversión llevó a una insatisfacción de la demanda, situación que se caracterizó por:

Baja calidad de los servicios y alto nivel de congestión.

Dimensión reducida de la red con muchas localidades no servidas.

Costo elevado de las terminales.

Larga espera para instalación de líneas telefónicas.

Insuficiente oferta de servicios de valor adicionado.¹⁵⁰

Este retraso en el sector debido a las dificultades que presentaba el gobierno eran reconocidas, sin embargo la alternativa de privatización chocaba con el artículo 21 de la Constitución de 1988, pero esto no limitó los intentos de

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 5.

¹⁵⁰ *Idem*.

desregulación por parte del Ministerio de Comunicaciones que buscó abrir la transmisión de datos, sistema satelital y la telefonía móvil a la iniciativa privada y permitir la subcontratación de la instalación y mantenimiento de redes, sin embargo no fue incluida en el listado de empresas del Programa Nacional de Desestatización del gobierno de Collor de llevar adelante una articulada campaña en defensa del monopolio público, aglutinando liderazgos políticos al interior del país temerosos de los efectos negativos de la desregulación para las regiones menos desarrolladas. También se opusieron los sectores nacionalistas y los disidentes de la base del gobierno.¹⁵¹

Esta situación continuó en el gobierno de Itamar Franco (1992-1994) bajo la idea de la flexibilización del monopolio al conceder la explotación a empresas privadas que terminó en fracaso y a la paralización del proceso durante su gestión. Clima que aun no siendo favorable no limitó la alianza entre Embratel y Marconi (empresa norteamericana) para la explotación del primer satélite argentino y los proyectos de instalación de cables de fibra óptica submarinos para canalizar el tráfico telefónico internacional del Mercosur.

Aun no siendo tema principal el gobierno de Fernando Henrique Cardoso hizo referencia a la flexibilización del monopolio sobre las telecomunicaciones. En 1995 presentó al Congreso Nacional una propuesta de reforma constitucional la cual fue aprobada, desembocando en proyecto de Ley. El Ministerio de las Comunicaciones separó en dos proyectos de ley distintos, las reglas que permitieron la creación de servicios privados de telefonía celular y las normas generales para las telecomunicaciones, envió al Congreso de Ley Mínima de las Telecomunicaciones que establecía las normas para la telefonía celular privada, servicios limitados, satélites, y servicios de valor adicionado y que fue aprobada en

¹⁵¹ Walter, Jorge y Senén González, Cecilia, *La privatización de las telecomunicaciones en América Latina estudio comparativo*, <http://www.udesa.edu.ar/files/img/Administracion/dtn09.pdf>, consultado el 09 de noviembre de 2014.

siete meses y el proyecto de Ley General de Telecomunicaciones aprobada después de casi veinte tres meses de discusión en la Cámara y el Senado.¹⁵²

2. Chile

El sector de las telecomunicaciones en Chile fue de los primeros en enfrentar en un radical proceso de reforma que llevó a la total privatización de las empresas que la conformaban. Durante la década de los sesentas y hasta principios de los ochentas era considerado como un sector estratégico que debía estar en manos del Estado, el sector se componía principalmente de tres empresas Compañía de Teléfonos de Chile (CTC) que brindaba el servicio de telefonía local; Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) que proporcionaba el servicio de larga distancia nacional e internacional y la Empresa de Télex y Telegramas a cargo de Correos y Telégrafos.

Hasta 1971, CTC era privada al contar con un 80% del capital aportado por la *International Telephone and Telegraph* y el 20% por el Estado, se rigió por un contrato-ley que otorgaba una concesión por 50 años, renovables por periodos de 30 años, sin obligación de interconexión con otras empresas. Con este sistema entre 1934 y 1954 el número de teléfonos en servicio pasó de 44 mil a 154 mil, pero la empresa parece no haber realizado las inversiones que se requerían y la densidad telefónica de Chile cayó respecto al resto del mundo, lo que produjo continuos conflictos entre CTC y el Estado.¹⁵³

Al momento de otorgar una concesión por 50 años a una empresa privada y sin obligación de interconexión con otras empresas, estaban creando prácticamente un monopolio puro y con una libertad sobre el sector.

Debido a la tecnología obsoleta con la que contaba y a la lentitud para establecer servicios de larga distancia se transfirió el control al Estado en 1973. Y

¹⁵² Tavares de Almeida, María Herminia, *op. cit.*, p. 8.

¹⁵³ Fisher, Ronald y Serra, Pablo, Efectos de la privatización de servicios públicos en Chile: Casos sanitarios, electricidad, y telecomunicaciones, <http://www.iadb.org/document.cfm?id=425178>, consultado el 09 de noviembre de 2014.

en 1974 el gobierno militar expropió el 89% de las acciones de ITT, traspasándolas a las Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), y obligó a propietarios de las pequeñas telefonías locales a venderlas al Estado.

Para la década de los ochentas nuevas características se perciben en la política chilena, producto de la crisis de 1982 que exigió la necesidad de reactivar los sectores para superar la restricción externa y conseguir recursos fiscales para mantener el equilibrio económico. Por lo que se estableció un programa de privatizaciones en el que el sector fue parte, alegando la necesidad de modernizar y elevar el nivel de eficacia y productividad, por ser indispensable para el crecimiento. Todo conforme a la Ley General de Telecomunicaciones de 1982 donde se establecieron los incentivos y las condiciones para la privatización.

Al inicio del proceso, el sector mostraba un déficit de líneas originada por la restricción de financiamiento, debido a que los recursos que se obtenían eran traspasados íntegramente al gobierno federal. En el caso de la CTC, la inversión promedio anual entre 1984 y 1988 fue de 67 millones de dólares, mientras que al momento de la privatización la inversión requerida para superar el atraso en materia de oferta y tecnología era de 1000 millones de dólares. El proceso de privatización se dio en varias etapas, inicia en 1981 y culmina en 1990.¹⁵⁴

Es innegable que el sector de telecomunicaciones de Chile registró un crecimiento en el mercado de telefonía fija y en especial en la telefonía móvil, sin embargo al inscribirse en acciones liberales bajo un régimen militar encaró problemas de regulación, como el poco acceso a la información de las empresas en temas de competitividad y precios.

3. La Globalización y reestructura económica

Durante los últimos años se han dado una serie de transformaciones de gran trascendencia en la actividad económica, que han generado una serie de

¹⁵⁴Moguillansky, Graciela, Las reformas del sector de telecomunicaciones en Chile y el comportamiento de la inversión, <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/.../xml/7/>, consultado 09 de noviembre de 2014.

efectos en el ámbito sociocultural y político en los cuales se advierte una inmediata correlación.

Estos cambios han generado lo que se denomina como globalización la cual para diversos autores como Karl Marx comenzaría en el siglo XV con el descubrimiento del Nuevo Mundo al dar pie a los orígenes del capitalismo moderno y la acumulación del capital, a través de la conquista y explotación de Asia, África y América, y los asentamientos coloniales. Por ello desde el principio estuvo ligada al imperialismo, por lo que difícilmente puede considerarse un fenómeno nuevo.¹⁵⁵

Otros autores identifican fases en el proceso de globalización, la primera abarca de 1870 a 1913 que se caracteriza por la movilidad de capitales y mano de obra, y que se ve interrumpida por la Primera Guerra Mundial lo que dio origen a un período caracterizado primero por la imposibilidad de retomar las tendencias anteriores en la década de 1920 y la franca retracción de la globalización en los años treinta.¹⁵⁶

Pero que entendemos por globalización. Para David Held “se alude a un cambio o transformación en la escala de las organizaciones humanas que pone en contacto a comunidades alejadas, y que acrecienta el alcance de las relaciones de poder por todas las zonas del mundo”.¹⁵⁷ Por el otro lado, para James H. Mittelman, “la globalización es una fusión de procesos transnacionales y estructuras domésticas que permiten que la economía, la política, la cultura y la ideología de un país penetre en otro. La globalización es inducida por el mercado. No es un proceso guiado por la política.”¹⁵⁸

¹⁵⁵ Petras, James, *Globalización: una crítica epistemológica*, México, Editorial UNAM-CIICH, 1999, p. 10.

¹⁵⁶ Ocampo, José Antonio y Martín, Juan, *Globalización y desarrollo: Una reflexión desde América Latina y el Caribe*, Colombia, Coedición del Banco Mundial y Alfa omega, 2003, p. 3.

¹⁵⁷ Held, David, *Un pacto global: La alternativa socialdemócrata al Consenso de Washinton*, México, Editorial Taurus, 2005, p. 1.

¹⁵⁸ Mittelman, James, *Globalización: Critical Reflections*, EUA, Editorial LynneRinner, 1996, p. 3.

Tomando en cuenta las definiciones anteriores entenderemos para fines de la investigación a la globalización como la creciente interconexión e interrelación de todos los aspectos de la sociedad, caracterizados por tener un alcance mundial sobre los de carácter regional, nacional y local, y aunque el factor económico es preponderante evolucionan a la par procesos no económicos que tienen su propia dinámica.

La globalización tiene en sí cuatro elementos:

La amplificación del proceso: La globalización implica la extensión de las actividades sociales, políticas y económicas, más allá de las fronteras tradicionales de modo que los acontecimientos, las decisiones y las actividades sociales, influyen y económicas que ocurren en una zona del planeta influyen de manera significativa en los individuos y las comunidades de otras zonas.

La intensificación del proceso: La globalización también implica que las interconexiones no sean ocasionales o aleatorias, sino regulares, de manera que se advierte una intensificación de las interconexiones de los patrones de interacción y de los flujos que trasciende a los Estados y a las comunidades por tradición constituidas.

La velocidad del proceso: La amplificación y la intensificación de las interconexiones crean la aceleración de las interacciones de los procesos globales, al mismo tiempo la instrumentación de sistemas globales de transporte y comunicaciones incrementan la velocidad y potencia de difusión de las ideas, de los bienes y servicios, de la información y los factores productivos.

El efecto del proceso: La globalización debe asociarse con la profundización del efecto global de los acontecimientos locales, nacionales

y regionales, así un acontecimiento antes sólo de ámbito nacional tiene una capacidad potencial de trascendencia global sin precedentes.¹⁵⁹

Todo ello ha dado pie a un sinnúmero de metáforas que tratan de describir e interpretar las transformaciones que se han dado en los últimos años. En la época de la globalización el mundo comenzó a ser definido como aldea global, fábrica global, tierra patria, nave espacial, nueva Babel y otras expresiones. Así como expresiones descriptivas e interpretativas como economía-mundo, sistema-mundo, capitalismo global.¹⁶⁰

Las causas de la globalización son en primer lugar. La aceleración del ritmo de apertura comercial de los países y el aumento de los intercambios comerciales; en segundo lugar liberación generalizada de los mercados de capitales que permite que estos fluyan desde una economía a otra sin trabas, y en tercer lugar, la revolución tecnológica basada en la información y las telecomunicaciones.

“Es así que el aspecto preponderante es el económico por lo cual entenderemos que la globalización es un proceso que transforma a la economía mundial, y donde se destacan como elementos fundamentales y funcionales al comercio y sus prácticas.”¹⁶¹

4. Libre Competencia

El Derecho de la Competencia puede describirse como el conjunto de normas jurídicas que pretenden regular el accionar de los agentes económicos frente a sus competidores, proveedores y clientes, en un determinado mercado, en áreas del interés público. En la práctica, el Derecho de la Competencia prohíbe la realización de prácticas restrictivas de la competencia, la adquisición de una posición de dominio en el mercado a través de la realización de dichas prácticas y

¹⁵⁹ Held, David, et al, *Global transformations: politics, economics and culture*, USA, Editorial PolíticPress, 1999, p. 5.

¹⁶⁰ Ianni, Octavio, *Teorías de la globalización*, México, Editorial Siglo XXI, 1996, p. 4.

¹⁶¹ Dávila Aldás, Francisco Rafael, *Globalización: integración América latina, Norteamérica y Europa*, México, Editorial Distribuciones Fontamara, 2002, p. 28.

el abuso que las empresas puedan cometer de su posición dominante en un mercado determinado.¹⁶²

La libre competencia se fundamenta en la oferta y la demanda. Las empresas con la capacidad de ofrecer un producto en las condiciones que en ese momento solicita el mercado (ya sea por su precio o calidad) aumentarán sus beneficios. En un mercado regido por la libre competencia, el mejor incentivo de las empresas para aumentar sus beneficios consistirá pues en producir de manera más eficiente o en desarrollar en el mercado nuevos productos que puedan resultar más atractivos o que satisfagan nuevas demandas, de forma tal que incremente los ingresos de la compañía.¹⁶³

Este proceso promoverá además, el bienestar de los consumidores que podrán obtener un producto de buena calidad a un precio razonable.

En un sistema regido por la libre competencia, el aumento de precio de un bien llevara a que los consumidores tiendan a adquirir otros similares de precio más reducido. Si estos bienes alternativos no existen, el aumento de precios será un incentivo para la entrada en el mercado de nuevos productos. Por el contrario, si la entrada en el mercado es imposible, como cuando una empresa disfruta de un monopolio legal, los incentivos por parte de ésta para producir de manera eficiente o desarrollar nuevos productos desaparecen.¹⁶⁴

Lo anterior explica por qué generalmente en ausencia de incentivos para competir, el servicio que se brinda al cliente tiene a ser deficiente.

¿Cuáles son los fundamentos de la libre competencia?

La competencia está basada en la libertad de decisión de los que participan en el mercado, en un contexto en el que las reglas de juego son claras para todos

¹⁶² Miranda Londoño, Alfonso y Gutiérrez Ramírez, Juan., "Fundamentos económicos del Derecho de la Competencia: Los beneficios del monopolio vs. Los beneficios de la competencia", *Revista Derecho Competencia*, Bogotá vol. 2, núm. 2., s.f., p. 269.

¹⁶³ Ibáñez Colomo, Pablo., et al., *op. cit.*, p. 33.

¹⁶⁴ *Ibidem*, p. 34.

y se cumplen efectivamente. La libre competencia se basa fundamentalmente en la libertad de elección tanto para el consumidor, a quien no se debe privar de opciones para que elija libremente lo que mejor se adecue a sus necesidades, como para el productor, quien debe tomar libremente sus decisiones empresariales en función de lo que considere más apropiado a sus intereses.¹⁶⁵

La opinión de Font Galán se complementa con la expresada por Eduardo Galán cuando manifiesta que la finalidad del Derecho protector de la libre competencia es claramente puesta de manifiesto en la Exposición de Motivos de la Ley Argentina sobre Represión de las Prácticas Restrictivas de la Competencia, según la cual la ley fija unas reglas de competencia que establecen con claridad los límites de una sana libertad que permitirá el libre desenvolvimiento de las actividades económicas, sin que el ejercicio de la misma conduzca a situaciones de mercado nada deseables para los consumidores y para el interés general. El objetivo de la ley de represión de las prácticas restrictivas de la competencia, es proteger el funcionamiento de la competencia contra las conductas tendientes a su eliminación.¹⁶⁶

5. Derecho de la Competencia en Centroamérica

El surgimiento de las leyes que promueven la libre competencia se dio en Centroamérica, y en general en toda Latinoamérica, a partir de la década de los noventa del siglo veinte. La voluntad de los gobiernos para impulsar la política de competencia y la consecuente aplicación del Derecho de la Competencia se debe a dos procesos políticos y económicos que se desarrollaron a comienzos de dicha década.¹⁶⁷

¹⁶⁵ Flint Blanck, Pinkas, *op. cit.*, p. 28.

¹⁶⁶ Galán Corona, Eduardo, *Acuerdos restrictivos de la competencia*, Madrid, Editorial Montecorvo S.A., 1977, p. 30.

¹⁶⁷ Gutiérrez, José., et al., *op. cit.*, p. 57.

CONCLUSIONES

A manera de conclusión, damos inicio con las consideraciones finales de cada apartado de esta investigación. El primer capítulo se planteó el objetivo de dar a conocer el problema complejo que presenta para nuestro país la crisis económica y las inconsistencias del mercado de las telecomunicaciones causadas por los monopolios televisivos y de telefonía. Situación que, desde nuestro punto de vista, viene a ser fortalecido por la reforma de 2013 en ese sector.

Como se observó en el desarrollo de la problemática, la competencia en México contiene características económicas y condiciones legales que afectan el crecimiento de empresas competitivas en telecomunicaciones, ya que la competencia en este país no está garantizada por un mercado concurrente y libre. Como característica primordial, promueve que sólo las grandes empresas monopólicas, ya desarrolladas, con mayor avance tecnológico y recursos financieros, sean las que dominen el mercado de la producción y distribución de productos, sin contrapesos de la competencia, por lo que se benefician en un 100%.

Así concluimos que cuando una crisis económica se presenta en el país los afectados son los micros empresas ya que una empresa dominante en el mercado de competencia no sufre crisis porque ellos son los que la provocan.

Consecuentemente, en el segundo capítulo se realiza un recorrido de los distintos escenarios y por las distintas realidades de los casos analizados. En este apartado, llegamos a la conclusión de que las telecomunicaciones cambian constantemente por la evolución tecnológica. Sin embargo, desde que iniciaron los primeros servicios de telecomunicaciones siempre han sido fundamentales para la vida y desarrollo de la sociedad o país de que se trate. La función del Estado en un momento preciso de la historia de México puede verse reflejada claramente en el marco jurídico de las telecomunicaciones. Éste está destinado a modificarse y adaptarse a las nuevas tecnologías, así como a las necesidades sociales que surjan. Por ello, se puede afirmar que la única constante para las

telecomunicaciones y su ordenamiento jurídico es el cambio producido por la oferta tecnológica. Ello confirma que los espacios de empoderamiento del sector se limitan a las firmas monopólicas con altos recursos financieros.

Históricamente las telecomunicaciones se han caracterizado por ser un sector económico dominado por monopolios, debido al consenso de que debían ser confiadas al Estado, y por tanto alejadas de la competencia bajo el objetivo de asegurar y expandir la provisión del servicio universal, sin embargo la crisis internacional que se dio a mitad del siglo XX tuvo enormes repercusiones en los países latinoamericanos, lo que sentó las bases para que organismos internacionales intervinieran mediante préstamos que se condicionaban a una serie de reformas, y que tenían como trasfondo reestructurar las economías hacia la apertura.

Finalizando, en el tercer capítulo se aborda la temática a las recientes reformas en materia de telecomunicaciones que fueron lanzadas a mediados del año 2013. En este capítulo se tratan los cambios que se hicieron a distintos artículos constitucionales que operaron sobre el sector de las telecomunicaciones en el país, dentro de estos cambios se destaca la creación de un nuevo Instituto (Ifetel), el cual se encargará de regular a todo este sector, para ellos se le atribuyen facultades con peso constitucional. Este apartado también presenta las reflexiones que se derivaron a raíz de estas modificaciones constitucionales, así como las notorias dudas que han surgido al respecto y los lineamientos que faltaron por incluir. Todo esto con la pretensión de dejar abierta la discusión para los cambios que se avecinan en el corto, mediano y largo plazo.

La investigación realizada nos da pauta para afirmar que el sector de las telecomunicaciones incide en la globalización de tres maneras. La primera es que constituye un punto de enlace entre las personas y sociedades, cambiando sustancialmente la forma de comunicación en todas las esferas. La segunda es que los avances tecnológicos han sido catalizadores de la evolución del sector como industria de innovación, debido a la posibilidad de contar con una mayor flexibilidad y amplitud de los servicios. La tercera es que los gobiernos han dado

pie a una serie de estrategias de apertura del mercado, y con ello han surgido operadoras con actividades transnacionales que han forjado al sector hasta definirlo como lo comprendemos actualmente: un servicio con un alto valor para las actividades económicas.

La industria de las telecomunicaciones pertenece al selecto grupo de ramas de las tecnologías de la información y la comunicación, que han sido las piezas angulares del crecimiento económico mundial, como el caso de Canadá, que posee un grado importante de desarrollo en alta tecnología para la industria de las telecomunicaciones, impulsado básicamente por actividades de investigación y desarrollo, subsidiadas por los programas gubernamentales.

Aunque la privatización fue una política que permitió corregir desvíos y generar ingresos con la venta de los activos, las consecuencias fueron mucho más complejas, pues estas acciones sólo auxiliaron temporalmente a las finanzas públicas. En los casos en que los recursos obtenidos se destinaron a la reducción del déficit, con el propósito de financiar sólo gasto corriente y pagar el servicio de la deuda, se tuvieron efectos negativos sobre el patrimonio estatal y en la capacidad para estimular el crecimiento; en cambio, si se hubieran canalizado a una reducción real de la deuda pública y al financiamiento de proyectos en aéreas seleccionadas, se hubiera visto reflejado en el bienestar político y social.

En consecuencia, lo anterior lleva a declarar que uno de los grandes errores fue la inequívoca importación del modelo de los países desarrollados, de tal forma que en ellos la privatización fue vista como una cuestión de política económica interna, y en los países de la región se tomó como una medida de emergencia, lo que se tradujo en una transferencia del control público hacia inversionistas extranjeros. El resultado fue una concentración del sector a un grupo reducido de empresas privadas.

En cuanto al nuevo organismo que sustituyó a Cofetel, consideramos que su diseño fortalece la participación de las empresas privadas en el sector de telecomunicaciones. La autonomía de Ifetel no está garantizada desde el formato

que le otorgó la reforma de 2013, que, si bien desincorpora de la SCT como entidad gubernamental, las decisiones y prácticas del sector, éstas quedan bajo la influencia y control de los monopolios tradicionales de las telecomunicaciones. Lo importante es integrar en el Instituto sectores ampliamente representativos de los múltiples intereses de la sociedad y del público consumidor, entendido como ciudadanía revestida de derechos humanos y constitucionales.

Dado lo anterior, a continuación puntualizamos algunas propuestas que fortalecerían al sector de telecomunicaciones y que, desde nuestro punto de vista no garantiza la reforma de 2013.

PROPUESTAS

Las propuestas del presente trabajo de investigación son las siguientes:

Primera. Trabajar con estancias acreditadas, como lo es Observatel que preside la Doctora Clara Luz Álvarez en la Universidad Autónoma de México, establecer convenios con universidades e instituciones acreditadas como especialistas en la temática que den seguimiento a la observancia de lo reglamentado y operado por IFETEL. Es decir, garantizar la calidad y el factor experto en el Ifetel, para la gestión y evaluación de las telecomunicaciones.

Segunda. Revestir de verdadera autonomía a Ifetel, que haga contrapesos políticos y económicos a los monopolios de televisión y telefonía, en este caso propone retomar la experiencia de otros países como Estados Unidos o España. Debido a que un órgano autónomo no está ligado a ninguna dependencia y en esta reforma a pesar que se le otorga la autonomía constitucional al IFETEL, algunas decisiones requerirán de la opinión previa tanto de la SCT como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichas opiniones, sin embargo, no serán vinculantes, y si esas dependencias no las emiten en un plazo de 30 días, el IFETEL puede continuar con sus trámites sin ellas, por lo que propongo que esta autonomía sea inquebrantable en la ley secundaria y que debe estar estipulada en los artículos reformados de la Constitución mexicana que son: 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105.

Tercera. Trabajar sobre los ejes de investigación que se desprenden, como son los derechos humanos, acceso masivo a tecnología y contenidos de información. Un punto muy actual sin duda, es el manejo de censura y la libertad de expresión en México. Por lo que propongo se cree una legislación secundaria en la cual se exija la aplicación de los derechos humanos con exactitud.

Cuarta. Derechos fundamentales del consumidor. Este apartado va en sentido de resguardar los derechos del consumidor en su sentido más amplio (derechos humanos, moral pública, sus libertades y garantías individuales etc.) a través de legislación secundaria y formas reglamentarias.

Quinta. Sanciones y tipos penales por prácticas monopólicas y concentraciones prohibidas. Se propone se introduzcan sanciones económicas y se cambien la base de cálculo para pasar de salarios mínimos a ingresos acumulables para los efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), con lo que se incrementa sustancialmente la misma, homologándola con los sistemas de competencia internacionales más estrictos. Este apartado es un capítulo todavía pendiente del marco normativo que debe regir en el sector telecomunicaciones y, desde nuestro punto de vista, merece una investigación propia.

Sexta. En opinión de expertos como la Doctora Judith Mariscal Avilés hay fallas en el debido proceso que deben atender las leyes secundarias, aquí es donde debe haber un mayor énfasis en obligar a IFETEL a llevar a cabo procesos de transferencia, los procesos regulatorios deben darnos los razonamientos a través de los cuales actúa IFETEL, la Legislación Secundaria también debe contemplar los procesos en que se determinan las tarifas de interconexión y establecer foros de inclusión donde se escuche a especialistas y a ciudadanos interesados y afectados por este tema; la ley secundaria debe fortalecer el derecho de audiencia. Por su parte la Doctora Clara Luz Álvarez consejera de Observatel hace crítica en términos de los derechos de las personas con discapacidad por lo que hace énfasis en una ley secundaria a las telecomunicaciones dirigida a atender a estas personas, por ejemplo imponer el Subtitulaje en los programas de televisión al menos los noticiosos, lo cual es un mandato de los artículos 9 y 21 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta regulación del sector en telecomunicaciones, deberá generar leyes secundarias que protejan al consumidor de manera que se enfoque al incremento de la competencia y con esto privilegie los puntos anteriores y resguarde los principios constitucionales de la reciente reforma.

Desde mi punto de vista la legislación secundaria es todavía tema de debate pero están establecidas las directrices generales de la misma y dichas directrices las han puesto sobre la mesa las especialistas citadas.

Doctora Judith Mariscal Avilés:

En debido proceso, hay un faltante aquí en la Ley Secundaria: Aquí sí es donde debe haber un mayor énfasis en obligar a la IFT a llevar a cabo procesos de transparencia, los procesos regulatorios deben darnos los razonamientos a través de los cuales actúa el IFT.

Doctora Clara Luz Álvarez

El primer punto es incluir Subtitulaje en todos los programas de televisión, conforme a un calendario –no pretendamos cambiar el mundo de la noche a la mañana – establecido. O bien, intérprete en lengua de señas.

En México, tampoco son accesibles las telecomunicaciones porque no existe el sistema de retransmisión de comunicaciones, como sí existe en Colombia, Estados Unidos y muchos otros países.

Siguiente punto: Se tiene que prever que también los servicios de emergencia, 066 y otros, se puedan recibir mensajes de texto para que una persona con discapacidad auditiva pueda mandar un mensaje de texto y decir que se está incendiando su casa, y si no estamos privándolos de estos derechos.

También deben de incluirse que todos los sitios web de las entidades públicas sean accesibles. Y me da mucha pena decirle pero el sitio web del Senado discrimina, porque es totalmente inaccesible; no cumple con los criterios mínimos de accesibilidad.

Y ese es un Mandato del Artículo 9 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Otro tema es el que vengo a compartir con ustedes, ausente por supuesto en esta iniciativa, es el tema de la alfabetización mediática.

Nos dijo la Reforma Constitucional que son unos servicios públicos. Sin embargo, los mexicanos no hemos recibido alfabetización mediática.

¿Qué implica la alfabetización mediática? Primero, la capacidad de acceder a los medios.

Ya los medios no solamente es apachurrarle el botón de la tele.

Necesitamos que nos capaciten para acceder a los distintos medios de comunicación.

Segundo elemento: Comprender los programas. Comprender que cuando te pasan en 30 minutos de un programa de televisión, no quiere decir que sea toda la información; no quiere decir que sea la más relevante; puede haber una línea editorial.

Tercer aspecto: Esta alfabetización mediática debe de incluir el que podamos los ciudadanos distinguir entre lo que es una información noticiosa, un comentario editorial y publicidad, si no parece que se mezclan

El siguiente aspecto de la alfabetización mediática es el saber cómo funcionan los motores de búsqueda; saber que cuando pongo en Google una búsqueda lo primero que me aparece no necesariamente es lo más relevante; probablemente pagaron para estar hasta arriba, o alguien se puso a dar click, click, click, para que apareciera en el motor de búsqueda hasta arriba.

Y finalmente conocer los riesgos que también representan las tecnologías de la información y comunicaciones.

Esta alfabetización mediática, por piedad no se la vayan a la SEP. O sea, yo sé que el Ejecutivo Federal quiere regresar a como dé lugar; ¡no! Esta es una labor del órgano constitucional autónomo cuyo mandato es suficientemente amplio como para incluir la alfabetización mediática.

Fuentes Consultadas

LIBROS

AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA, Javier, *La libre competencia*, México, Editorial Oxford, 2000.

ALLEN POSNER, Richard, *The law and economic movement*, EE.UU, The American Economic Review, 1987.

ÁLVAREZ GONZÁLEZ DE CASTILLA, Clara Luz, *Derecho de las telecomunicaciones*, México, Editorial Porrúa, 2008.

ÁLVAREZ LUZ, Clara, *Derecho de las telecomunicaciones*, 2da edición, México, Editorial Unam Posgrado, 2013.

AMSTRONG COWAN, Vickers, *Regulatory reform, economic analysis, and British Experience*, Cambridge, Editorial MIT Press, 1994.

ATIENZA, Manuel, *Introducción al Derecho*, México, Editorial Fontamara, 1998.

AYALA ESPINO, José, *Economía del sector público mexicano*, México, Editorial ESFIGE, 2005.

BIEBRICH TORRES, Carlos Armando y SPINDOLA YÁÑEZ, Alejandro, *La política mexicana de telecomunicaciones*, México, Porrúa, 2008.

BOBBIO, Norberto, *Contribución a la teoría del derecho*, Valencia España, Editorial Fernando Torres, 1980.

CELANI, Marcelo y STANLEY, Leonardo, *Política de competencia en América Latina*, Santiago de Chile, Editorial Naciones Unidas, 2003.

COOTER, Robert et al., *Derecho y Economía*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1998.

CORDERA CAMPOS, Rolando, *Ciclo de conferencias Derecho y Economía*, México, Editorial UNAM, 2006.

DABÉNE, Olivier, *América latina en el siglo XX*, Madrid, Editorial Síntesis, 2000.

DÁVILA ALDÁS, Francisco Rafael., *Globalización: integración América latina, Norteamérica y Europa*, México, Editorial Distribuciones Fontamara, 2002.

DEMSETZ, Harold, *La competencia aspectos económicos, jurídicos y políticos*, Madrid, Editorial Alianza, 1986.

- ESCUADERO PRADO, María Eugenia, *Mercado de capitales estudios sobre bolsa, fondos de inversión y política monetaria de BCE*, España, Editorial netbiblo, 2003.
- FARBER, Guillermo y MARTÍNEZ, Gabriel, *Desregulación económica (1989-1993)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- FLINT BLANCK, Pinkas, *Tratado de defensa de la libre competencia*, Perú, Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002.
- GARCÍA ALBA INDUÑATE, Pascual, *Fundamentos económicos de las resoluciones de la Comisión Federal de Competencia; en Informes de competencia económica*, México, Comisión Federal de Competencia, 1996.
- GALÁN CORONA, Eduardo, *Acuerdos restrictivos de la competencia*, Madrid, Editorial Montecorvo S.A., 1977.
- GOETHALS, Gregor, *El ritual de la televisión*, México, Editorial FCE, 1986.
- GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, *Competencia económica aspectos jurídicos y económicos*, México, Editorial Porrúa, 2005.
- GUTIÉRREZ CASTRO, José, et al, *El derecho de la competencia en América Latina y el Caribe*, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, 2006.
- HELD, David, et al, *Global transformations: politics, economics and culture*, USA, Editorial PolíticPress, 1999.
- HELD, David, *Un pacto global: La alternativa socialdemócrata al Consenso de Washinton*, México, Editorial Taurus, 2005.
- HUERTA GONZÁLEZ, Arturo, *Economía mexicana, más allá del milagro*, México, Editorial Diana, 1995.
- HUERTA, Arturo, *Riesgos del modelo neoliberal mexicano*, México, Editorial Diana, 1995.
- IANNI, Octavio, *Teorías de la globalización*, México, Editorial Siglo XXI, 1996.
- IBÁÑEZ COLOMO, Carlos, et al, *Manual de derecho de la competencia*, Madrid España, Editorial Tecnos, 2008.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, México, Editorial Porrúa, 2007.
- LÓPEZ NORIEGA, Saúl, *Democracia, poder y medios de comunicación*, México, Editorial Fontamara, 2009.

- MARISCAL, Judith y RIVERA, Eugenio, *Regulación y competencia en las telecomunicaciones mexicanas*, México, Editorial CEPAL, 2007.
- MARSHALL, Alfred, *Principios de economía*, Madrid, 1948.
- MARTÍNEZ LAGE, Santiago y PETIBO, Juan Amadeo, *El derecho de la competencia en tiempos de crisis*, Madrid, Editorial Colección Derecho, 2010.
- MITTELMAN, James, *Globalización: Critical Reflections*, EUA, Editorial LynneRinner, 1996.
- MONTERO PASCUAL, Juan José, *Derecho de las telecomunicaciones*, Valencia, Editorial Tiran lo Blanch, 2007.
- OCAMPO, José Antonio y MARTÍN, Juan, *Globalización y desarrollo: Una reflexión desde América Latina y el Caribe*, Colombia, Coedición del Banco Mundial y Alfa omega, 2003.
- OECD, *Reforma Regulatoria en México*, México, Editorial OCDE, 2000.
- ORTIZ CRUZ, Eitelberto, *Competencia y crisis en la economía mexicana*, México, Editorial Siglo Veintiuno, 1994.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio, et al., *Política y derecho de las telecomunicaciones en la Unión Europea I*, Madrid, editorial Dickinson, 2000.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio, *Fundamentos históricos y jurídicos del derecho de la competencia en la Unión Europea*, Madrid, Editorial Dickinson, 1999.
- PÉREZ CHULIÁ, Begoña, *El régimen jurídico del sector audiovisual y de las telecomunicaciones*, Granada, Editorial Comares, 2002.
- PETERSEEN, Elmore y PLOWMAN GROSVENOR, Edward, *Organización y dirección de empresas*, México, Editorial Uthea, 1980.
- PETRAS, James, *Globalización: una crítica epistemológica*, México, Editorial UNAM-CIICH, 1999.
- PRADOS ARRARTE, Jesús, *Monopolios y competencia monopolista*, Madrid, Editorial Guadiana de Publicaciones, 1972.
- RANGEL COUTO, Hugo, *La teoría económica y el derecho*, México, Editorial Porrúa, 1977.

- RIVERA, Eugenio, *Modelos de privatización y desarrollo de la competencia en las telecomunicaciones de Centroamérica y México*, México, Editorial CEPAL, 2007.
- RIVERO ORTEGA, Ricardo, *Derecho Administrativo Económico*, 4ta edición, Salamanca España, Editorial Marcial Pons, 2007.
- RUELAS, Ana Luz, *México y Estados Unidos en la revolución mundial de las telecomunicaciones*, México, Editorial Universidad Autónoma de Sinaloa, 1996.
- SÁNCHEZ GUDIÑO, Hugo, et al, *Comunicación sobre el nuevo escenario mediático y legal de los medios de comunicación en México*, México, Editorial Porrúa, 2010.
- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, *De los contratos civiles*, México, Editorial Porrúa, 1988.
- SERRANO, Arturo, *Las telecomunicaciones en Latinoamérica. Retos y perspectivas*, México, Editorial Pearson Educación, 2000.
- SMITH, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, Editorial Hemus, 1982.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *La libre competencia y el monopolio en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México D.F., SCJN, 2008.
- SZÉKELY, Gabriel y PALACIO, Jaime, *Teléfonos de México: Una empresa privada*, México, Editorial Planeta Mexicana, 1995.
- TAMAMES, Ramón, *La lucha contra los monopolios*, Madrid, 1961.
- TOUSSAINT, Florence, *Televisa: una semana de programación, ¿mente sana cuerpo sano?, en televisa el quinto poder*, México, Editorial Claves Latinoamericanas, 1998.
- VARGAS SÁNCHEZ, Gustavo, *Introducción a la teoría económica un enfoque Latinoamericano*, 2da. Edición, México, Editorial Pearson, 2006.
- VÁZQUEZ, Raquel y ÁNGELES, Alejandro. *Ley en Pausa*, México, Expansión, 2005.
- VIDAL BONIFAZ, Francisco, *Los dueños del cuarto poder*, México, Editorial Planeta, 2008.

VIDAL, Gregorio, *Crisis, monopolios y sistema político en México*, México, editorial cuadernos universitarios, 1985.

VILLAMIL, Jenaro, *La televisión que nos gobierna*, México, Editorial Grijalbo, 2005.

VILLAR URÍBARRI, José Manuel, *La nueva regulación de las telecomunicaciones, la televisión e internet*, México, Editorial Aranzi, 2003.

WITKER, Jorge, *Derecho de la competencia en América*, Chile, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2000.

WITKER, Jorge, *El área de libre comercio de las Américas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial UNAM, 2004.

YUSTE, José, *Televisa: Izzu apuesta a consumos ilimitados*, Editorial Excélsior, México, 2014.

HEMEROGRAFIAS

ASPE, Pedro, "Reforma financiera de México", *Revista Comercio Exterior*, México, vol. 44, núm. 12, s.f., 1994.

CONDE DÍAZ, Alipio., "El servicio público telefónico en España", *Revista española de derecho administrativo*, España, vol. 45, s.f., 1985.

DABAT, Alejandro, "La Crisis Mexicana y el Nuevo Entorno Internacional", *Revista Bancomext*, México, v. 45, núm. 11, s.f., 1995.

DÁVILA ALDÁS, Francisco, "América Latina y la globalización" *Revista de Relaciones Internacionales*, México, FCPyS-UNAM, No. 101-102, mayo-diciembre, 2008.

DELGADO, Álvaro, "Rendición a escondidas", *Revista Proceso*, México, núm. 1354, s.f., 2002.

HAMDAN AMAD, Fauzi, "Naturaleza Jurídica y diferencias entre las llamadas comisiones intersecretariales y los órganos de la administración con competencia funcional propia", *Revista del Instituto de Investigaciones jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*, México, año 13, núm. 13, s.f., 1989.

HEITYE, Fernando, "Promoción y protección de la competencia en legislaciones sectoriales y tratados internacionales", *Informe de competencia*, México, CFE, Segundo semestre de 1996.

- LAY ARELLANO, Israel Tonatiuh, "Reforma y contrarreformas en la legislación de medios y telecomunicaciones en México", *Revista Análisis Plural*, México, septiembre 2014.
- MADRID HURTADO, Miguel De La, "Notas sobre las bases constitucionales de la política de desarrollo", *Comercio Exterior*, núm. 3, s.f., 1999, p. 193.
- MEYER COSÍO, Lorenzo, "Transformar la televisión para construir el México moderno, Ley Televisa y la lucha por el poder en México", *Revista colección teoría y análisis*, México, UAM-FES, s.f., 2009.
- MIRANDA LONDOÑO, Alfonso y GUTIÉRREZ RAMÍREZ, Juan., "Fundamentos económicos del Derecho de la Competencia: Los beneficios del monopolio vs. Los beneficios de la competencia", *Revista Derecho Competencia*, Bogotá vol. 2, núm. 2., s.f., 1998.
- STIGLITZ, Joseph, "Globalismos Discontented", *The American Prospect*, USA, vol., 13, núm. 1, enero – febrero, 2002.
- TAVARES DE ALMEIDA, María Herminia, "La Política de la Privatización de las Telecomunicaciones en Brasil", *Revista de Economía Política*, Sao Paulo, vol. 21, núm. 2, abril- junio de 2001.
- VELASCO UGALDE, Enrique, "El privilegio fiscal de los concesionarios de radio y tv", *Revista mexicana de comunicación*, México, núm. 56, s.f., 1998.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Contradicción de Tesis 157/2003-SS, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, marzo 2004.

Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1996.

Decreto que modifica, adiciona y deroga a la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 11 de abril de 2006.

Diario Oficial de la Federación.

Exposición de motivos del Ejecutivo Federal de 24 de abril de 1995 sobre la iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones.

Ley Federal de Competencia Económica.

Ley Federal de Radiodifusión y Televisión.

Ley Federal de Telecomunicaciones.

Tesis I.4o.A.581, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XIX, mayo 2004, p. 2718.

DICCIONARIO

Abbagnano, Nicola, *Diccionario de filosofía*, México, Editorial FCE, 1998.

Diccionario de la Lengua Española, *Real Academia Española*, Madrid, 1950.

INTERNET

EJES DE LA REFORMA EN TELECOMUNICACIONES, <http://www.presidencia.gob.mx/6-ejes-de-la-reforma-en-telecomunicaciones/#>, consultado el 04 de noviembre de 2014.

ACUSAN A COFETEL DE FAVORECER ALGUNAS EMPRESAS, Sexenio, <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=9656>, consultado el 08 de noviembre del 2013.

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Clara Luz, Reflexiones sobre el dictamen en telecomunicaciones aprobado por la C. de Diputados, <http://telecomysociedad.blogspot.de/2013/04/reflexiones-sobre-el-dictamen-en.html>, consultado el 05 de noviembre de 2014.

ÁLVAREZ GONZALEZ, Clara Luz, presentado 2 de abril 2013, <http://telecomysociedad.blogspot.mx/2013/04/reflexiones-sobre-el-dictamen-en.html>, consultado 20 de mayo de 2014.

ÁLVAREZ GONZALEZ, Clara Luz, Telecomunicaciones y sociedad, ¿El antiguo régimen en telecom?, www.telecomy-sociedad.blogspot.mx/2013/03/el-antiguo-regimen-en-telecom.html, Reflexiones sobre el Dictamen en telecomunicaciones aprobado por la C. de Diputados (2 de abril de 2013), www.telecomysociedad.blogspot.mx/2013/04/reflexiones-sobre-el-dictamen-en.html, Reflexiones ante el Senado sobre Dictamen de reforma constitucional en telecomunicaciones y competencia económica aprobado por la Cámara de diputados (presentadas el 10 de abril de 2013),

www.telecomysociedad.blogspot.mx/2013/05/reflexiones-ante-el-senado-sobre-el.html, consultado el 26 de mayo 2014.

ARISTEGUI NOTICIAS, *www.aristeguinoticias.com/mexico/envia-epn-al-senado-pro-puestas-de-leyes-secundarias-en-telecomunicaciones/*, consultado el 25 de abril del 2015.

APROBACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, *http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Julio/08/3827-Diputados-aprueban-en-lo-general-leyes-secundarias-en-materia-de-telecomunicaciones-y-radiodifusion*, consultado el 25 de enero del 2015.

BENAVIDES, Carlos, *Amparos ante las multas de RTC*, El Universal, 07 de diciembre de 2003, *http://www.eluniversal.com.mx/nacion/105688.html*, consultado el 22 de febrero del 2014.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *http://www.diputados.gob.mx/Leyesbiblio/ref/lfce/LFCE_ref03_10may11.pdf*, consultado el 09 de noviembre de 2013.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, antimonopolios anteriores a la Constitución de 1917, *http://www.competenciaeconomica.com.mx/ley/LFCE_Intro_Antecedenteshistoricos.pdf*, consultado el día 05 de noviembre de 2013.

EL 10 DE JUNIO DE 2013, el Presidente Enrique Peña Nieto firmó el decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Competencia Económica. El mandatario resaltó que dicha reforma fue alcanzada gracias al Pacto por México, para ver más, *http://consulmex.sre.gob.mx/montreal/images/Consulado/TemasDeInteres/dgcs%20reforma%20de%20telecomunicaciones%20en%20mexico%20100613.pdf*, consultado 28 de mayo 2014.

EL ECONOMISTA, *http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/03/17/ifetel-joya-proyecto*, consultado 01 de mayo 2014.

EL ECONOMISTA, *http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/03/22/puntos-clave-lo-aprobado-reforma-telecomunicaciones*, consultado 27 abril 2014.

FISHER, Ronald y SERRA, Pablo, Efectos de la privatización de servicios públicos en Chile: Casos sanitarios, electricidad, y telecomunicaciones, *http://www.iadb.org/document.cfm?id=425178*, consultado el 09 de noviembre de 2014.

GASCÓN, Verónica,
<http://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/sanciones+a+monopolios/vid/197824847>, consultado el día 06 de noviembre de 2013.

GUERRA DE MONOPOLIOS. América economía,
<http://www.americaeconomia.com/revista/guerra-de-monopolios>,
consultado el 07 de noviembre del 2013.

LA DISPUTA CARSO Y TELEVISIA por mercado de telecomunicaciones de 22 mil mdd. El punto crítico,
<http://www.elpuntocritico.com/economianacional/10168-la-disputa-carso-y-televisa-por-mercado-de-telecomunicaciones-de-22-milmdd.html>, consultado el 07 de noviembre de 2013.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, Milenium Digital,
http://www.milenio.com/negocios/preponderantes-ahora-america-movil-televisa_0_257974682.html, consultado 03 de noviembre de 2014.

LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA,
http://economia.terra.com.mx/noticias/noticia.aspx?idNoticia=201004301400_TRM_78930886, consultado el 09 de noviembre de 2013.

MÉNDEZ, José Calos, *6 puntos para entender la ley secundaria de telecomunicaciones*, <http://www.unocero.com/2014/03/31/6-puntos-para-entender-la-ley-secundaria-de-telecomunicaciones/> consultado el 25 de octubre 2014.

MOGUILLANSKY, Graciela, Las reformas del sector de telecomunicaciones en Chile y el comportamiento de la inversión, <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=../../xml/7/>, consultado 09 de noviembre de 2014.

MONOPOLIO DE TELMEX AFECTA A CONSUMIDORES DE EU.
<http://eleconomista.com.mx/industrias/2010/04/05/casa-blanca-pide-cofetel-solucionar-litigio-telmex>, consultado el 10 de noviembre de 2013.

REFORMA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES,
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/jul/20140708-II.pdf>,
consultado el 03 de noviembre de 2014.

REFORMA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES,
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013, consultado el 05 de noviembre de 2014.

REFORMA EN TELECOMUNICACIONES, <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2013/03/Iniciativa-Reforma-Constitucional-Telecom.pdf>, consultado el 04 de noviembre de 2014.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN permanente del Congreso de la Unión, http://www.canieti.org/Libraries/Seguimiento_Legislativo_Senadores_3_2_2012/LFCE.sflb.ashx, consultado el 12 de noviembre del 2013.

SÁNCHEZ DAZA, Germán, *Las telecomunicaciones y las políticas públicas: características del sistema de innovación canadiense*, <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2011/gsd/caracteristicas%20de%20las%20telecomunicaciones%20y%20las%20politicasy%20publicas.htm>, consultado el día 07 de noviembre de 2014.

TELMEX DEMANDA A TELEVISA Y TV AZTECA. CNN Expansión, <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2011/03/09/slim-telmex-televisa-tv-azteca>, consultado el 07 de noviembre del 2013.

ÚLTIMA REFORMA A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, <http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/03/11/texto-integro-iniciativa-reforma-ley-telecomunicaciones>, consultado el 10 de noviembre de 2013.

WALTER, Jorge y SENÉN GONZÁLEZ, Cecilia, *La privatización de las telecomunicaciones en América Latina estudio comparativo*, <http://www.udesa.edu.ar/files/img/Administracion/dtn09.pdf>, consultado el 09 de noviembre de 2014.